

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querrellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* **Querrela Núm.:** 2011-002-007
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Transferencia
*

FEB 07 2012

ORDEN

El 15 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 9 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguadilla. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 24 de febrero de 2012 a las 11:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguadilla. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rívora Rivera a la siguiente dirección postal: 662 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-002-008

* **Sobre:** Educación Especial

* **Asunto:** Moción sometida

FEB 02 2012

ORDEN

El 25 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querrellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA**. En esta moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa pautada para el 9 de febrero de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querrellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcd0. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
UCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-002-008
Querrellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Transferecia
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
	*	

FEB 07 2012

ORDEN

El 15 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 9 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguadilla. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 24 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguadilla. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 662 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vblazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VBLAZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-003-010
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

FEB 02 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN

El 25 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN SOBRE CONTESTACIÓN A QUERELLA**. En su moción el licenciado Méndez Morales contesta la Querella y expresa la posición del Departamento de Educación en torno a los asuntos alegados y remedios solicitados por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la información brindada por la parte Querellada en su contestación de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4970, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

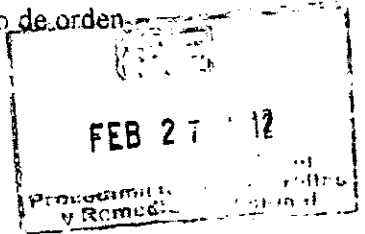
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-003-010
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Incumplimiento de orden



ORDEN URGENTE

El 14 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se le requirió a la parte querellada que en o antes del 17 de febrero de 2012, sometiera una moción en la que informara el estado de la presente Querrela. Al día de hoy, la parte querellante no ha informado al respecto, por lo que se **ORDENA** lo siguiente.

PRIMERO: En o antes del 5 de marzo de 2012 la parte querellante deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente Querrela.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4970, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, a Leda. Flory Mar De Jesús, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

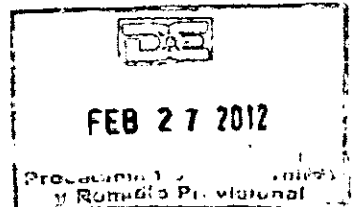
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-⁰⁰⁶~~006~~-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE

El 3 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 17 de febrero de 2012. Sin embargo, el 15 de febrero de 2012, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito en el que solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior, por razón de un compromiso profesional previo. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante, se declara **HA LUGAR**. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO. La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 29 de febrero de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

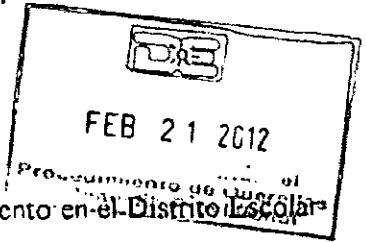
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907. al Lcdo. Hilton G. Mercaderes Hernández, a fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cinturón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTURÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00723-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querebella Núm.: 2011-012-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Equipo asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querebellado



ORDEN URGENTE

El 3 de febrero de 2012 se le celebró una vista de seguimiento en el Distrito Escolar de Cabo Rojo. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, el Sr. José Felipe Pérez, Facilitador Docente, la Sra. María Santiago López, Asistente de servicios y la Sra. Maestra de Educación Especial.

Durante la vista la licenciada Rodríguez Sellés informó que no se ha entregado la totalidad del equipo asistivo y tecnológico, y que no se ha ofrecido el adiestramiento en CPR. Indica que falta una computadora, una impresora, tinta para la impresora, 2 programas de computadoras, un bulto y el "scanner". Sobre las tintas indica que falta por entregar 3 tintas negras y 3 de color. Añade que no se han entregado todos los libros de letra agrandada. Expresa que se debe ampliar el horario de la Asistente de servicios una hora y media para que asista a la estudiante en el horario del desayuno y el almuerzo, según acordado.

El licenciado Méndez Morales expresa que el Departamento de Educación hará próximamente entrega de los equipos tramitado. Indica el 7 de febrero de 2012 se reunirá el COMPU para procesar la orden de compra de los equipos no tramitados. De ser posible se comprarán a través de la tarjeta que maneja la Facilitadora Escolar.

Indica que la silla de ruedas será entregada y que se coordinará una fecha para su arreglo y adaptación. Sobre la extensión del horario de la Asistente indica se debe emitir una orden al respecto para su inmediato cumplimiento.

Por lo que esta jueza ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 24 de febrero de 2012 el Departamento de Educación deberá hacer entrega de los libros con letra agrandadas para la estudiante, so pena de una

sanción económica.

SEGUNDA: En o antes del 17 de febrero de 2012 el horario de la Asistente de servicios deberá ser ajustado de tal forma que le brinde el apoyo a la estudiante durante el desayuno y el almuerzo, según se había acordado.


TERCERO: En o antes del 10 de febrero de 2012 el Departamento de Educación hará entrega del equipo tramitado. Sobre las tintas, estas serán prorrateadas, dividiendo y entregándolas gradualmente durante todo el año escolar.

CUARTO: En o antes del 21 de febrero de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre la entrega del equipo asistivo, de los libros con letra agrandada, la extensión del horario de la Asistente de servicios, la fecha para la adaptación de la silla y del adiestramiento en CPR.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrella Núm.: 2011-021-006
Sobre: Educación Especial
Asunto: Asistente de servicios

FEB 02 2012

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de enero de 2011 se celebró una vista administrativa en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció por la parte querellante, el Sr. [redacted] padre de la estudiante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano, Facilitadora general de Educación Especial, el Sr. Reinaldo Ortiz, Director Escolar, la Sra. Carmen H. Montosa, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Idalis Pérez, Trabajadora Social y la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU el 6 de febrero la Escuela [redacted] de Coamo con el propósito de reorientar y establecer estrategias para que la Asistente de servicios brinde su apoyo a la estudiante, discutir los acomodados razonables y cualquier otro asunto pertinente. Para ese día se coordinará e informará la fecha para la evaluación psicométrica.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de febrero de 2012 la parte Querellante, Sr. [redacted] deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y si con los mismos se pone fin a la controversia de la querrella.

SEGUNDO: En o antes del 24 de febrero de 2012, se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la presente querrella y ordenando el cierre y archivo de la querrella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1146, Coamo, Puerto Rico, 00769, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN Y ELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querrellante: [Redacted] * Querrela Núm.: 2011-021-006
Vs. * Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Orden incumplida
Querellado: *
***** FEB 27 2012

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2012 se le emitió una orden a la parte querellante, Sr. [Redacted], para que en o antes del 15 de febrero de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no informó, incumpliendo así con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 115 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

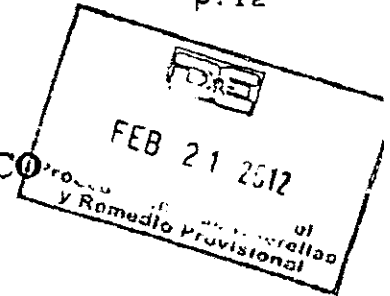
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1146, Coamo, Puerto Rico, 00769, al Ldo. Efraín Méndez Morales, a. fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secreta al del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Querella Número: 2011-021-007
Sobre: Resolución
Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 6 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Coamo. Compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano, Facilitadora General, la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. Carmen H. Montosa, Facilitadora Docente, la Sra. Joana E. De Jesús Facilitadora Escolar y el Sr. Ángel Santiago, Director Escolar.

Durante la vista la Sra. [redacted], madre de la estudiante querellante informó que matricularía a su hijo en la Escuela [redacted] en Ponce. (Indicó que el 8 de febrero de 2012 se celebraría la reunión de COMPU para discutir y establecer la nueva ubicación de su hijo en dicha escuela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4130, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU para el 13 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en la [REDACTED]. En esta reunión de COMPU se discutirán y establecerán los acomodos razonables que entiendan sean necesarios para el funcionamiento de la estudiante; se coordinará y establecerá junto a la especialista que le brinda la terapia ocupacional a la estudiante, la forma en que se le brindará la terapia compensatoria, ya sea aumentando duración y/o frecuencia y/o en verano extendido. Tomaran en consideración los objetivos del Plan de Intervención y el número aproximado de las terapias dejadas de recibir. En la reunión el COMPU se deberá analizar si la estudiante está mostrando alguna aparente condición oftalmológica y/o audiológica que esté afectando su aprovechamiento académico y justifique el que, habiendo una determinación de elegibilidad, el Departamento de Educación tenga que realizar una evaluación en dichas áreas.

SEGUNDO: En cuanto a la necesidad o no de equipo tecnológico para los estudiantes que asisten al Salón Recurso, en o antes del 17 de febrero de 2012, funcionarios del CSEE de Ponce, especializados en el área, deberán evaluar el salón, las necesidades de los estudiantes y recomendar el equipo tecnológico necesario, si alguno.

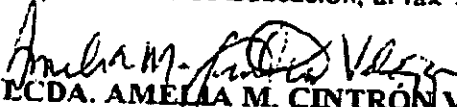
TERCERO: En o antes del 17 de febrero de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. De ser necesario solicitará una vista de seguimiento.

CUARTO: En o antes del 16 de marzo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo las controversias de la querella y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ * Querella Núm.: 2011-039-005
Querellante *
 * Sobre: Educación Especial
Vs. *
 * Asunto: Incumplimiento de orden -
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

FEB 27 2012

ORDEN URGENTE

El 31 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se le requirió a la parte Querellada que cumpliera con la orden del 28 de diciembre de 2011 e informara sobre el estado de los nombramientos de los Asistentes de servicios, la compra y entrega de la camilla, biombo, equipo sanitario para el cambio de pañales, material educativo para el salón, el estado del arreglo del aire acondicionado y los resultados de la evaluación realizada por el CAAT. En dicha orden se le advirtió a la parte Querellada que de no informar en el término concedido se le impondría una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes. Al día de hoy, la parte querellada no ha informado al respecto, por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

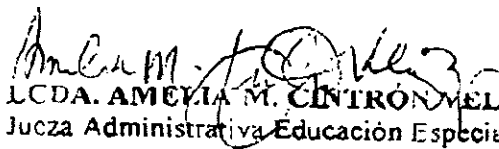
PRIMERO: Se le impone una sanción de \$50.00 al Departamento de Educación por no informar en el término concedido.

SEGUNDO: La celebración de una vista de seguimiento para el 23 de marzo de 2012 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hornigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907. al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querella Núm.: 2011-039-005
Sobre: Educación Especial
Asunto: Orden incumplida

FEB 02 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 28 de diciembre de 2011 se emitió una orden al representante legal de la parte querrellada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 27 de enero de 2012 sometiera una moción informando sobre el estado del nombramiento de los Asistentes de servicios, la compra y entrega de la camilla, el biombo, el equipo sanitario para el cambio de pañales, el material educativo para el salón, el estado del arreglo del aire acondicionado y los resultados de la evaluación realizada por el CAAT de Hormigueros.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado.

El 22 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera un escrito titulado MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación ha incumplido todas las órdenes emitidas por esta jueza. Solicita la imposición de sanciones económicas por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

Vista y examinada la moción de la parte querellante, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de febrero de 2012 la parte querellada deberán someter una moción informando sobre el estado de la querrela.

Se le advierte a la querrellada que de no recibir la información requerida en el término concedido o de que el departamento de educación no haya cumplido con nuestras órdenes, se impondrán sanciones económicas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrella Núm.: 2011-039-006
Sobre: Educación Especial
Asunto: Orden incumplida
FEB 02 2012

ORDEN URGENTE

El 28 de diciembre de 2011 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 27 de enero de 2012 sometiera una moción informando sobre el estado del nombramiento de los Asistentes de servicios, la compra y entrega de la camilla, el biombo, el equipo sanitario para el cambio de pañales, el material educativo para el salón, el estado del arreglo del aire acondicionado y los resultados de la evaluación realizada por el CAAT de Hormigueros.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado.

El 22 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera un escrito titulado MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación ha incumplido todas las órdenes emitidas por esta jueza. Solicita la imposición de sanciones económicas por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

Vista y examinada la moción de la parte querellante, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de febrero de 2012 la parte querellada deberán someter una moción informando sobre el estado de la querrella.

Se le advierte a la querellada que de no recibir la información requerida en el término concedido o de que el Departamento de Educación no haya cumplido con nuestras órdenes, se impondrán sanciones económicas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-046-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*

FEB 07 2012

ORDEN

El 24 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de febrero de 2012 a la 1:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

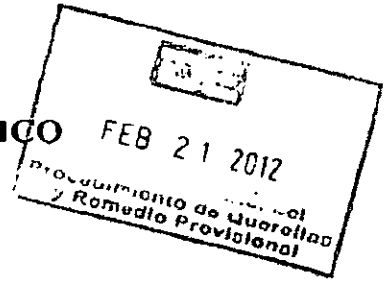
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-1 Buzón 8357, Maricao, Puerto Rico, 00606, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2011-046-002
	*	
Vs.	*	Sobre: Vista administrativa
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Asistente de servicios,
Querellado	*	servicios relacionados

RESOLUCIÓN

El 17 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Teresita Ramírez Fourquet, Facilitadora Docente, la Sra. Bethzaida Rosado, Facilitadora Docente y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el asistente de servicios fue nombrado, que la terapia de habla y lenguaje se ofrece desde enero de 2012, que la terapia ocupacional y la evaluación se ofrecerá por Remedio Provisional.

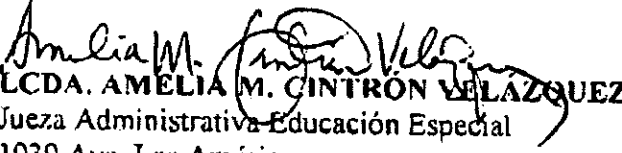
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emito esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante, Sr. [REDACTED] [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-1 Buzón 8357, Maricao, Puerto Rico, 00606.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quereñado

* Querrela Núm.: 2011-046-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia

FEB 07 2012

ORDEN

El 27 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 24 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de febrero de 2012 a las 2:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-1 Buzón 8357, Maricao, Puerto Rico, 00606, a L.cda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

FEB 21 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

████████████████████	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2011-046-003
	*	
Vs.	*	Sobre: Vista administrativa
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Maestra de Educación Especial
Querellado	*	

RESOLUCIÓN

El 17 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Teresita Ramirez Fourquet, Facilitadora Docente, la Sra. Bethzaida Rosado, Facilitadora Docente y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad de un Maestro de Educación Especial especialista en Impedimentos Visuales. Se informó que la solicitud ya se sometió al CSEE en San Germán. El licenciado Mercado Hernández solicita un término razonable para que se culmine con el proceso del nombramiento del funcionario. Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 16 de marzo de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Maestro de Educación Especial especialista en Impedimentos Visuales.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

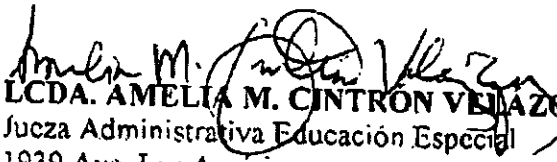
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante. Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-1 Buzón 8357, Maricao, Puerto Rico, 00606.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-046
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*
*

FEB 07 2012

ORDEN

El 24 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 11:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ * Querrela Núm.: 2011-048-046
Querellante *
Vs. * Sobre: Educación Especial
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Transferencia
Querellado *
..... *

FEB 27 2012

ORDEN URGENTE

El 3 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 17 de febrero de 2012. Sin embargo, el 15 de febrero de 2012, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito en el que solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior, por razón de un compromiso profesional previo. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante, se declara HA LUGAR. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 29 de febrero de 2012 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal, 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* **Querrela Núm.:** 2011-048-052
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Transferencia
*

FEB 07 2012

ORDEN

El 24 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Paraiso de Mayagüez, Calle Comprensión 121, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

██ *
Querellante * Querella Número: 2011-048-063
 *
Vs. * Sobre: Asistente de servicios
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION * Asunto: Resolución
Querellado *

RESOLUCIÓN

FEB 06 2012

El 8 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. ██████████ ██████████, madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante la vista las partes informaron que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de Servicios. Indican que los documentos fueron sometidos a Nivel Central. Según lo solicitado e informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios.

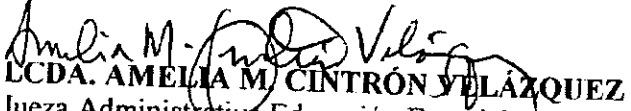
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Lcdo. José A. Torres Vélez a la dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610.


ECDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-049-~~046~~⁰⁰⁹
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia

FEB 27 2012
Procedimiento y Remedio

ORDEN URGENTE

El 3 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 17 de febrero de 2012. Sin embargo, el 15 de febrero de 2012, se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querrellante un escrito en el que solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior, por razón de un compromiso profesional previo. Vista y examinada la solicitud de la parte querrellante se declara **HA LUGAR**. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el **23 de marzo de 2012 a las 10:00 p.m.** en el Distrito Escolar de Aguadilla.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDE.** y que notifique una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-049-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia de vista

FEB 07 2012

ORDEN URGENTE

El 24 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 3 de febrero de 2011. Sin embargo, la vista administrativa de esta Querrela no se pudo celebrar, ya que la pautada para celebrarse durante la mañana se dilató hasta por la tarde. Por lo que se procede a señalar otra fecha para su celebración.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 24 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en Escuela Segunda Unidad [Redacted] en el Distrito Escolar de San Sebastián.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4003, PB 118, Moca, Puerto Rico, 00676, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quereillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-051-002
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

ORDEN

FEB 02 2012

El 30 de enero de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querrelante, licenciada Kerlinda Degláns Olivencia, un escrito titulado QUERRELLA ENMENDADA Y MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. Somete la licenciada Degl'nas Olivencia la Enmienda a la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querrelante. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Cumpla el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte Querrellada, el inciso SEGUNDO de la ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS emitida el 28 de diciembre de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Kerlinda Degláns Olivencia a la siguiente dirección postal: P.O. Box 11397, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico, 00910-2497, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2011-053-009
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa
FEB 07 2012

ORDEN URGENTE

El 1 de febrero de de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Orocovis. Compareció la Sra. madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Luccna Pérez, la Sra. Ana M. Rosado Calderón, Superintendente Auxiliar, la Sra. Gisela Padilla Rivera, Directora Escolar, la Sra. Carmen Ramirez Diaz, Directora Escolar y la Sra. Maria Rodriguez Figueroa, Facilitadora Docente.

Durante la vista el licenciado Victor M. Rivera Rivera alegó que en la escuela existen barreras arquitectónicas que impiden la movilidad del estudiante y su libre acceso a las facilidades en el plantel escolar.

La Sra. Gisela Padilla Rivera, Directora Escolar, informa que funcionarios de OMEP y la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico visitaron en el mes de enero de 2012 la escuela. Sin embargo, se desconoce los hallazgos y las recomendaciones de esa inspección ocular realizada por dichos funcionarios.

Según lo informado y solicitado se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento e inspección ocular para el 7 de marzo de 2012 a las 10:00 a.m. en la Escuela en el Distrito Escolar de Orocovis. A esta vista deberá comparecer la Sra. Carmen Rodriguez, Directora Interina de OMEP o su delegado y el Sr. Sigfredo Carrión, Director Regional de OMEP de Arecibo.

SEGUNDO: En o antes del 30 de marzo de 2012 se resolverá a controversia de la presente Querrela, ordenando su cierre y archivo.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-061-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*
*
*

FEB 07 2012

ORDEN


El 24 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 11:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

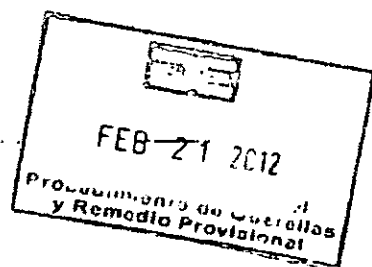
PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado
Querrela Núm.: 2011-067-003
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 17 de febrero de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Moraima Machado Mercado, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En su escrito la licenciada Machado Mercado infoma los acuerdos llegados en la reunión de COMPU sobre los acomodos razonables, la evaluación en Asistencia tecnológica y la ayuda de un estudiante tutor para facilitarle el material. Solicita la celebración de la vista en final. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de marzo de 2012 a las 10:30 a.m. en la Escuela [redacted] en el Distrito Escolar de Salinas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Luis Muñoz Rivera 25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón y Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN Y VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-067-003
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querrellado	*	Asunto: Vista administrativa

FEB 02 2012

[Faint stamp]

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 12 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Escuela [REDACTED] de Salinas. Compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Moraima Machado Mercado. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Sarita Bernier Gómez, Directora Escolar, la Sra. Ada M. Nazario Santiago, Supervisora de Zona, la Sra. Irma Maysonet, Trabajadora Social, la Sra. [REDACTED], Maestra de Salón Hogar, la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial y la Sra. Wanda Rodríguez, Facilitadora Escolar.

Durante la vista, las partes acordaron que para el 13 de enero de 2012 se le haría entrega a la parte Querellante de una copia del Informe de notas de Diciembre de 2011. Acordaron además, celebrar una reunión de COMPU el 2 de febrero de 2012 a la 1:30 p.m. en la Escuela [REDACTED] de Salinas para revisar el mPEI 2011-2012, evidenciar las evaluaciones académicas que le realizaron al estudiante de agosto 2011 al presente y discutir los acomodos razonables, según las recomendaciones de los especialistas.

A esta reunión de COMPU deberán comparecer los siguientes funcionarios: la Sra. Sarita Bernier Gómez, la Sra. Ada M. Nazario Santiago, la Sra. Irma Maysonet, la Sra. Vilmaling Brenes González, la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial y la Sra. Wanda Rodríguez, Facilitadora Escolar.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de febrero de 2012 la licenciada Moraima Machado Mercado, deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de la presente Querrela.

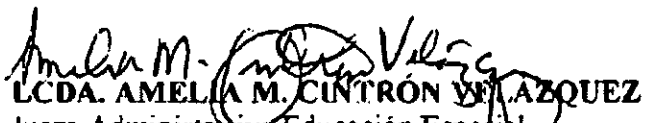
SEGUNDO: En o antes del 2 de marzo de 2012 se emitirá la Resolución

ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Muñoz Rivera 25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

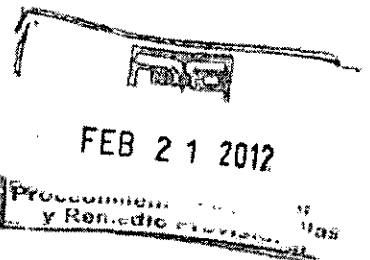
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-004-021

SOBRE: Terapias



ORDEN


Atendida la Solicitud de Orden para que Comparezca Funcionaria del Departamento de Educación a la vista pautada para el 7 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., se declara la misma **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, a la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la Sra. [REDACTED] a la vista en su fondo pautada en la fecha antes mencionada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Demetrio Latoni Sierra, al fax (787) 258-9618, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

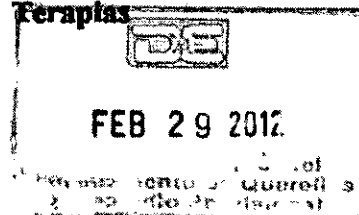
██████████
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-004-021

SOBRE: Terapias



ORDEN ENMENDADA

Atendida la Solicitud de Orden para que Comparezca Funcionaria del Departamento de Educación a la vista pautada para el 23 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., se declara la misma HA LUGAR y SE ORDENA, a la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial de la Escuela ██████████

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la Sra. ██████████ a la vista en su fondo pautada en la fecha antes mencionada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Demetrio Latoni Sierra y/o Sr. Edison García Creitoff, al fax (787) 258-9618, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

Enviado a Div. Legal
5/Marzo/2012



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

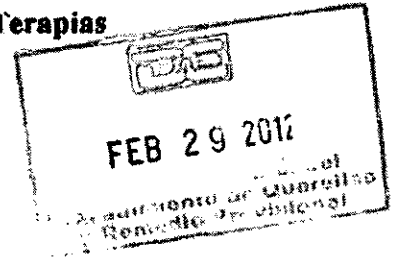
[REDACTED]
Querellante

QUERELLA NÚM.: 2011-004-021

V.s.

SOBRE: Terapias

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 23 de febrero de 2012, nos comunicamos via telefónica con el Lcdo. Demetrio Latoni, representante legal de la parte querellante, se dejó mensaje en ese momento con la Sra. Ortiz, secretaria del Sr. Edison García, quien al momento de la llamada no se encontraba. El propósito de la llamada era coordinar una nueva fecha para la vista pautada para el 7 de marzo de 2012, por razones no atribuibles a las partes. El 28 de febrero de 2012, nos comunicamos nuevamente, nos atendió el Sr. Edison García Creitoff quien nos informa que tiene como fecha hábil el 23 de marzo de 2012. Nos comunicamos via telefónica con el Lcdo. Pedro Solivan, con el propósito de notificar disponibilidad de fecha. Nos comunicamos a varios teléfonos de la División Legal y no tuvimos éxito.

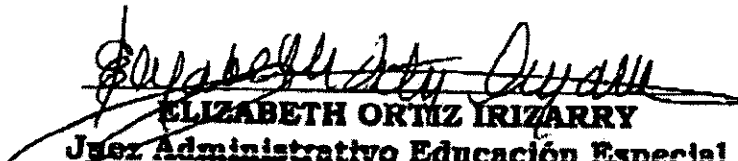
A tales efectos, **SE ORDENA**, transferencia de vista para el día **23 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del **8 de abril de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Demetrio Latoni y/o Sr. Edison García Creitoff**, al fax: (787) 258-9618, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

*Entregado a Div. Legal
5/11/2012
R*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

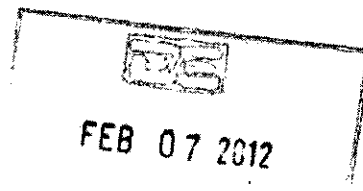
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-016

SOBRE: Beca de Transportación



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del querellante, Sra. Awilda Cruz Oms, Superintendente Auxiliar del Distrito de Barranquitas, Sra. Heroilda Martínez, Facilitadora Docente de Barranquitas, Sr. Israel Rivera, Director de la Escuela José Celso Barbosa de Aibonito y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada. El Lcdo. Osvaldo Burgos excusó su incomparencia en la mañana de hoy.

La parte querellante reclama el pago de beca de transportación correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (año escolar extendido) para el año escolar 2010-2011, respecto a las terapias. Reclama además el mes de agosto del presente año escolar.

Indica el Lcdo. Solivan que aunque procede el pago de beca escolar existía una discrepancia respecto a los días que se ausentó el estudiante de los días escolares. La Sra. Awilda Cruz, hizo una investigación sobre las ausencias del estudiante y encontró que el estudiante estuvo ausente 16 días en todo el año escolar.

Las terapias de habla estaban pautadas conforme el Programa Educativo Individualizado (PEI) 2011-2012, con una frecuencia de 4 veces en semana en el Centro de Terapia de Habla de Caguas. El Departamento de Educación sostiene que la nómina de la beca de transportación no cuadra con las ausencias en el sistema y demás documentos.

Luego de escuchar las partes hemos concluido que la Corporación de Terapias de Habla que presta el servicio llevó a cabo enmiendas al PEI sin pasar por los procesos correctos y además realizó alteraciones unilaterales al patrón de

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

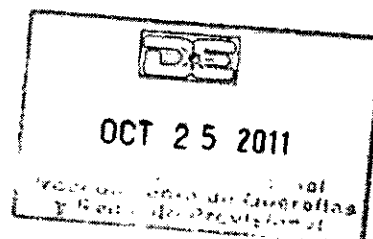
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-017

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de octubre de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED], padre con patria potestad y custodia, Sra. [REDACTED], esposa del padre y madre de crianza, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Carmen T. Alicea, Directora de la escuela Federico Degetau de Aibonito y Sra. Dorivette Figueroa, Facilitadora.

La estudiante tiene diez (10) años con 8 meses de edad con un diagnóstico de "hypoplasia of ventralnerve roots lumbar". Está condición le impide movilidad de su cintura hacia abajo. Está ubicada en la escuela [REDACTED] de Aibonito en quinto grado de corriente regular con salón recurso.

La parte querellante solicita el nombramiento de un Asistente de Servicio toda vez que por razones de salud estuvo fuera de Puerto Rico y su asistente anterior renunció al puesto. La directora sostiene que ha realizado todas las gestiones posibles para que se nombre el asistente, que a su juicio es apremiante.

Escuchadas las partes, **SE ORDENA**, que en el término de quince (15) días a partir de la presente resolución se lleve a cabo todo el trámite para el nombramiento de una Asistente de Servicio para la estudiante. **SE ORDENA**, que dicho nombramiento considere los criterios de la directora escolar quien solicita acceso a la entrevista del personal nombrado y **así lo concedemos**. **SE ORDENA**, considerar los criterios de la directora escolar por la condición y necesidades de la estudiante.

En cuanto a la situación de las barreras arquitectónicas, las partes indican que la rampa que da acceso al tercer nivel, lugar en que la estudiante toma clases presenta un problema de empañetado que desgasta las ruedas de la silla y pone en peligro la estudiante porque la superficie de la rampa afecta la

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

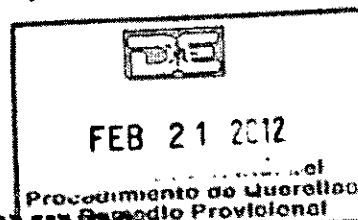
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-023

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Evaluaciones**



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 17 de febrero de 2012, recibimos Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, quién notifica que para la fecha señalada estará fuera de Puerto Rico (Solicitud incluye evidencia de Viaje). Propone como fechas hábiles los días: 16, 21, 23 y 26 de marzo de 2012, a cualquier hora del día.


Examinada la Solicitud de Transferencia, **SE ORDENA**, reseñalar vista para el **21 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del **5 de abril de 2012**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-023

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Evaluaciones**

FEB 15 2012

Procedimiento de
y Remedio

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La Vista del caso fue reseñada para el 8 de febrero de 2012. En la mañana de hoy se comunicó vía mensaje de texto, el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada para notificar que no podrá comparecer a la misma, ya que se encuentra indispuerto de salud. Posterior se comunicó el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante para notificar que no tiene objeción a que la vista sea reseñada.

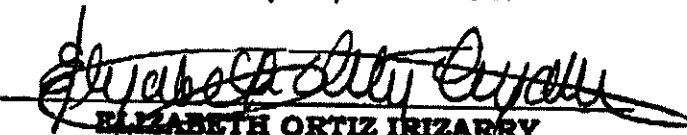
A tales efectos, **SE ORDENA**, reseñar vista para el **12 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del **26 de marzo de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-025

SOBRE: Servicios

FEB 10 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de febrero de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Olga Rodríguez Collazo, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] de Aibonito, Sra. Ilsa Collazo Colón, Facilitadora de Mega Distrito de Barranquitas, Sr. Martín Marrero Berríos, Facilitador Docente y Sr. Ángel Rivera, Facilitador Docente, Centro de Servicios de Caguas.

La parte querellante no comparece. Indican los funcionarios que el jueves 2 de febrero de 2012, se llevó a cabo un COMPU donde se discutió la evaluación siquiátrica y se llevaron a cabo acuerdos para seguimiento en fecha posterior y en especial el seguimiento de comienzo de su educación y los servicios relacionados.

De un exámen primafacia de la querrella, no encontramos la controversia que nos permita tener jurisdicción sobre el caso. Sin embargo, toda vez que la parte querellante no ha comparecido en el día de hoy, ni ha excusado su incomparecencia, **SE LE ORDENA**, que en el término de cinco (5) días exponga su posición por escrito respecto al caso. De no recibirse en dicho término o no recibir comunicación por parte de la querellante, se procederá con el cierre y archivo definitivo del caso.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-013-057

SOBRE: Terapias

FEB 10 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de febrero de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del querellante, Lcdo. Santos López, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene tres (3) años y cuatro (4) meses de edad, con un diagnóstico de problemas de habla y lenguaje. Fue registrado el 14 de julio de 2011. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Caguas en salón contenido. El estudiante estaba recibiendo terapias en el Centro de Terapias Terenia conforme Minuta de COMPU del 17 de octubre de 2011. Las terapias se estaban recibiendo desde el 8 de noviembre de 2011, en Terenia una Corporación del Departamento de Educación, pero no en cumplimiento de lo recomendado, tres (3) semanales de cuarenta y cinco (45) minutos y se estaban ofreciendo dos (2) semanales de treinta (30) minutos. La madre fue orientada para que no llevara más al estudiante porque se le brindarían las r terapias en la escuela.

La madre dió seguimiento porque esperaba que las recibiera en la escuela ya que fue el acuerdo con la Facilitadora, Lillian Hernández. Trató de volver a Terenia para que recibiera las terapias, pero ya era tarde en el semestre (15 de diciembre de 2011) y se le indicó que tendría que esperar a mediados de enero de 2012. El día 2 de diciembre de 2011, ante la falta de terapias y la necesidad apremiante, los padres comenzaron el trámite para recibirlas privadamente. Radicaron la querrella el 16 de diciembre de 2011.

El Departamento de Educación acepta que trató de hacer el intento de que se dieran las terapias conforme lo estipulado pero reconoce **no tener** el servicio.

Por tal razón, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que reembolse a los padres lo pagado al Centro de Terapias y Habla de Caguas desde el 2 de

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

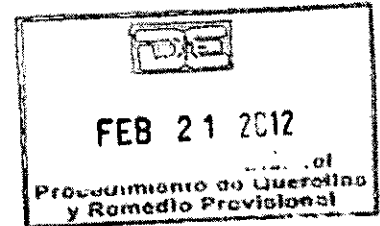
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-008

**SOBRE: Compra de Servicios y
Terapias**



RESOLUCIÓN

Habiendo transcurrido el término concedido en la Minuta de Vista, Órdenes y Señalamiento de Vista transcrita el 31 de enero de 2012, sin que la parte querelante haya comparecido, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslín Rivera**, al fax: (787) 263-5868 y/o por correo regular a la dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737-3427, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

**Jués Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-013

SOBRE: Ubicación

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de febrero de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Maritza Cotto, Facilitadora Docente del Distrito de Cidra.

La estudiante tiene diecinueve (19) años de edad con un diagnóstico de microcefalia y retardación mental. Se encuentra en el hogar ya que el ofrecimiento en la Escuela [REDACTED] de Cayey, no fue aceptado por la madre. Ésta solicita que se mantenga en la ubicación anterior, lo que es un salón contenido en la Escuela [REDACTED]. La razón para su solicitud es que la estudiante no está madura para el cambio y tardó mucho en adaptarse en la escuela que está. Ella entiende que debe prevalecer hasta los veintiún (21) años en la escuela en la que se encontraba por el bienestar de la estudiante.

La Sra. Cotto indica que la ubicación ofrecida es adecuada toda vez que le ofrece un currículo de Vida Independiente y transición a Rehabilitación Vocacional y otras experiencias patrocinadas por la Universidad de Puerto Rico. La madre no presenta evidencia alguna que nos haga determinar que está ubicación no es apropiada, excepto su argumento de que no está preparada y que se pasa mencionando a la maestra de la escuela anterior. El padre no comparece y no tenemos su parecer sobre este particular. Tampoco se han presentado testigos de la adecuacidad de una alternativa o la otra.

Entendemos que dejar a la estudiante en el hogar no es una decisión apropiada para el desarrollo educativo de la misma. Hemos apercibido a la madre de que podríamos optar por referir a la estudiante a un Trabajador Social, ya que le está negando la experiencia a la estudiante y tomando

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

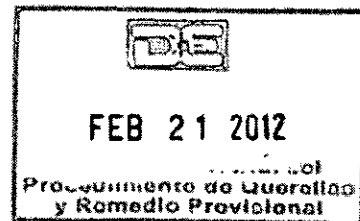
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-031-017

**SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados**



ORDEN

El 14 de febrero de 2012, recibimos vía correo electrónico, Moción Solicitando Reconsideración a la Resolución suscrita por los padres de la querellante Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED].

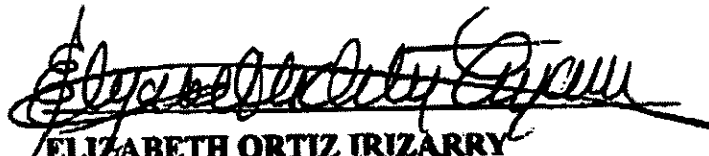
A Solicitud de Reconsideración, se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, vista de seguimiento para el día 13 de marzo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se emitirá Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del 27 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] y/o Sr. [REDACTED] a su dirección: 2T-46 Calle 24 Urb. Mirador de Bairoa Caguas, P.R. 00725, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
 Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 08 2012
11:04 AM

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-011-042
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 23 de noviembre de 2011.
El 9 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 20 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 17 de enero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de Bayamón.

El 12 de enero de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación para solicitar la posposición de la Vista Administrativa por razón de que estaba asesorando legalmente sobre los asuntos del presente caso.

El 13 de enero 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 17 de enero de 2012 a las 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.
Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 2 de febrero de 2012 informara a este Juez por escrito y mediante fax, sobre el resultado de sus gestiones para asesorarse legalmente.
Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la posposición de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 2 de marzo de 2012.

Posteriormente, el 3 de febrero de 2011 la Parte Querellante notificó vía fax, una comunicación cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que 15 de febrero de 2012 tiene una cita con una Abogada de Servicios Legales, a los fines de que la Abogada conozca el caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 3 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 22 de febrero de 2012 informe a este Juez por escrito y mediante fax:

- a. Si ya tiene representación legal, su abogado(a) deberá anunciar su representación legal y solicitar señalamiento de vista administrativa indicando fecha hábiles para celebrar la vista.
- b. Si solicita señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.
- c. Si prefiere cerrar el caso y radicar una nueva querrela cuando esté preparada para ello.


RECEIVED 07-02-'12 09:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 4024, Bayamón, PR 00958.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLA NÚM. 2011-034-016

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

FEB 02 2012

Procedimiento de Querrelas
Comando Provisional

El 30 de enero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informando Prueba*:

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia ha sido señalada para el 6 de febrero de 2012.
2. A tenor con el Artículo VIII del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que en dicha Vista se propone utilizar la siguiente prueba:

Documental: Borrador de PEI 2011-2012, Minutas 10 de agosto de 2011, 1 de diciembre de 2011 y 13 de diciembre de 2011, Planilla de Registro del 7 de noviembre de 2006 y Minuta del 7 de noviembre de 2006, Determinación de Elegibilidad del 6 de febrero de 2007, Informe de Evaluación de Asistencia Tecnológica del 11 de marzo de 2011.

Cualquier otro documento pertinente que no hayamos tenido acceso al mismo hasta este momento.

Testifical: Sra. [redacted], madre del estudiante. Declarará sobre la situación de hijo, las gestiones que ha hecho para que reciba servicios educativos adecuados en el sistema público y los hechos en que se basa la Querella.

Cualquier otro testigo que la Parte Querellante entienda necesario lo anunciará oportunamente.

3. La Parte Querellante posee todos los documentos mencionados en ésta Moción.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 30 de enero de 2012 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 6 de febrero de 2012 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 23 de febrero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Iciar Del Río Goñi, al fax (787) 852-5640, y a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán al fax (787) 751-2985

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 02-02-'12 10:36 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-034-016

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN

FEB 09 2012

La presente Querella se radicó el 8 de noviembre de 2011.

El 28 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de enero de 2012.

El 1 de diciembre de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de diciembre de 2011 a las 1:00 PM en el C.S.E.E de Las Piedras.

Por motivo de previos compromisos profesionales de este Juez, la Vista fue transferida para el 14 de diciembre de 2011 a las 10:30 AM en el C.S.E.E de Las Piedras.

El 10 de diciembre de 2011 este Juez recibió 3 Mociones de la Lcda. Iciar Del Río Goñi: *Moción Asumiendo Representación Legal, Moción en Solicitud de Transferencia, y Moción de Enmienda a Querella.*

El 10 de diciembre de 2011 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual:

1. Se aceptó a la Lcda. Iciar Del Río Goñi, Abogada de la Corporación de Servicios Legales, como representante legal de la Parte Querellante.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de diez (10) días radicara la Contestación a la Querella y según Enmendada.
3. Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 23 de enero de 2012 a las 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.
4. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 23 de febrero de 2012.

El 17 de enero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Sobre Transferencia de Vista*, mediante la cual informa solicitó que la Vista del presente caso fuese transferida para inicios del mes de febrero de 2012.

El 18 de enero de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 6 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 30 de enero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informando Prueba.*

El 6 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, Lcda. Iciar Del Río Gofí y Lcda. Gracia María Berrios Cabán, como representantes legales.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Aida I. Borges Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED], la Sra. María del C. Cruz Torres, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Maestra de Instrucción en el Hogar [REDACTED], la Trabajadora Social Escolar de Educación Especial Catalina Amaro Rivera, la Maestra de Instrucción en el Hogar [REDACTED] y la Maestra de Educación Especial [REDACTED]

Al comenzar la Vista, se informó que la madre Querellante presentó la Querella por derecho propio, y posteriormente una Abogada de Servicios Legales aceptó ser su representación legal. Que la representación legal de la Parte Querellante presentó enmienda a la Querella para solicitar la entrega de equipo de Asistencia Tecnológica, específicamente juguetes de contenido educativo. Que el equipo fue recomendado en una evaluación de Asistencia Tecnológica realizada el 11 de marzo de 2011, y fue avalada por el COMPU del 15 de marzo de 2011. Que el Departamento de Educación sólo ha entregado el Comunicador y aún restan por entregar otros 3 equipos.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que debe entregar los equipos, e informó que ya se realizó la requisición de los mismos, y solicitó un término de 30 días para entregar los equipos.

De otro lado, la Parte Querellante expresó que en el COMPU del 13 de diciembre de 2011 se recomendó cambiar de ubicación de Homebound a un Salón de Impedimentos Múltiples en la Escuela [REDACTED]

Que se identificó la necesidad de un T1, porque el menor padece de convulsiones que de no atenderse debidamente corre peligro de muerte, y así se recoge en el COMPU del 13 de diciembre de 2011. La Parte Querellante expresa que la única persona cualificada para atender al menor y que debe ser nombrada su Asistente de Servicios, es su madre, [REDACTED]

La Parte Querellada expresó que como norma general el Departamento de Educación no avala que los padres sean nombrados T1, pero por vía de excepción, en este caso se avala, dadas las circunstancias y las necesidades particulares del menor.

Para finalizar, la Querellante solicitó que al estudiante se le ofrezcan todos los servicios que fueron determinados en su PEI 2011-2012, y que los acuerdos se incorporen también al PEI 2011-2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de treinta (30) días calendario realice las gestiones correspondientes para entregar en su totalidad a la Parte Querellante el equipo de Asistencia Tecnológica, que consiste en Talking Shape Recogniyion Busy Box #7902, Wall Mount Kit #7903, y Learn & Groove Animals Sounds Guitas #1658.

2. Que se nombre a la madre del menor, [REDACTED], como Asistente de Servicios del menor [REDACTED], para fungir como tal en la Escuela [REDACTED], durante el horario escolar.
3. Que en un término no mayor de treinta (30) días calendario coordine y celebre una reunión de COMPU para atender las necesidades particulares del estudiante e incorporar los cambios acordados y Ordenados al PEI 2011-2012.
4. En mayo de 2012 la Parte Querellada debe coordinar y celebrar una reunión de COMPU para reconocer las necesidades y la ubicación adecuada del estudiante [REDACTED] para el siguiente año escolar y redactar el PEI 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

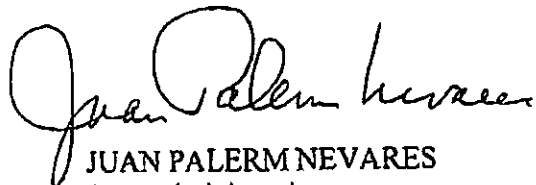
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Iefar Del Río Gofí, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., P.O. Box 9096, Humacao, PR 00792, y al fax (787) 852-5640, y a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

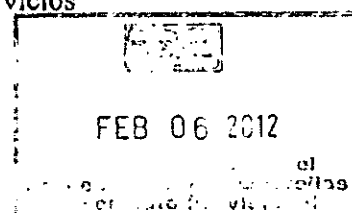
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-034-019
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de diciembre de 2011.

No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.

El 28 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 11 de febrero de 2012*.

El 29 de diciembre de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 30 de enero de 2012 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

El 18 de enero de 2012 la Lcda. Marilucy González Báez y Lcda. María J. Montilla Soler presentaron *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Órdenes*:

1. Las Abogadas que suscriben han asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados...
2. La Querella en este caso se presentó el 13 de diciembre de 2011 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella por lo que solicitamos a este Juez que ordene al DE a entregar inmediatamente copia de la Contestación a la Querella y sancione al DE por no haber contestado la misma dentro del plazo establecido por la ley.
3. La Vista Administrativa fue señalada para el 30 de enero de 2012 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la UIA.
4. También solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.

Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

- a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
- b. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente.
- c. Sancione al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido por Ley.
- d. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante en los próximos 5 días, so pena de sanciones.

El 19 de enero 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual, se Ordenó entre otros asuntos, lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 23 de enero de 2012 presentara la Contestación a la Querella.
2. A la Parte Querellante, que en o antes del 23 de enero de 2012 realizara gestiones para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesitase en la Vista.

El 25 de enero de 2012 la Parte Querellante notificó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en Vista, en Solicitud Anotación de Rebeldía y Órdenes*:

1. A continuación la Prueba que utilizaremos en Vista Administrativa.

Prueba Testifical:

1. [REDACTED] madre de [REDACTED]
2. [REDACTED] padre de [REDACTED]
3. Dra. Angeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
4. Michelle Naredo Dasilveira, Directora Academia CEIP

Prueba Documental:

1. Planilla de Registro 8 de febrero de 2010.
2. Minuta de COMPU del 25 de febrero de 2010.
3. Determinación de Elegibilidad del 25 de febrero de 2010.
4. Evaluación del Habla y Lenguaje del 1 de junio de 2010 por Alvin Millán Fuerte.
5. Minuta de COMPU del 31 de marzo de 2011.
6. Carta del 5 de agosto de 2011 por el Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED]
7. Minuta de COMPU del 10 de agosto de 2011.
8. Carta del 22 de noviembre de 2011, a la Supervisora de Zona de Humacao por el Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED]
9. Informe Psicológico del 10 y 25 de mayo de 2011 por la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
10. Curriculum Vitae Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
11. Propuesta de Servicios Educativos Individualizados por la Academia CEIP.
12. Curriculum Vitae Michelle Naredo Dasilveira.
13. Documentos que obran en el expediente educativo del estudiante.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

2. En cuanto al trámite procesal de esta Querella, ésta se presentó el 13 de diciembre de 2011 y luego de varios trámites, la Vista Administrativa fue señalada para el 30 de enero de 2012.
3. El 19 de enero de 2012 recibimos "Orden" donde este Honorable Juez Ordena al Departamento de Educación a hacer entrega de la Contestación a la Querella en o antes del 23 de enero de 2012. Deseamos informar que al momento de presentar esta Moción el Departamento de Educación no ha entregado la Contestación a la Querella, incumpliendo así con el término dispuesto en ley, y la Orden de este Juez.
4. Además, en dicha Orden el Juez Ordenó a la Parte Querellante a en o antes del 23 de enero de 2012 realizar gestiones para coordinar una cita con el abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo de la menor y obtener copia del mismo. El mismo día 19 de enero de 2012 escribimos correo electrónico a la Directora de la División Legal, Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, donde le solicitamos su asistencia en conocer la identidad del Abogado asignado al caso de autos, y coordinar cita para estudiar el expediente educativo de la estudiante. La Lcda. De Jesús nos indicó que el Lcdo. Efraín Méndez había sido asignado al caso.

5. El 20 de enero de 2012 escribimos correo electrónico al Lcdo. Efraín Méndez con el fin de cumplir con la Orden de este Juez y coordinar una cita para revisar el expediente de la estudiante y obtener copia. Al momento de someter esta Moción no hemos recibido respuesta a nuestra petición.

6. Este Foro debe reivindicar el respeto al proceso bajo su control, ejerciendo su autoridad para garantizar los derechos que le cobijan a las Partes, en este caso a la Parte Querellante su derecho a un debido proceso de ley. Está meridianamente claro, la autoridad de los Jueces Administrativos para hacer valer los derechos establecidos en la sección de Garantías Procesales de IDEA (34 C.F.R. 300.513 (a) (3), y los medios que tienen a su disposición para lograrlo (LPAU, 3 L.P.R.A. secciones 2157 (b), 2158, 2160, 2167 y 2170)

7. Por lo que solicitamos que este Juez anote la rebeldía al Departamento de Educación.

Por todo lo cual, solicitamos que este Juez ordene lo siguiente:

1. Tome conocimiento de la Prueba Testifical y Documental presentada a ser utilizada en Vista.
2. Que se anote la rebeldía al Departamento de Educación, por su incomparecencia a este Foro.

El 30 de enero 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Sra. Margarita Cruz Vallón, y el Sr. Heralio Marrero Pérez, padres de la estudiante Querellante, la Lcda. María Montilla como representante legal de la Parte Querellante, la Sra. Michelle Naredo, Directora de la [REDACTED] y la Psicóloga Clínica, Dra. Ángeles Acosta.

Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes dialogaron previo a la Vista e informaron que el Abogado del Departamento de Educación no tuvo acceso al expediente y no contestó la Querella.

La Partes también estipularon, previo a presentar la prueba, que el 10 de agosto de 2011 en reunión de COMPU el Departamento de Educación ofreció 4 escuelas: Escuela [REDACTED] de Naguabo, Escuela [REDACTED] de Humacao, Escuela [REDACTED] Humacao, y Escuela [REDACTED] de Yabucoa.

En la Vista, las Partes identificaron y entregaron los siguientes Exhibits conjuntos:

1. Planilla de Registro 8 de febrero de 2010.
2. Minuta de COMPU del 25 de febrero de 2010.
3. Minuta de COMPU del 31 de marzo de 2011.
4. Minuta de COMPU del 10 de agosto de 2011.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Carta del 5 de agosto de 2011 por el Sr. [REDACTED] Sra. [REDACTED]
2. Carta del 22 de noviembre de 2011, a la Supervisora de Zona de Humacao por el Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED]
3. Informe Psicológico del 10 y 25 de mayo de 2011 por la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
4. Propuesta de Servicios Educativos Individualizados por la [REDACTED]
5. Determinación de Elegibilidad del 25 de febrero de 2010.
6. Curriculum Vitae Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
7. Curriculum Vitae Michelle Naredo Dasilveira.
8. Evaluación del Habla y Lenguaje del 1 de junio de 2010 por Alvin Millán Fuerte.

Posteriormente, juramentaron 3 testigos de la Parte Querellante.

La primer Testigo, Sra. [REDACTED] la madre de la estudiante Querellante, expresó que la niña tiene diagnóstico de Autismo, además que no habla, hace ruidos con su boca y tiene problemas de contacto visual.

Que en reunión de COMPU del 31 de marzo de 2011 con la Sra. Carmen González se redactaron los PEI 2010-2011 y 2011-2012, y se sintió engañada – la Querellante – por falta de personal necesario.

Que al momento de ese COMPU la menor estaba ubicada en un cuidado privado.

Que el 5 de agosto de 2011 se entregó carta en Las Piedras dirigida al Departamento de Educación para solicitar ubicación de acuerdo con el informe Psicológico de la Dra. Ángeles Acosta.

Que como resultado de lo solicitado en la carta, se celebró reunión de COMPU el 10 agosto de 2011 donde les ofreció las 4 escuelas mencionadas.

Que en la carta con fecha del 22 de noviembre de 2011 dirigida a la Supervisora de Zona de Humacao informaron al Departamento de Educación sobre los hallazgos encontrados en las visitas realizadas a las 4 escuelas, las cuales fueron rechazadas por las siguientes razones:

1. Escuela [REDACTED] de Naguabo no podía ofrecerle servicio 1 a 1, el salón no estaba completo, además que no tenía baño y no tenía seguridad.
2. Escuela [REDACTED] de Humacao, la maestra del salón contenido indicó que no podía ofrecer enseñanza individualizada por no contar con los recursos, además que el salón tenía 11 estudiantes varones, y la menor hubiese sido la única niña entre varones de 4 a 8 años.
3. La Escuela [REDACTED] no ofrecía servicios de 1 a 1, y el salón tenía 7 estudiantes de 6 años en adelante.
4. La Escuela [REDACTED], el salón no tenía cubículos para ofrecer enseñanza individualizada, además que el salón no tenía equipo, y los estudiantes eran 4 varones de 3 a 6 años de edad.

Que a los 3 años de edad recibió terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional por el Departamento de Educación, sin embargo ha tenido regresiones ante las inconsistencias de los servicios tales como “que se enfermó la terapeuta”.

Que la Dra. Acosta en su informe de mayo de 2011 recomienda una ubicación 1 a 1.

Que en el presente caso solicita la compra de servicios en CEIP donde se ofrece enseñanza 1 a 1, y donde por un año la niña estuvo recibiendo servicios de terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Física, y se vio un cambio notable.

En el Contrainterrogatorio la Sra. [REDACTED] que el diagnóstico de la menor es Autismo Atípico, que la menor si requiere cambio de pañales, que en el cuidado [REDACTED] no tenía las terapias integradas, y que en [REDACTED] las terapias las pagaban los padres Querellantes.

Posteriormente, la segunda testigo de la Parte Querellante, Dra. Ángeles Acosta, cuyas credenciales fueron presentadas y aceptadas en la Vista, expresó que el 10 de mayo de 2011 los padres de la menor visitaron la oficina para confirmar trastorno de Autismo, para lo cual a la niña se le ofrecieron varias pruebas y se le diagnosticó Autismo.

Que la menor presenta problema severo del habla específicamente en lo no verbal, sus gestos son idiosincráticos y dificultad de destreza social y para entender claves sociales. Además de que tiene conductas ritualistas mirada periferal, prueba todos los objetos, y anda descalza.

Que necesita mucha guía y un ambiente escolar estructurado, por lo cual recomienda por los menos un año de educación 1 a 1 para desarrollar sus destrezas de apresto y poder tener acceso a destrezas de lectura, de lenguaje y la comunicación. Además que en un año debe aprender a vestirse, ir al baño y jugar de forma organizada, y para ello necesita trato 1 a 1 en un lugar con metodología probada para Autismo, como Teachh, Applied Behavioral Análisis y MIA, que utiliza el Instituto [REDACTED]

Que visitó la Escuela [REDACTED] en Yabucoa la cual tenía la planta física buena y limpia, y matrícula reducida pero puede aumentar ya que están en espera de unos fondos para crear un salón preparado con un currículo regular pre-escolar.

Que la maestra fue muy cooperadora, y Vida hubiese sido la quinta estudiante del grupo. Sin embargo, no recomienda la Escuela [REDACTED] mientras el Departamento no la organice con metodología para Autistas del grado de severidad que presenta la niña, además de que tiene posibilidad de ser cerrada.

Que [REDACTED] ofrece servicios 1 a 1 en un ambiente estructurado y desarrollan planes de modificación de conducta con el personal requerido.

En el Contrainterrogatorio la Dra. Acosta expresó que a la menor hay que enseñarle a hablar y otras destrezas para entonces integrarla, y que en [REDACTED] debe aprender los pre-requisitos de la comunicación social.

Que Vida tiene 5 años de edad, y si la hubiese visto a los 2 años estaría recomendando lo mismo para que a ésta edad ya estuviera integrada.

Para finalizar, la tercera testigo de la Parte Querellante, Sra. Michelle Naredo Da Silveira, Directora de la Academia [REDACTED], expresó que hay 17 maestras de Educación Especial con certificación de Autismo, y 2 de las cuales tiene ED Especial. Además de Patólogo del Habla con Maestría en Integración Sensorial de Snozelen.

Que en [REDACTED] el [REDACTED] es para niños más grandes, y contrario a MIA le exigen al niño que se comuniquen verbalmente, y se utiliza el sistema de ABA para modificar la conducta, y en lo académico, la tabla, y han logrado que un niño de 5 años vaya a kínder y otro de 7 años a 1er grado.

Además, en [REDACTED] los estudiantes interactúan media hora 3 veces al día.

Que la estudiante Vida está académicamente rezagada en pre-apresto, y los servicios relacionados serían habla (3), ocupacional (3), psicológica (1), y educación física adaptada.

No hubo Contrainterrogatorio para la Sra. Naredo.

La Parte Querellada no presentó testigos.

Para finalizar, se reconoció que el Departamento de Educación no tiene una ubicación escolar apropiada para la estudiante Vida Marrero, y que por consiguiente procede la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en beneficio de la estudiante Vida F. Marrero Cruz, en la institución privada Academia [REDACTED] por el año escolar 2011-2012, según propuesta presentada.

2. El pago de los servicios debe realizarse según el siguiente procedimiento:

La Academia [REDACTED] le entregará el primer martes de mes una factura a la Unidad de Seguimiento en el Departamento de Educación y espera treinta (30) días para que el Departamento de Educación genere el pago, posteriormente la Academia [REDACTED] entregará una Certificación de que los servicios fueron prestados al estudiante y el Departamento de Educación deberá realizar el pago en los cinco (5) días siguientes de la entrega de dicha Certificación.

3. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. **Marilucy González Báez** y Lcda. **María J. Montilla Soler**, 867 C/ Domingo Cabrera, Edificio Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, P.R. 00925-2412, y al fax (787) 296-4820


JUAN PALERM NEVARES

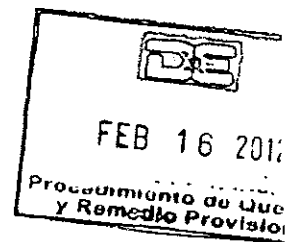
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-038-023
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 23 de noviembre de 2011.

El 13 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 13 de enero de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, acompañada de la Lcda. María Ivelisse Torres, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

Por solicitud de la Lcda. Torres Alvarado, la Vista Administrativa se suspendió.

Las Partes acordaron que en los próximos diez (10) días, específicamente el 19 de enero de 2012 a las 10 AM, celebrarían una reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Las Piedras para atender las controversias de la Querella, y que en dicho COMPU estarían presentes los maestros que impactan al estudiante, especialmente la Maestra de Salón Recurso y la Maestra de Salón Hogar.

De otro lado, se le solicitó a la Lcda. Torres Alvarado que presentara su moción de representación en el presente caso.

Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 25 de febrero de 2012, con el propósito de celebrar una reunión de COMPU.

El 18 de enero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 24 de enero de 2012, informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y/o solicitaran Vista de ser necesario.

A la fecha de hoy las Partes no se han pronunciado según Ordenado el 18 de enero de 2012, además que la Lcda. Torres Alvarado no ha presentado su moción de representación en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 22 de febrero de 2012 informen mediante fax el estatus procesal del caso.

Se les apercibe a la Partes que de no contestar en el término indicado, se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos y/o las Partes no tienen interés en continuar con los asuntos del presente caso y se procederá con el cierre y archivo del mismo.

Por ausencia de la Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 25 de febrero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle San Martín #404, Lirio Callas II, Juncos, PR 00777, y a la Lcda. María Ivelisse Torres Alvarado al fax (787)743-0808



JUAN PALERM NEVARES

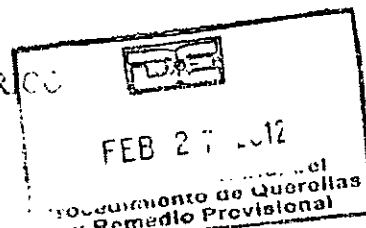
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA: J.M. 2011-038-13

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de noviembre de 2011.

El 13 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pactó para el 13 de enero de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, acompañada de la Lcda. María Ivell de Torres, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivar, Abogado de la Comisión Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

Por solicitud de la Lcda. Torres Alvarado, la Vista Administrativa se suspendió.

Las Partes acordaron que en los próximos diez (10) días, específicamente el 19 de enero de 2012 a las 10 AM, celebrarían una reunión de COMPU en el Centro de Servicios de Las Piedras para atender las controversias de la Querella, y que en dicho COMPU estarían presentes los maestros que atienden al estudiante, especialmente la Maestra de Salón Recurso y la Maestra de Salón Hogar.

De otro lado, se le solicitó a la Lcda. Torres Alvarado que presentara su moción de representación en el presente caso.

Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 25 de febrero de 2012, con el propósito de celebrar una reunión de COMPU.

El 18 de enero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 24 de enero de 2012, informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y/o solicitaran Vista de ser necesario.

El 15 de febrero de 2012 este Juez emitió Orden escrita, donde se les indicó a las Partes a esa fecha no se habían pronunciado según Ordenado el 18 de enero de 2012, y que la Leda. Torres Alvarado no había presentado su moción de representación en el presente caso.

Además, se Ordenó a las Partes que en o antes del 22 de febrero de 2012 informaran mediante fax el estatus procesal del caso; y se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y/o las Partes no tenían interés en continuar con los asuntos del presente caso y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el siguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial" y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y transcurrido el término para resolver la Querella - 25 de febrero de 2012 - y no habiendo respondido las Partes según Ordenado el 18 de enero y el 15 de febrero de 2012, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelación dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y hice copia fiel, en acta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. **Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle San Martín #404, Lirio Callas II, Juncos, PR 00777, y a la Leda. **María Ivelisse Torres Alvarado** fax (787)743-0118



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante *
*
*
VS. *
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*

QUERELLA NÚM. 2011-042-020
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

FEB 01 2012

La presente Querella se radicó el 16 de diciembre de 2011.

Consta que se celebró Reunión de Conciliación y se extendieron los términos para celebrar la misma hasta el 12 de enero de 2012.

El 26 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 26 de febrero de 2012*.

El 1 de febrero de 2012 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] mediante llamada telefónica nos informó que desde el día 3 de enero de 2012 la estudiante está recibiendo los servicios solicitados, y que ese mismo día - 1 de febrero de 2012 - había acudido al Centro de Servicios de Las Piedras para solicitar el cierre de la presente Querella.

De otro lado, también el 1 de febrero de 2012 este Juez recibió una notificación de la oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, mediante la cual el Investigador José Lebrón informa que la Partes lograron acuerdos totales y que la menor comenzó a ser impactada por la Profesora Arroyo en la Escuela [REDACTED] de Las Piedras, y que la Parte Querellante está satisfecha con el servicio y que por ello solicita el cierre de la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

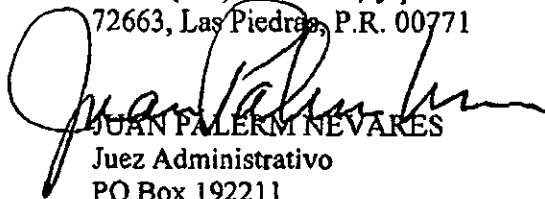
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar

De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación
al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-02 Box
72663, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

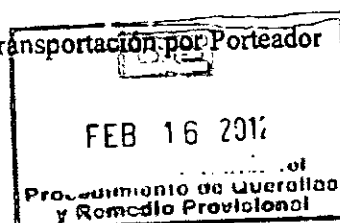
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-059-025

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Ubicación y ~~Transportación por~~ Porteador



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 7 de diciembre de 2011.

El 26 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 27 de febrero de 2012*.

El 31 de enero de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

Posteriormente, el 3 de febrero de 2012 este Juez emitió una Orden de Traslado, a los fines de que la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 14 de febrero de 2012 a la 1:00 PM, fuese celebrada en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 14 de febrero de 2012 a la 1:00 PM este Juez compareció a la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey para celebrar la Vista Administrativa del caso de referencia. También compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Silmarys Casas Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querrelas.

Sin embargo, siendo la 1:40 PM la Parte Querellante no estaba presente en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, por consiguiente, se procedió a realizar gestiones para localizar vía telefónica a la Parte Querellante, quien nos expresó que no había recibido la Orden de Traslado, y que estaba en el Distrito Escolar de Canóvanas. Así las cosas, se acordó con la Parte Querellada y la Parte Querellante otra fecha para celebrar la Vista, y estuvieron de acuerdo con el día 24 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

De otro lado, que ese mismo día, 14 de febrero de 2012, la Parte Querellante, Sra. Doris Ramos, en acuerdo con la Sra. Alice Carmona, Facilitadora Docente IV de Educación Especial del Distrito Escolar de Canóvanas, celebraron una reunión de COMPU con la presencia de la Sra. Sonia Santiago, Facilitadora Docente Escolar, el Sr. Eduardo Caballero, Facilitador Docente de la Escuela [REDACTED], la Sra. Mariester Inestroza, Facilitadora Docente, y la Sra. Mitchell Rodríguez, asesora de la Parte Querellante.

En dicho COMPU, las Partes lograron acuerdos totales sobre las controversias de la Querella y la Parte Querellante solicitó la cancelación de la Vista pospuesta para el 24 de febrero de 2012 y el cierre de la Querella, lo cual consta en copia de la Minuta enviada por la Facilitadora Sonia H. Santiago, mediante fax a este Juez.

La Facilitadora Alice Carmona también envió vía fax a este Juez, copia de la Minuta del COMPU realizado 14 de febrero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Suspende la Vista Administrativa del presente caso acordada para el 24 de febrero de 2012, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

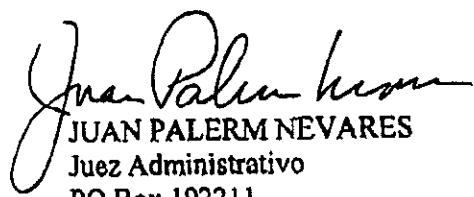
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 43001, Suite 207, Rio Grande, P.R. 00745-6600


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2011-059-026
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
VS. * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*
*

ORDEN

FEB 09 2012

La presente Querella se radicó el 21 de diciembre 2011.
El 11 de enero de 2012 se celebró la Reunión de Conciliación.
El 13 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 25 de febrero 2012.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 3 de febrero de 2011 en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante y el Lcdo. Heriberto Quiñones como su representante legal.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, las Partes informaron que conversaron previamente y solicitaron que la Vista se convirtiera en una reunión de estatus, ante la falta de evidencia presentada por las Partes.

El Abogado de la Parte Querellante informó que el 31 de enero de 2012 envió 3 mociones: *Moción para que se Modifique el Objetivo de la Vista Señalada*, *Moción para que se ordene Contestar la Querella*, y *Moción de Descubrimiento de Prueba*. Sin embargo, se le indicó al Abogado de la Parte Querellante que dichos documentos no fueron recibidos por este Juez y, por tanto no constan en el expediente.

Al respecto, la Parte Querellada fotocopió las Mociones mencionadas y entregó a este Juez las copias para incluirlas en el expediente del caso.

La Parte Querellada también expresó que la controversia en el presente caso es, si procede el reembolso del año pasado y si procede la compra de este año.

La Parte Querellada solicitó un término de diez (10) días para examinar los documentos de la Parte Querellante y pronunciarse sobre la posición del Departamento y para contestar la Querella, y un término de quince (15) días para entregar copia del expediente a la Parte Querellante, lo cual así se concedió.

La Parte Querellante estuvo de acuerdo con los términos solicitados por la Parte Querellada.

Las Partes también separaron la fecha del 8 de marzo a las 10:00 AM en Departamento de Educación Hato Rey para celebrar vista en el caso, y acordaron informar para el 27 de febrero de 2012 si la vista es requerida.

Para finalizar, las Partes extendieron a los términos, específicamente hasta el 30 de marzo de 2012, para informar sobre sus gestiones para solucionar la querrela o si es necesario celebrar vista. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:


1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días calendario presente la Contestación a la Querella, y se pronuncie sobre la posición del Departamento de Educación con respecto a los remedios solicitados en la Querella.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de quince (15) días calendario entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante.
3. A las Partes que el 27 de febrero de 2012 informen a este Juez mediante moción, si es necesario celebrar vista en la fecha del 8 de marzo de 2012.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de marzo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax (787) 751-3991



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE 

NÚM DE QUERELLA: 2011-059-026

FECHA: 3 Febrero 2012

RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Que Partes habían de informar si una
solución a la querella se puede lograr o

si es necesaria una vista de seguimi para la que
se separa el 8 de marzo de 2012

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de

_____ y hasta el día 30 de

marzo de 2012



Parte Querellante



Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

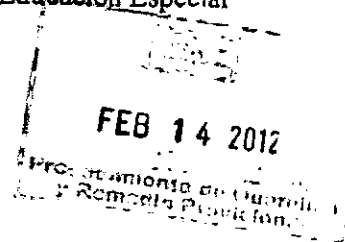
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-070-045

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 16 de diciembre de 2011.

El 20 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de febrero de 2012.

La Vista Administrativa para el presente caso se pautó para el 18 de enero de 2012 a las 10:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 4 de enero de 2012 el Lcdo. Osvaldo Burgos presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Órdenes, y Moción Solicitando Transferencia de Vista.*

El 5 de enero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba y Solicitud de Anotación de Rebeldía.*

El 8 de enero de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 1 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Además, ante la solicitud de transferencia de la Parte Querellante, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 1 de marzo de 2012.

La Vista Administrativa señalada para el 1 de febrero de 2012 tuvo que ser transferida para el 10 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, por motivo de asuntos personales no previstos de este Juez.

El 10 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente Escolar, Débora Encarnación De Jesús.

Al comenzar, las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron lo siguiente:

Que la Escuela [REDACTED] se encuentra bajo servicios de interlocking, lo que significa que la escuela funciona con dos grupos o escuelas atendidas en un solo plantel, en horarios 7:30 AM a 12:30 PM y de 11 AM a 6 PM.

Que en el segundo grupo/horario se encuentra el estudiante Querellante.

Que el T1 asignado no lo atiende durante su hora de almuerzo, que es de 2:30 a 3:30PM, cuando Ludrán está tomando clases.

Que el menor necesita el T1 para realizar sus tareas en el salón.

La Parte Querellada reconoció que en el PEI se determinó la necesidad de un T1 para el estudiante, y expresó que al estudiante no le está afectado el hecho de que su T1 no lo atienda durante una hora, que es la hora en que toma su clase de salud, donde tiene nota de 100%.

La Parte Querellante expresó que el problema de estar desprovisto del servicio del T1 es por el cambio administrativo, o sea el horario "interlocking" que contradice la orden y determinación del PEI redactado en abril de 2011, antes de encontrarse ubicado en una escuela con el itinerario interlocking.

Al respecto, las Partes acordaron que se debe reunir el COMPU para determinar cómo atender el reclamo de la Querellante de la hora sin T1.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, y en específico las autoridades de la Escuela [REDACTED] que coordinen y celebren una reunión de COMPU antes de que termine el mes de febrero de 2012, para atender y considerar arreglos administrativos disponibles que atiendan lo dispuesto en el PEI del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de febrero de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-072-028

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Compra de Servicios

FEB 24 2012

ORDEN DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN

Ministerio de Querrelas
y Remedios Provisional

El 31 de enero de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, según propuesta presentada, en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED], por el presente año escolar 2011-2012.
2. El pago de la compra de servicios debe realizarse según el siguiente procedimiento:
La Parte Querellante deberá entregar la factura emitida por la institución privada [REDACTED], a comienzo del mes, y una certificación de dicha institución por servicio realizado a fin de mes.
La Parte Querellada habrá de tramitar la factura y realizar el pago, a nombre de la institución privada [REDACTED], en un término no mayor de diez (10) días de haber recibido la certificación de que dicha institución realizó el servicio.
3. En o antes de mayo de 2012, debe celebrarse una reunión de COMPU/PEI para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

El 6 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación, mediante la cual expresó lo siguiente: "Se solicita respetuosamente enmienda a resolución para que se incluya la compra de libros en la resolución del caso ya que son imprescindibles para los estudios en la Academia donde estudiará [REDACTED]"

El 9 de febrero de 2012 mediante Orden escrita este Juez tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 6 de febrero de 2012 por la Parte Querellante, y se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente al Lcdo. Hilton Mercado, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables respondiera a la solicitud de enmienda la Resolución enviada por la Parte Querellante.

El 22 de febrero de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción Replicando Solicitud a Enmienda de la Resolución*:

1. El 6 de febrero de 2012 la Parte Querellante sometió ante este Honorable Foro una solicitud de enmienda a Resolución para que se incluya la compra de libros para los estudios del estudiante [REDACTED] en la Academia donde se le adjudicó la compra de servicios educativos.
2. Como parte de los servicios educativos pagados por el Estado y en igualdad de condiciones que con los estudiantes del servicio público, el Departamento de Educación no tiene objeción en reembolsar los gastos por concepto de libros para fines educativos a ser utilizados en "Mi Pequeño Edén", pero no compramos los mismos.

3. Si la institución educativa privada no provee los libros, no le corresponde al Estado comprarlos en el mercado privado, que puede ser amplio, y podrían ser librerías que no están contratadas por la Agencia.

4. Le corresponde a los padres comprar los libros y proveer el listado certificado de la institución privada junto a las facturas originales de compra de los mismos. El Estado no tiene objeción en reembolsar dichos gastos por concepto de libros.

5. La solicitud de la Parte Querellante tal y como está redactada no debe ser acogida por este Honorable Foro, aunque si estamos dispuestos a reembolsar esos gastos por concepto de libros.

Por todo lo cual, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo, que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, y declare No Ha Lugar la solicitud de la Parte Querellante, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 22 de febrero de 2012 por la Parte Querellada.

En el presente caso la Parte Querellante solicitó que se enmendara la Resolución a los fines de incluir la compra de libros imprescindibles para los estudios en la institución privada donde se ubicó al estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que al Departamento de Educación no le corresponde comprar libros en el mercado privado; que le corresponde a los padres comprar los libros y proveer el listado certificado de la institución privada junto a las facturas originales de compra de los mismos para que el Departamento de Educación reembolse los gastos por concepto de libros.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con el reembolso por los gastos incurridos en la compra de libros correspondientes al presente año escolar 2011-2012 en la institución privada [REDACTED] en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED]. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación del pago de dichos servicios.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 232, Vega Alta, P.R. 00692



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-090-020

*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

*

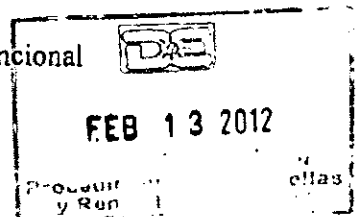
* Asunto: Terapia de Visión Funcional

*

*

*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 1 de diciembre de 2011.

El 9 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de enero 2012.

El 19 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita el servicio de terapia de Visión Funcional, y dado que el Departamento de Educación no ofrece dicha terapia, solicita que la terapia se ofrezca a través del Remedio Provisional.

La Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación no ofrece la terapia de Visión Funcional, debido a que éste tipo de terapia no se considera como un servicio relacionado que tenga que pagar el Departamento. Que en algunos casos se ha ofrecido éste tipo de terapia - Visión Funcional - como servicio a través del Remedio Provisional cuando el COMPU se reúne y se establece claramente en el PEI que el estudiante debe recibir el servicio. Que las evaluaciones oftalmológicas son realizadas por los padres de manera privada, y que en el PEI de la estudiante aparece como evaluación realizada y entregada por la madre, y se no menciona nada con respecto a que se ofrezca el servicio de terapia de Visión Funcional.

De otro lado, la Parte Querellante informó que la menor [REDACTED] - por disposición de la Querellante-, se encuentra recibiendo los servicios educativos en el hogar, es decir en "Homeschooling", debido a que consideró que las ubicaciones escolares que visitó no son adecuadas para que la estudiante reciba los servicios educativos que ésta necesita.

En la Vista se aclaró que en el PEI 2011-2012 de la estudiante [REDACTED], realizado en mayo de 2011, no se menciona el "Homeschooling" ni cómo ha de supervisarse ese servicio o determinarse su adecuación.

Que la madre Querellante decidió unilateralmente que la estudiante no asista a la escuela.

Que en "Homeschooling" el padre o madre asume la responsabilidad de proveerle - en la casa- la educación que la menor necesita. En este caso, la madre asumió el rol de maestro en la casa; y no ha recibido ese permiso del Departamento de Educación, ni orientación de cómo realizar el servicio educativo a la menor.

Habiéndose expresado la situación a la Querellante, ésta realizó una consulta telefónica y expresó que la Constitución de Puerto Rico la cobija en su derecho a educar a su hija en la casa.

Ante la situación descrita, se Ordenó a las Partes que el 10 de febrero de 2012 sometieran mediante fax a este Juez, Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEA a estudiantes del Programa que se encuentran en "Homeschooling" para recibir los servicios de Educación Especial, y además, la Parte Querellada debe incluir en su Memorando cuántos niños del programa de Educación Especial se encuentran en "Homeschooling".

Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de abril de 2012, con el propósito de presentar sus Memorandos de Derecho.

El 24 de enero 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa y presentaran vía fax el 10 de febrero de 2012 sus respectivos Memorandos de Derecho.

El 9 de febrero de 2012 la Sra. Alice Carmona, Facilitadora Docente IV del Programa de Educación Especial de Canóvanas envió vía fax, *Información sobre el HomeSchooling en Puerto Rico*, consistente en, "La Educación en el hogar en Puerto Rico – preguntas más frecuentes", y "Proyecto Salón Hogar – HomeSchooling preguntas frecuentes".

El 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó una comunicación titulada *Prórroga*, mediante la cual informa que contrató los servicios de un Abogado que estará compareciendo por escrito y presentará el Memorando de Derecho Ordenado por este Juez. Por lo cual, solicita diez (10) días laborables para presentar el Memorando.

El 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Asumiendo Representación Legal*:

1. En el día de hoy, la madre de la Querellante ha solicitado que asumamos la representación legal en la Querella de referencia, razón por la cual, solicitamos al Honorable Juez que tome conocimiento de lo anterior.
 2. En otros extremos hemos visto la Orden del Honorable Juez Administrativo a modo que la Querellante somete un Memorando de Derecho dirigido a una controversia particular.
 3. El Abogado suscribiente solicita que se nos conceda un término de diez (10) días laborables que vencen el 23 de febrero para someter el mismo.
 4. La prórroga solicitada no persigue dilatar, sino permitir que el Abogado suscribiente tenga tiempo suficiente para poder presentar un documento debidamente apoyado por el derecho aplicable.
- En merito de lo anterior, la Querellante respetuosamente somete la presente y solicita que se le cauce a su solicitud.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la información presentada por la Sra. Alice Carmona, Facilitadora Docente IV del Programa de Educación Especial de Canóvanas, y del contenido de la Mociones presentadas el 9 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

Se Declara HA LUGAR lo solicitado por la Parte Querellante. Se les concede a Ambas Partes un término de diez (10) días laborables para presentar sus respectivos Memorandos de Derecho sobre el derecho de padres, según la Ley IDEIA, que unilateralmente ubican en "homeschooling" a sus hijos, a también recibir servicios relacionados de Educación Especial.

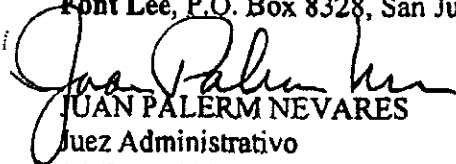
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se les concede a Ambas Partes hasta el 28 de febrero de 2012 para someter sus respectivos Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEIA a estudiantes del Programa que se encuentran en "Homeschooling" para recibir los servicios de Educación Especial, y además, la Parte Querellada debe incluir en su Memorando cuántos niños del programa de Educación Especial se encuentran en "Homeschooling".

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de abril de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. **Fernando Font Lee**, P.O. Box 8328, San Juan, P.R. 00910-0328, y al fax (787) 723-6774



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-095-075

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Ubicación Escolar

FEB 22 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de noviembre de 2011.

El 6 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 9 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 21 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, y el Licenciado William Pillot Ocasio.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Madeline Crespo, Facilitadora Escolar.

La Parte Querellante expresó que la Querella versa sobre la ubicación de [REDACTED] que [REDACTED] no pudo terminar año escolar 2010-2011, debido a que en marzo de 2011 tuvo una crisis por contraindicaciones de los medicamentos.

Que el 21 de marzo de 2011 un Psicólogo del Departamento de Educación, Dr. José Correa, Psicólogo Clínico de la Región Educativa de Bayamón, recomendó que se cambiara de ubicación al [REDACTED] institución privada que contiene una escuela especializada. Lo cual, coincide con las recomendaciones de otros doctores, incluyendo la Dra. Catherine Mercado, su Psiquiatra de cabecera de la Corporación APS – Reforma de Salud.

Sin embargo, el estudiante no fue aceptado por el [REDACTED] porque [REDACTED] se encontraba en crisis violenta debido a choque de medicamentos, según expresó su madre.

La Querellante solicitó que se reconozca que [REDACTED] ya no está afectado, y está estable. Para ello presentó un documento del Tribunal de Menores de Bayamón (DMM2011-0036) que indica que el Departamento de Educación debe ofrecer una ubicación a [REDACTED]

La Querellante también expresó que recientemente y dada la Orden del Tribunal, el Psicopedagógico estaba reconsiderando la solicitud de admitir a [REDACTED]

A su vez, la Facilitadora Escolar expresó que en reunión de COMPU el Departamento de Educación ofreció ubicación en la Escuela [REDACTED] sin embargo, la Querellante la rechazó.

En la Vista se tomó en consideración que [REDACTED] se encontraba desde hace 6 meses sin asistir a la escuela, y que la Querellada debía de ofrecerle una ubicación al Querellante, aunque esta ubicación fuese de forma temporera.

Para finalizar, y ante la incertidumbre de la admisión del estudiante al [REDACTED] o de la adecuación de la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación, se le concedió a la Parte Querellante hasta el 30 de enero de 2012 para informar el resultado de la reconsideración del [REDACTED]

El 13 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se señaló Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 7 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Además, se Ordenó la comparecencia para dicha Vista de la Sra. Ana Torres, Facilitadora del Distrito de Bayamón, la Sra. María Ortiz del Centro de Servicios de Bayamón, el Psicólogo de Emanuel, el Dr. José Correa, y del Maestro(a) de Salón Hogar que recientemente haya atendido a [REDACTED]

Los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 28 de febrero de 2012.

Mediante Orden del 6 de febrero de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 16 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 16 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, y el Licenciado William Pillot Ocasio.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Madeline Crespo Vargas, Facilitadora Docente Escolar, y Sra. Ana M. Torres Cartagena, Facilitadora del Distrito de Bayamón.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellada informó que el estudiante no fue aceptado en el [REDACTED] ni en [REDACTED] y que la Parte Querellante no se presentó a la evaluación Psicológica coordinada por el Departamento de Educación, evaluación que no fue ordenada por este Juez.

A su vez, la Parte Querellante expresó que la ubicación en la Escuela Superior [REDACTED] era adecuada, sin embargo, surgieron problemas ante la crisis de los medicamentos.

La Querellante también expresó que es necesario evaluar al estudiante y que se reúna el COMPU para determinar la ubicación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada coordine con la Parte Querellante los detalles – fecha, hora y lugar – para que al estudiante se le realice una Evaluación Psicológica a través del Departamento de Educación.
2. La Parte Querellada deberá tener listo el informe de dicha evaluación en o antes del 15 de marzo de 2012.
3. Una vez que se reciba el informe de la Evaluación Psicológica, la Parte Querellada deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU en o antes del 22 de marzo de 2011, para determinar la ubicación escolar y considerar que se incluya verano extendido, ante el tiempo perdido por el estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de febrero de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-176), a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 2259 Bayamón, PR 00960, y al Lcdo. William Pellet Ocasio, OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, P.R. 00940-1309 y al fax (787) 721-2455



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

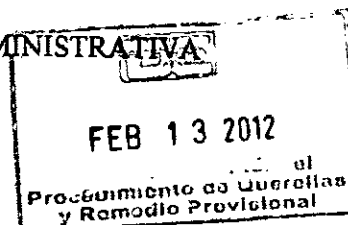
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 20 de enero de 2012 se llevó a cabo una Vista sobre el estado de los procedimientos en el Distrito Escolar de Carolina I, donde las Partes informaron que lo siguiente:

- Que la Parte Querellante había tenido poco tiempo para consultar con la Psicóloga y la Psiquiatra sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y por consiguiente solicitó un término para presentar resultados.
- Que la Parte Querellada reconoce que no tiene una ubicación adecuada para ofrecerle al estudiante [REDACTED] y que de las alternativas de ubicación consideradas por la Querellante, tiende a favor de la [REDACTED]

De otro lado, la Parte Querellante dejó claro la falta de ingresos de los padres Querellantes en lo referente a asumir los costos de la ubicación escolar y esperar reembolso.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia en cuanto a que el Departamento de Educación emita un cheque para realizar el pago directamente a la institución; y también sugirió que los padres llevaran la factura al Departamento para que se emita el pago a nombre de la institución, en caso de que la institución lo acepte.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en un término de veinte (20) días la Parte Querellante realizara las gestiones correspondientes para consultar con los especialistas sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y notificar a este Juez y a la Parte Querellada el resultado de sus gestiones.
2. Que en un término de diez (10) días, a partir de la notificación de la Querellante, la Parte Querellada informara a este Juez y a la Parte Querellante sobre la determinación de la ubicación, de ésta ser adecuada o solicitar Vista.

El 24 de enero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 20 de enero de 2012, según indicado.

Posteriormente, el 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. La Vista sobre el estado de los procedimientos en el caso de referencia se llevó a cabo el 23 de enero de 2012.
2. A tenor con lo allí acordado, en el día de hoy la Parte Querellante le ha informado a la representación legal de la Parte Demandada que se hicieron los acercamientos con la [REDACTED] y que sus

funcionarias mantuvieron la propuesta de servicios que habían preparado anteriormente, la que está enfocada hacia el año académico 2011-2012.

3. No surgieron otras alternativas de ubicación.

4. Si la Parte Querellada cumple con la posición que presentó en la Vista del 23 de enero, debería informar al Honorable Juez en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que reciba nuestra comunicación, sus gestiones para la compra del servicio.

5. Se incluye como anejo la carta y la propuesta que fueron enviadas a la Parte Querellada.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe informar – a este Juez y a la Parte Querellante – en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Querellante, sobre la determinación de la ubicación o solicitar Vista.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 20 de febrero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARÉS

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*

VS.

DAE

FEB 27 2012

Procedimiento de Querrelas y Remedios Previos

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de noviembre de 2011.

El 28 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 6 de enero 2012.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de diciembre de 2011 en el de Distrito de Carolina 1, donde la Querellante expresó que en agosto de 2011 presentó una solicitud de intervención en OPPI para que el Departamento de Educación proveyera servicios educativos conforme a las necesidades del estudiante, asuntos que también habrían de dilucidarse en la presente Querrela.

Por consiguiente, se le indicó a la Querellante que ante la radicación previa en OPPI, y ante la solicitud de que este Foro atendiera la presente Querrela, procedía que solicitara el cierre del caso en OPPI para poder proseguir con los procedimientos del presente caso, ya que la doble radicación resulta en un conflicto de jurisdicciones, y se suspendió la Vista.

Para finalizar, se le concedieron diez (10) días a la Parte Querellante para realizar las gestiones correspondientes y notificar a este Foro que el caso ante OPPI se cerró. Además, se separó la fecha del 20 de enero de 2012 como fecha tentativa, acordada por las Partes, para celebrar la vista administrativa. Ante tal petición, se extendieron los términos hasta el 20 de febrero de 2012 para resolver la presente Querrela.

El 20 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se le concedió a la Parte Querellante un término de diez (10) días y se le Ordenó informarle a este Foro respecto al resultado de sus gestiones para resolver el conflicto de jurisdicciones, y de no cumplir con lo Ordenado se procedería a desestimar esta Querrela por conflictos jurisdiccionales.

El 27 de diciembre de 2011 se recibió una comunicación de la Oficina del Procurador de las Personas Con Impedimentos (OPPI) que le indica a la Parte Querellante, [REDACTED], que ante su decisión de proseguir con la Querrela en el Departamento de Educación, donde se fijó el 20 de enero de 2012 para Vista Administrativa, se proceder con el cierre de su caso ante OPPI.

El 27 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se señaló Vista Administrativa para el 20 de enero de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas de Distrito de Carolina 1.

RECEIVED 27-02-12 11:52 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

El 18 de enero de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitar Remedios*.

Mediante Orden escrita del 19 de enero de 2012, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo el 18 de enero de 2012, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso, y se Declaró Ha Lugar lo solicitado por la Parte Querellante a los fines de que el 20 de enero de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas de Distrito de Carolina I se celebrara en el presente caso una Vista sobre el estado de los procedimientos.

El 20 de enero de 2012 se llevó a cabo una Vista sobre el estado de los procedimientos en el Distrito Escolar de Carolina I, donde compareció el estudiante Alexander Román con sus padres la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Trabajadora Social de Educación Especial de Carolina, Francisca López.

Las Partes se reunieron previamente e informaron que lo siguiente:

- Que la Parte Querellante había tenido poco tiempo para consultar con la Psicóloga y la Psiquiatra sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y por consiguiente solicitó un término para presentar resultados.
- Que la Parte Querellada reconocía que no tiene una ubicación adecuada para ofrecerle al estudiante [REDACTED] y que de las alternativas de ubicación consideradas por la Querellante, tiende a favor de la [REDACTED]

De otro lado, la Parte Querellante dejó claro la falta de ingresos de los padres Querellantes en lo referente a asumir los costos de la ubicación escolar y esperar reembolso.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia en cuanto a que el Departamento de Educación emita un cheque para realizar el pago directamente a la institución; y también sugirió que los padres llevaran la factura al Departamento para que se emita el pago a nombre de la institución, en caso de que la institución lo acepte.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en un término de veinte (20) días la Parte Querellante realizara las gestiones correspondientes para consultar con los especialistas sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y notificar a este Juez y a la Parte Querellada el resultado de sus gestiones.
2. Que en un término de diez (10) días, a partir de la notificación de la Querellante, la Parte Querellada informara a este Juez y a la Parte Querellante sobre la determinación de la ubicación, de ésta ser adecuada o solicitar Vista.

El 24 de enero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 20 de enero de 2012, según indicado.

El 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. La Vista sobre el estado de los procedimientos en el caso de referencia se llevó a cabo el 23 de enero de 2012.
2. A tenor con lo allí acordado, en el día de hoy la Parte Querellante le ha informado a la representación legal de la Parte Demandada que se hicieron los acercamientos con la [REDACTED] y que sus

funcionarias mantuvieron la propuesta de servicios que habían preparado anteriormente, la que está enfocada hacia el año académico 2011-2012.

3. No surgieron otras alternativas de ubicación.

4. Si la Parte Querellada cumple con la posición que presentó en la Vista del 23 de enero, debería informar al Honorable Juez en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que reciba nuestra comunicación, sus gestiones para la compra del servicio.

5. Se incluye como anejo la carta y la propuesta que fueron enviadas a la Parte Querellada.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

El 13 de febrero de 2012 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de febrero de 2012 por la Parte Querellante, y mediante Orden escrita se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Querellante, informara – a este Juez y a la Parte Querellante – sobre la determinación de la ubicación o solicitara Vista.

La Parte Querellada no se pronunció en el término indicado en la Orden del 13 de febrero de 2012.

El 20 de febrero de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo por el presente caso, habiendo transcurrido el término para resolver la Querrela – 20 de febrero de 2012 – y no habiendo respondido la Parte Querellada según Ordenado el 13 de febrero de 2012, y no queriendo dejar al estudiante Querellante desprovisto de los remedios solicitados en el presente caso, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

“1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, según propuesta presentada, en beneficio del estudiante [REDACTED], en la institución privada Academia Joelleanny por el presente año escolar 2012-2012.

2. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013”.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 21 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El pasado día 13 de febrero de 2012 el Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Abogada que suscribe a informar mediante moción la posición del Departamento de Educación sobre la compra de servicios en la [REDACTED] dentro del plazo de diez días de recibir la propuesta de servicios de la Parte Querellante.

2. Recibimos la propuesta de servicios de la Parte Querellante el pasado 17 de febrero de 2012. Luego de examinar la misma, el Departamento de Educación acepta la propuesta en parte.

3. El Departamento de Educación sólo cubrirá las partidas de matrícula, libros, materiales y la mensualidad. Los servicios relacionados serán provistos al estudiante Querellante a través del Departamento de Educación según recomendados en el PEI 2011-2012 y no en la [REDACTED].

4. El Departamento de Educación no cubrirá las partidas de Asistente de maestro, Terapia Ocupacional, Terapias ABA, Terapias Educativas, Terapias Psicológicas, Terapias Recreativas, Evacuación

Psicológica, ni Re-evaluación Ocupacional. Ninguna de las partes mencionadas en éste inciso serán cubiertas por el Departamento de Educación.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que Con Lugar en todas sus partes y proceda según corresponda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 21 de febrero de 2012 por la Parte Querellada, la cual tomamos como recurso de Reconsideración.

El 20 de febrero de 2012 este Juez Ordenó a la Parte Querellante que procediera con la compra del servicio educativo y relacionado, según propuesta presentada en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2012-2013.

El 21 de febrero de 2012 la Parte Querellada presentó Moción mediante la cual expresa que el Departamento de Educación no cubrirá las partidas de Asistente de maestro, Terapia Ocupacional, Terapias ABA, Terapias Educativas, Terapias Psicológicas, Terapias Recreativas, Evaluación Psicológica, ni Re-evaluación Ocupacional.

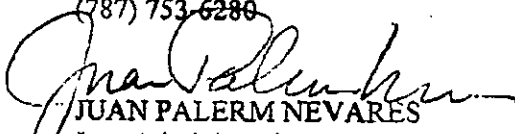
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 17 de junio de 1996 y el subsecuente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", v. Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado,

1. Se deja sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 20 de febrero de 2012.
2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, se pronuncie con respecto al contenido de la Moción del 21 de febrero de 2012 de la Parte Querellada, específicamente las alegaciones del párrafo 4, y/o solicite la celebración de una vista indicando fechas hábiles.
3. Habiendo presentado la Parte Querellada Moción el 21 de febrero de 2012, los términos se extenderán hasta el 21 de marzo de 2012 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y hice copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Licda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Licda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc. Apartado 21377, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

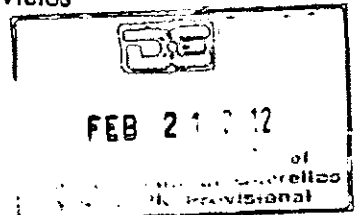
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de noviembre de 2011.
El 28 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 6 de enero 2012.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 20 de diciembre de 2011 en el de Distrito de Carolina 1, donde comparecieron la Lcda. Sylka Lucena por la Parte Querellada y la Sra. ██████████ acompañada de la Sra. Deborah Ortiz, funcionaria de OPPI, por la Parte Querellante.

La Querellante expresó que en agosto de 2011 presentó una solicitud de intervención en OPPI para que el Departamento de Educación proveyera servicios educativos conforme a las necesidades del estudiante, asuntos que también habrían de dilucidarse en la presente Querella.

Por consiguiente, se le indicó a la Querellante que ante la radicación previa en OPPI, y ante la solicitud de que este Foro atienda la presente Querella, procedía que solicitara el cierre del caso en OPPI para poder proseguir con los procedimientos del presente caso, ya que la doble radicación resulta en un conflicto de jurisdicciones.

La Parte Querellante expresó que procedería inmediatamente con esa gestión, y dispuesta la Parte Querellante de radicar una solicitud de desistimiento voluntario ante OPPI, se suspendió la Vista.

Para finalizar, se le concedieron diez (10) días a la Parte Querellante para realizar las gestiones correspondientes y notificar a este Foro que el caso ante OPPI se cerró. Además, se separó la fecha del 20 de enero de 2012 como fecha tentativa, acordada por las Partes, para celebrar la vista administrativa. Ante tal petición, se extendieron los términos hasta el 20 de febrero de 2012 para resolver la presente Querella.

El 20 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se le concedió a la Parte Querellante un término de diez (10) días y se le Ordenó informarle a este Foro respecto al resultado de sus gestiones para resolver el conflicto de jurisdicciones, y de no cumplir con lo Ordenado se procedería a desestimar esta Querella por conflictos jurisdiccionales.

El 27 de diciembre de 2011 se recibió una comunicación de la Oficina del Procurador de las Personas Con Impedimentos (OPPI) que le indica a la Parte Querellante, [REDACTED], que ante su decisión de proseguir con la Querrela en el Departamento de Educación, donde se fijó el 20 de enero de 2012 para Vista Administrativa, se proceder con el cierre de su caso ante OPPI.

El 27 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se señaló Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 20 de enero de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas de Distrito de Carolina I del Departamento de Educación.

El 18 de enero de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitar Remedios*:

1. La Vista Administrativa para la adjudicación de la Querrela de referencia está pautada para el 20 de enero de 2012 a la 1:00 P.M.
2. La madre y el padre del estudiante Querellante han solicitado la representación legal del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de P.R. Inc.
3. Servicios Legales recién acaba de aceptar el caso del Querellante y no ha podido evaluar la documentación y la prueba testifical necesaria para hacer una representación legal responsable y adecuada.
4. Entre otras gestiones, la Abogada que suscribe necesita reunirse con las especialistas del Programa de Niños y Adolescentes de ASSMCA en el Hospital Pediátrico, donde el estudiante recibe servicios de salud mental.
5. Sin embargo, en lugar de pedir la suspensión del señalamiento, la Parte Querellante considera conveniente que se mantenga para que el caso sea atendido de modo de Vista sobre el estado de los procedimientos. De esta forma, podrán adelantarse pasos en la búsqueda de una solución para la controversia.

Por todo lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que acepta la representación legal del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales y de la Abogada que suscribe del estudiante Querellante y convierta la Vista del 20 de enero de 2012 en una Vista sobre el estado de los procedimientos.

Mediante Orden escrita del 19 de enero de 2012, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo el 18 de enero de 2012, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso, y se Declaró Ha Lugar lo solicitado por la Parte Querellante a los fines de que el 20 de enero de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas de Distrito de Carolina I se celebrara en el presente caso una Vista sobre el estado de los procedimientos.

El 20 de enero de 2012 se llevó a cabo una Vista sobre el estado de los procedimientos en el Distrito Escolar de Carolina I, donde compareció el estudiante [REDACTED] con sus padres la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Trabajadora Social de Educación Especial de Carolina, Francisca López.

Las Partes se reunieron previamente e informaron que lo siguiente:

- Que la Parte Querellante había tenido poco tiempo para consultar con la Psicóloga y la Psiquiatra sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y por consiguiente solicitó un término para presentar resultados.

- Que la Parte Querellada reconoce que no tiene una ubicación adecuada para ofrecerle al estudiante [REDACTED] y que de las alternativas de ubicación consideradas por la Querellante, tiende a favor de la Academia Joeleanny.

De otro lado, la Parte Querellante dejó claro la falta de ingresos de los padres Querellantes en lo referente a asumir los costos de la ubicación escolar y esperar reembolso.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia en cuanto a que el Departamento de Educación emita un cheque para realizar el pago directamente a la institución; y también sugirió que los padres llevaran la factura al Departamento para que se emita el pago a nombre de la institución, en caso de que la institución lo acepte.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en un término de veinte (20) días la Parte Querellante realizara las gestiones correspondientes para consultar con los especialistas sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y notificar a este Juez y a la Parte Querellada el resultado de sus gestiones.
2. Que en un término de diez (10) días, a partir de la notificación de la Querellante, la Parte Querellada informara a este Juez y a la Parte Querellante sobre la determinación de la ubicación, de ésta ser adecuada o solicitar Vista.

El 24 de enero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 20 de enero de 2012, según indicado.

El 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. La Vista sobre el estado de los procedimientos en el caso de referencia se llevó a cabo el 23 de enero de 2012.
2. A tenor con lo allí acordado, en el día de hoy la Parte Querellante le ha informado a la representación legal de la Parte Demandada que se hicieron los acercamientos con la [REDACTED] y que sus funcionarias mantuvieron la propuesta de servicios que habían preparado anteriormente, la que está enfocada hacia el año académico 2011-2012.
3. No surgieron otras alternativas de ubicación.
4. Si la Parte Querellada cumple con la posición que presentó en la Vista del 23 de enero, debería informar al Honorable Juez en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que reciba nuestra comunicación, sus gestiones para la compra del servicio.
5. Se incluye como anejo la carta y la propuesta que fueron enviadas a la Parte Querellada.

Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

El 13 de febrero de 2012 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de febrero de 2012 por la Parte Querellante, y mediante Orden escrita se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Querellante, informara - a este Juez y a la Parte Querellante - sobre la determinación de la ubicación o solicitara Vista.

La Parte Querellada no se pronunció con respecto a lo Ordenado el 13 de febrero de 2012, además de que ya se le había Ordenado lo mismo en la Vista del 20 de enero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, transcurrido el término para resolver la Querella - 20 de febrero de 2012 - y no habiendo respondido la Parte Querellada según Ordenado el 20 de enero y el 3 de febrero de 2012, y no queriendo dejar al estudiante Querellante desprovisto de los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, según propuesta presentada, en beneficio del estudiante Alexander Román Landrau, en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2012-2012.
2. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

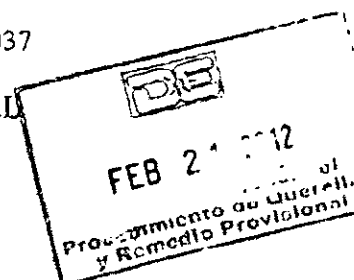
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-111-037

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicio de Terapias



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 21 de diciembre de 2011.

El 10 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de febrero de 2012.

El 2 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

No compareció ningún funcionario del Departamento de Educación, no obstante que la Parte Querellada fue debidamente citada mediante Orden de Vista Administrativa emitida el 12 de enero de 2012, además de que se esperó hasta la 2:08 PM para comenzar la Vista – habiéndosele citado para la 1:00 PM – y la Parte Querellada no compareció, ni se excusó.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] de Bayamón; tiene 12 años de edad y presenta condición de Asperger, además de problemas con el procesamiento auditivo.

Que el estudiante fue evaluado de manera privada y la especialista recomendó unas terapias para procesamiento auditivo, específicamente por el Método Tomatis. Por consiguiente, solicitaron al Departamento de Educación que pagara por éste servicio, sin embargo el Departamento se negó a pagar.

La Parte Querellante también expresó que el 8 de junio de 2011 en reunión de COMPU se determinó que el estudiante recibiera en la escuela 3 terapias – Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicológica –. Así como también se determinó las frecuencias de las terapias, según recomendadas en las evaluaciones.

A los efectos de las frecuencias, la evaluación del Habla-Lenguaje realizada en febrero de 2011 recomienda 2 veces por semana, 45 minutos cada vez; la evaluación Ocupacional de febrero de 2011 recomienda 45 minutos, 1 vez por semana con enfoque perceptual motor; y la evaluación Psicológica de mayo de 2011 no indica frecuencias, pero se determinó que la recibiría 1 vez por semana.

Sin embargo, al estudiante no se le ofrecen las terapias con la frecuencia recomendada y estipulada, ya que desde el semestre pasado recibe como máximo 2 veces al mes cada terapia o la mitad de las veces, y esa frecuencia tiene el efecto de estancarle su progreso, y se supone que desde 4to grado reciba las terapias al menos una vez por semana cada una, y actualmente está en 7mo grado.

La Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela para solicitar que el Departamento de Educación pague los gastos de terapias por el Método Tomatis, y que al estudiante se le ofrezcan las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicológica con la frecuencia recomendada.

En la Vista, se le indicó a la Parte Querellante que las terapias por Método Tomatis son consideradas como experimentales por el Departamento de Educación.

Para finalizar, la Parte Querellante solicitó un término para lograr y organizar la prueba necesaria e informar al respecto para señalar otra vista, para lo cual se les concedió un término de diez (10) días.

El 3 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación:
 - a. Que verificara que las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicológica sean ofrecidas según las recomendaciones del COMPU del 8 de junio de 2011.
 - b. Que en un término no mayor de diez (10) días celebrara una reunión de COMPU para coordinar con la Parte Querellante cuándo y cómo han de ofrecerse las terapias, y las determinaciones al respecto deberían aparecer como enmiendas en el cuerpo principal del PEI 2011-2012 del estudiante.
2. A la Parte Querellante:
 - a. Que en un término de diez (10) días, específicamente el 13 de febrero de 2012, informara a este Juez y a la Parte Querellada por escrito y mediante fax, sobre la evidencia lograda que habrían de presentar en vista, para sustentar la necesidad del estudiante de recibir terapias por Método Tomatis como servicio relacionado requerido para lograr un servicio educativo adecuado.

Es menester mencionar que ninguna de las Partes se pronunció ante este Juez con respecto a lo Ordenado el 3 de febrero de 2012.

Transcurrido el término para resolver la Querella – 19 de febrero de 2012 –, las Partes han contado con suficiente tiempo para pronunciarse sobre los asuntos del caso y no habiéndose recibido comunicación alguna de las Partes, entendemos que no tienen interés en proseguir con el procedimiento de Querella, y/o que han resuelto los asuntos del presente caso

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] 11, Box 5829, PMB 38, Bayamón, P.R. 00956


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-111-037
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicio de Terapias
*
*
*

FEB 03 2012
Procesamiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querella se radicó el 21 de diciembre de 2011.
El 10 de enero 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de febrero 2012.

El 2 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Es menester mencionar que no compareció ningún funcionario del Departamento de Educación, no obstante que la Parte Querellada fue debidamente citada mediante Orden de Vista Administrativa emitida el 12 de enero de 2012, además de que se esperó hasta la 2:08 PM para comenzar la Vista - habiéndosele citado para la 1:00 PM -y la Parte Querellada no compareció, ni se excusó.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] de Bayamón; tiene 12 años de edad y presenta condición de Asperger, además de problemas con el procesamiento auditivo.

Que el estudiante fue evaluado de manera privada y la especialista recomendó unas terapias para procesamiento auditivo, específicamente por el Método Tomatis. Por consiguiente, solicitaron al Departamento de Educación que pagara por éste servicio, sin embargo el Departamento se negó a pagar.

La Parte Querellante también expresó que el 8 de junio de 2011 en reunión de COMPU se determinó que el estudiante recibiera en la escuela 3 terapias - Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicológica -. Así como también se determinó las frecuencias de las terapias, según recomendadas en las evaluaciones. A los efectos de las frecuencias, la evaluación del Habla-Lenguaje realizada en febrero de 2011 recomienda 2 veces por semana, 45 minutos cada vez; la evaluación Ocupacional de febrero de 2011 recomienda 45 minutos, 1 vez por semana con enfoque perceptual motor; y la evaluación Psicológica de mayo de 2011 no indica frecuencias, pero se determinó que la recibiría 1 vez por semana.

Sin embargo, al estudiante no se le ofrecen las terapias con la frecuencia recomendada y estipulada, ya que desde el semestre pasado recibe como máximo 2 veces al mes cada terapia o la mitad de las veces, y esa frecuencia tiene el efecto de estancarle su progreso, y se supone que desde 4to grado reciba las terapias al menos una vez por semana cada una, y actualmente está en 7mo grado.

La Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela para solicitar que el Departamento de Educación pague los gastos de terapias por el Método Tomatis, y que al estudiante se le ofrezcan las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicológica con la frecuencia recomendada.

Para finalizar la Vista, se le indicó a la Parte Querellante que las terapias por Método Tomatis son consideradas como experimentales por el Departamento de Educación.

La Parte Querellante solicitó un término para lograr y organizar la prueba necesaria e informar al respecto para señalar otra vista, para lo cual se les concedió un término de diez (10) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación:

- a. Que verifique que las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Psicológica sean ofrecidas según las recomendaciones del COMPU del 8 de junio de 2011.
- b. Que en un término no mayor de diez (10) días celebre una reunión de COMPU para coordinar con la Parte Querellante cuándo y cómo han de ofrecerse las terapias, y las determinaciones al respecto deberán aparecer como enmiendas en el cuerpo principal del PEI 2011-2012 del estudiante.


2. A la Parte Querellante:

- a. Que en un término de diez (10) días, específicamente el 13 de febrero de 2012, informen a este Juez y a la Parte Querellada por escrito y mediante fax, sobre la evidencia lograda que habrán de presentar en vista, para sustentar la necesidad del estudiante de recibir terapias por Método Tomatis como servicio relacionado requerido para lograr un servicio educativo adecuado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. Rubén Flores, RR 11, Box 5829, PMB 38, Bayamón, P.R. 00956


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

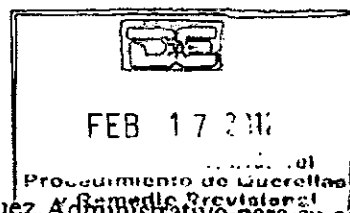
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-011-002

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Maestro de Educación Especial y
* Terapias en la escuela

ORDEN



La presente Querella se radicó el 17 de enero de 2012.
El 27 de enero de 2012 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
También el 27 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de marzo de 2012.

El 13 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso. En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] de 13 años de edad tiene diagnóstico de Autismo (fronterizo), y está ubicado en Escuela [REDACTED] en Bayamón.

Que debido a que en la escuela no se ofrecen las terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional, el estudiante tenía que salir 4 veces por semana de la escuela para recibir terapias de Habla-Lenguaje, y 2 veces por semana para recibir la terapia Ocupacional. Lo que ocasiona que el estudiante pierda muchas horas de clases por recibir las terapias fuera de la escuela.

Que el maestro de su Salón de Vida Independiente renunció al comienzo del semestre escolar en enero de 2012, y el estudiante se ha perdido las clases desde el comienzo de clases en enero de 2012 hasta el presente.

La Querellante expresó que por estas razones solicita que se le compren los servicios educativos y relacionados en la institución privada CODERI.

La Parte Querellada expresó que el puesto del maestro, para sustituir al que renunció, ya se autorizó por el Departamento de Educación y está en proceso de nombramiento, y solicitó un término para que se concluya el proceso y poder identificarlo.

Sobre las terapias en la escuela, la Querellada expresó que éstas se podrían canalizarse a través del Remedio Provisional; y solicitó a la Querellante que demostrara que en el PEI del estudiante se dispone que las terapias las debe recibir en la escuela.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que en ese momento no traía consigo el PEI que indica que las terapias las debe recibir en la escuela, pero que tiene evaluaciones que recomiendan que las terapias se le brinden al estudiante de forma integrada.

Para finalizar, la Parte Querellada agregó que el Departamento de Educación se puede comprometer a ofrecer tiempo compensatorio al estudiante ante las clases perdidas este semestre, y que también el Departamento se podría comprometer a ofrecer servicios compensatorios cuando el estudiante cumpla 21 años de edad, ya que es muy probable que su condición no varíe.

El 14 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de quince (15) días informara a este Juez mediante moción el nombre de un maestro cualificado para atender el Salón de Vida Independiente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, donde está ubicado el estudiante Querellante, y la fecha que habrá de comenzar sus labores.

2. A la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días calendario entregara a la Parte Querellada el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela.

La Parte Querellada tendrá un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapistas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe informar el 28 de febrero de 2012 informar el resultado de sus gestiones, según la Orden emitida con respecto al nombramiento del maestro.

De no producirse el servicio Ordenado a la Parte Querellada para el 28 de febrero, se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, a los fines de atender la propuesta de compra de servicios educativos y relacionados de la Parte Querellante, y cualquier otro asunto pendiente.

Posteriormente, el 15 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden y sobre Cierre y Archivo de Querella*:

1. El día 13 de febrero de 2012 se llevó a cabo la Vista Administrativa en la Querella de epígrafe. Durante la Vista el Honorable Juez le Ordenó al Departamento de Educación a nombrar en 15 días al maestro de educación especial para el salón de autismo en la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

2. En cumplimiento a dicha Orden, la Agencia informa que ya se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo de la referida escuela y mañana comenzará funciones en el plantel escolar. En vista de ello, solicitamos respetuosamente el cierre y archivo de la Querella.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 15 de febrero de 2012 por la Parte Querellada.

En el presente caso la Parte Querellada cumplió con informar que se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo de la Escuela [REDACTED] y que comenzará funciones el 16 de febrero de 2012 en dicha escuela. Por tanto, la Parte Querellada solicita el cierre y archivo de la Querella.

Sin embargo, en el presente caso aún queda pendiente por resolver el asunto de que el estudiante debe recibir las terapias en la escuela, según dispuesto en su PEI, para lo cual, se le Ordenó a la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días calendario entregue a la Parte Querellada el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela; y la Parte Querellada en un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, debe informar los nombres de terapistas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

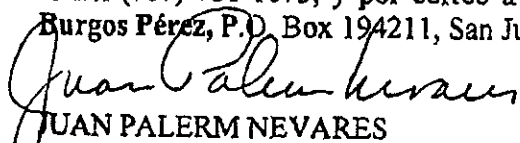
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado el 14 de febrero de 2012 en lo referente a que la Parte Querellante debe entregar a la Parte Querellada en el término de cinco (5) días calendario, el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela; y la Parte Querellada tendrá un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapeutas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

Se les reitera a la Partes que se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, a los fines de atender cualquier asunto pendiente.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

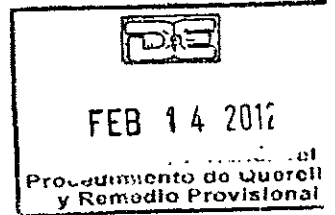
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2012-011-002
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
Parte Querellada *
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 17 de enero de 2012.
El 27 de enero de 2012 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
También el 27 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de marzo de 2012.

El 13 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que [REDACTED] de 13 años de edad tiene diagnóstico de Autismo (fronterizo), y está ubicado en Escuela [REDACTED] en Bayamón.

Que debido a que en la escuela no se ofrecen las terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional, el estudiante tenía que salir 4 veces por semana de la escuela para recibir terapias de Habla-Lenguaje, y 2 veces por semana para recibir la terapia Ocupacional. Por consiguiente, el estudiante perdía muchas horas de clases por recibir las terapias fuera de la escuela.

Que el maestro de su Salón de Vida Independiente renunció al comienzo del semestre escolar en enero de 2012, y el estudiante se ha perdido las clases desde el comienzo de clases en enero de 2012 hasta el presente.

La Querellante expresó que por estas razones solicita que se le compren los servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED]

A su vez, la Parte Querellada expresó que el puesto del maestro, para sustituir al que renunció, ya se autorizó por el Departamento de Educación y está en proceso de nombramiento, y solicitó un término para que se concluya el proceso y poder identificarlo.

Sobre las terapias en la escuela, la Querellada expresó que éstas se podrían canalizarse a través del Remedio Provisional; y solicitó a la Querellante que demostrara que en el PEI del estudiante se dispone que las terapias las debe recibir en la escuela.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que en ese momento no traía consigo el PEI que indica que las terapias las debe recibir en la escuela, pero que tiene evaluaciones que recomiendan que las terapias se le brinden al estudiante de forma integrada.

Para finalizar, la Parte Querellada agregó que el Departamento de Educación se puede comprometer a ofrecer tiempo compensatorio al estudiante ante las clases perdidas este semestre, y que también el Departamento se podría comprometer a ofrecer servicios compensatorios cuando el estudiante cumpla 21 años de edad, ya que es muy probable que su condición no varíe.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de quince (15) días informe a este Juez mediante moción el nombre de un maestro cualificado para atender el Salón de Vida Independiente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, donde está ubicado el estudiante Querellante, y la fecha que habrá de comenzar sus labores.

2. A la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días calendario entregue a la Parte Querellada el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela.

La Parte Querellada tendrá un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapeutas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe informar el 28 de febrero de 2012 informar el resultado de sus gestiones, según la Orden emitida con respecto al nombramiento del maestro.

De no producirse el servicio Ordenado a la Parte Querellada para el 28 de febrero, se separa la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, a los fines de atender la propuesta de compra de servicios educativos y relacionados de la Parte Querellante, y cualquier otro asunto pendiente.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

2012
QUERRELLA NÚM. 2012-011-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 09 2012

Procedimiento de
y Rem...

ORDEN

El 5 de febrero de 2012 el Lcdo. Osvaldo Burgos presentó los siguientes documentos:

I. *Moción Asumiendo Representación Legal:*

1. La madre del menor Querellante nos ha solicitado que asumamos su representación legal en este caso, gestión que hemos aceptado sujeto a que así sea aceptado por este Foro Administrativo. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y acepte al Abogado que suscribe como representante legal del menor Querellante de epígrafe.

II. *Enmienda a Querella:*

Introducción:

La Querella de epígrafe fue radicada originalmente por el padre del menor Querellante, el Sr. [REDACTED], quien la presentó por derecho propio.

Hemos revisado la Querella presentada y entendemos que aunque la esencia de los hechos están contenidos en la Querella original, la misma amerita ser enmendada para que los derechos del menor estén debidamente protegidos.

Querella Enmendada:

1. El menor [REDACTED] es un niño de 13 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, perteneciente al Distrito Escolar de Bayamón III y al cual se le asignó el número [REDACTED].
2. El menor Querellante tiene una condición de Autismo típico que afecta su proceso de aprendizaje.
3. Como resultado de su condición, el menor Querellante presenta dificultades en varias áreas del aprendizaje por lo que requiere de un proceso de enseñanza especialmente adaptado con atención individualizada, altamente estructurada, organizado y con multiplicidad de acomodos y técnicas innovadoras de aprendizaje así como servicios relacionados.
4. Entre otras cosas, el menor Querellante requiere de una ubicación en grupo académico de acuerdo con su nivel de aprovechamiento y destrezas con una cantidad de estudiantes no mayor de 8 en la sala de clases.
5. De igual de forma el menor requiere de servicios relacionados tales como terapia del habla y terapia ocupacional que deben estar integradas a su proceso de aprendizaje y brindadas dentro del mismo entorno escolar.
6. Para el primer semestre del presente año escolar el menor estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] en una ubicación que no es la apropiada de acuerdo a sus necesidades especiales.

7. Cuando comenzó el segundo semestre de este año escolar, el Maestro del menor, Sr. [REDACTED] renunció a su plaza y/o se fue de la Escuela [REDACTED], quedando el menor desprovisto de su derecho a la educación.
 8. Desde que el Sr. [REDACTED] dejó la escuela del menor, el Querellante ha estado en la casa de su padre privado tanto de su derecho a la educación como de los servicios relacionados a los que tiene derecho.
 9. Ha pasado un mes desde que el Maestro se fue de la escuela y al día de hoy el menor continúa en su casa pues el Departamento de Educación no ha resuelto la situación ni ha hecho ofrecimiento alguno.
 10. En vista de lo anterior, a la madre del menor no le ha quedado otra alternativa que auscultar la posibilidad de matricularlo en el mercado privado.
 11. De ninguna forma la ubicación de este menor puede ser catalogada como unilateral toda vez que ha sido la falta de ofrecimiento del Departamento de Educación la que obligó a la Parte Querellante a auscultar la ubicación del menor en el mercado privado.
 12. El Departamento de Educación carece de una alternativa de ubicación apropiada para el menor Querellante.
 13. En vista de la falta de ofrecimientos del Departamento de Educación procede que se ordene a dicha Agencia la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el presente año escolar así como el reembolso de lo pagado por la Parte Querellante en el mercado privado hasta que el Departamento de Educación asuma su responsabilidad.
 14. En relación con el tiempo que el menor ha estado privado de sus terapias procede que se compense al menor por el mismo y se le provean los servicios conforme a sus necesidades.
 15. De igual forma, el menor Querellante tiene recomendadas sesiones de terapias que deben darse integradas a su proceso de enseñanza, lo cual no se está cumpliendo por el Departamento de Educación.
 16. El menor Querellante tiene derecho a que el Departamento de Educación le provea una educación pública, gratuita y apropiada si como que se le provean los servicios relacionados a los que tiene derecho por virtud de ley tales como terapias, equipos de asistencia tecnológica, evaluaciones, transportación, entre otros.
 17. En este caso todos estos servicios relacionados son de suma importancia para que el menor pueda recibir la educación que amerita a tenor con su condición.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, que se declare Ha Lugar la presente Querrela Enmendada y en virtud de ello se ordene al Departamento de Educación a cumplir con lo siguiente:
- a. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados para el menor Querellante para el presente año escolar 2011-2012;
 - b. Reembolsar a la Parte Querellante las sumas pagadas en el mercado privado hasta el presente tanto para servicios educativos como para los servicios relacionados (matrícula, libros, cuotas, terapias, transportación, alimentos y otros);
 - c. Proveer al menor todos los servicios educativos y relacionados que amerita;
 - d. Proveer al menor Querellante las terapias del habla y lenguaje y terapia ocupacional e integrarlas a su proceso de enseñanza-aprendizaje;
 - e. Realizar al menor Querellante las correspondientes evaluaciones y re-evaluaciones, incluyendo pero sin limitarse a la evaluación de asistencia tecnológica;
 - f. Proveer al menor los servicios de transportación que establece la Ley;
 - g. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación KPE 80-1738(907).

Se solicita muy respetuosamente del Foro Administrativo que emita cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Se solicita, además que imponga una sanción económica contra el Departamento de Educación por sus incumplimientos en el caso de epígrafe.

La Parte Querellante no renuncia a la solicitud de honorarios de abogado en el caso de epígrafe conforme a las disposiciones de la Ley IDEA y la jurisprudencia interpretativa.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 5 de febrero de 2012 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que conteste la Enmienda a la Querellada presentada por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 13 de febrero de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

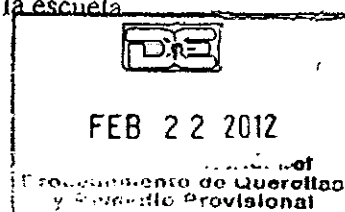
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2012-011-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro de Educación Especial y
Terapias en la escuela

ORDEN



La presente Querrela se radicó el 17 de enero de 2012.

El 27 de enero de 2012 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 27 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de marzo de 2012.

El 13 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso. En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [redacted] de 13 años de edad tiene diagnóstico de Autismo (fronterizo), y está ubicado en Escuela [redacted] en Bayamón.

Que debido a que en la escuela no se ofrecen las terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional, el estudiante tenía que salir 4 veces por semana de la escuela para recibir terapias de Habla-Lenguaje, y 2 veces por semana para recibir la terapia Ocupacional. Lo que ocasiona que el estudiante pierda muchas horas de clases por recibir las terapias fuera de la escuela.

Que el maestro de su Salón de Vida Independiente renunció al comienzo del semestre escolar en enero de 2012, y el estudiante se ha perdido las clases desde el comienzo de clases en enero de 2012 hasta el presente.

La Querellante expresó que por estas razones solicita que se le compren los servicios educativos y relacionados en la institución privada [redacted].

La Parte Querellada expresó que el puesto del maestro, para sustituir al que renunció, ya se autorizó por el Departamento de Educación y está en proceso de nombramiento, y solicitó un término para que se concluya el proceso y poder identificarlo.

Sobre las terapias en la escuela, la Querellada expresó que éstas se podrían canalizarse a través del Remedio Provisional; y solicitó a la Querellante que demostrara que en el PEI del estudiante se dispone que las terapias las debe recibir en la escuela.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que en ese momento no traía consigo el PEI que indica que las terapias las debe recibir en la escuela, pero que tiene evaluaciones que recomiendan que las terapias se le brinden al estudiante de forma integrada.

Para finalizar, la Parte Querellada agregó que el Departamento de Educación se puede comprometer a ofrecer tiempo compensatorio al estudiante ante las clases perdidas este semestre, y que también el Departamento se podría comprometer a ofrecer servicios compensatorios cuando el estudiante cumpla 21 años de edad, ya que es muy probable que su condición no varíe.

El 14 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:
1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de quince (15) días informara a este Juez mediante moción el nombre de un maestro cualificado para atender el Salón de Vida Independiente en la Escuela [redacted] de Bayamón, donde está ubicado el estudiante Querellante, y la fecha que habrá de comenzar sus labores.

RECEIVED 22-02-'12 10:51 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

2. A la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días calendario entregara a la Parte Querellada el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela.

La Parte Querellada tendrá un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapeutas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe informar el 28 de febrero de 2012 informar el resultado de sus gestiones, según la Orden emitida con respecto al nombramiento del maestro.

De no producirse el servicio Ordenado a la Parte Querellada para el 28 de febrero, se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, a los fines de atender la propuesta de compra de servicios educativos y relacionados de la Parte Querellante, y cualquier otro asunto pendiente.

El 15 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden y sobre Cierre y Archivo de Querella*:

1. El día 13 de febrero de 2012 se llevó a cabo la Vista Administrativa en la Querella de epígrafe. Durante la Vista el Honorable Juez le Ordenó al Departamento de Educación a nombrar en 15 días al maestro de educación especial para el salón de autismo en la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

2. En cumplimiento a dicha Orden, la Agencia informa que ya se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo de la referida escuela y mañana comenzará funciones en el plantel escolar. En vista de ello, solicitamos respetuosamente el cierre y archivo de la Querella.

El 16 de febrero 2012 este Juez tomó conocimiento de lo informado por la Parte Querellada en su Moción del 15 de febrero de 2012, y mediante Orden escrita se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 14 de febrero de 2012 en lo referente a que la Parte Querellante entregaría a la Parte Querellada en el término de cinco (5) días calendario, el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela; y la Parte Querellada tendría un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapeutas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

También se les reiteró a la Partes que se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, para atender cualquier asunto pendiente.

El 17 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Reiterando Cierre y Archivo de Querella*, a través de la cual expresa lo siguiente:

1. El día 13 de febrero de 2012 se llevó a cabo la Vista Administrativa en la Querella de epígrafe. Durante la Vista el Honorable Juez le Ordenó al Departamento de Educación a nombrar en 15 días al maestro de educación especial para el salón de autismo en la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

2. En cumplimiento a dicha Orden, la Agencia informa que ya se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo de la antes referida escuela, quien ya se encuentra en funciones en el plantel escolar. La [REDACTED] tiene un Bachillerato en Pedagogía con Concentración en Educación Especial y Autismo, por lo que está altamente cualificada según los parámetros de la *Ley No Child Left Behind*, para atender las necesidades de los estudiantes con autismo. Además, la Facilitadora de Bayamón II, Mariely Maldonado, informa que tiene disponibles el 28 y 29 de febrero y el 1 de marzo como fechas la reunión del COMPU en la escuela.

3. Con relación a las terapias integradas en el ámbito escolar, la Agencia informa que hasta tanto la Parte Querellante no demuestre con prueba fehaciente que es vital ofrecer esos servicios de esa manera y un COMPU no avale dicha recomendación, se seguirán ofreciendo los mismos como de costumbre. La obligación del Departamento de Educación es proveer el servicio apropiado, no el mejor ni el más conveniente. Además, el propósito del Remedio Provisional es darles a los padres las herramientas para conseguir el proveedor que pueda ajustarse a la frecuencia del servicio y a la manera en que se deba ofrecer. No obstante, la Parte Querellante rechaza ambos mecanismos para las terapias para así tratar de obligar a la Agencia a que compre los servicios en un colegio privado.

4. En vista de que ya se nombró a la maestra, solicitamos respetuosamente se deje sin efecto la Vista del 2 de marzo de 2012 y se decrete el cierre y archivo de la Querella.
Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 17 de febrero de 2012 por la Parte Querellada.

La Parte Querellada en su Moción del 17 de febrero de 2012 expresa con relación a las terapias integradas en el ámbito escolar, que "hasta tanto la Parte Querellante no demuestre con prueba fehaciente que es vital ofrecer esos servicios de esa manera y un COMPU no avale dicha recomendación, se seguirán ofreciendo los mismos como de costumbre".

La Parte Querellada en su Moción del 17 de febrero de 2012 solicita que se deje sin efecto la Vista del 2 de marzo de 2012, y por segunda vez solicita que se proceda con el cierre y archivo de la Querella.

Es menester mencionar que a la fecha de hoy – 22 de febrero de 2012 – ya se cumplió el término de cinco (5) días calendario, dispuesto en la Orden del 14 de febrero de 2012, para que la Parte Querellante le entregara a la Parte Querellada el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante, que en o antes del 27 de febrero de 2012 se pronuncie con respecto al contenido de la Moción del 17 de febrero de 2012v de la Parte Querellada, específicamente las alegaciones del párrafo 3 y el párrafo 4.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

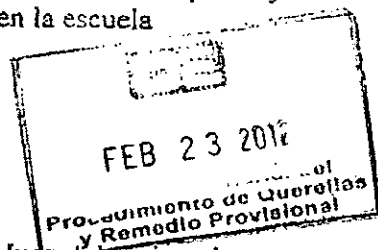
*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2012-011-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro de Educación Especial y
Terapias en la escuela

ORDEN



La presente Querella se radicó el 17 de enero de 2012.

El 27 de enero de 2012 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 27 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de marzo de 2012.

El 13 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso.

El 14 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de quince (15) días informara a este Juez mediante moción el nombre de un maestro cualificado para atender el Salón de Vida Independiente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, donde está ubicado el estudiante Querellante, y la fecha que habrá de comenzar sus labores.

2. A la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días calendario entregara a la Parte Querellada el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela.

La Parte Querellada tendrá un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapeutas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

3. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe informar el 28 de febrero de 2012 informar el resultado de sus gestiones, según la Orden emitida con respecto al nombramiento del maestro.

De no producirse el servicio Ordenado a la Parte Querellada para el 28 de febrero, se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, a los fines de atender la propuesta de compra de servicios educativos y relacionados de la Parte Querellante, y cualquier otro asunto pendiente.

El 15 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden y sobre Cierre y Archivo de Querella*, mediante la cual informó que se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo y que el 16 de febrero de 2012 comenzaría funciones en el plantel escolar. La Querellada solicitó el cierre y archivo de la Querella.

El 16 de febrero 2012 mediante Orden escrita este Juez les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 14 de febrero de 2012 en lo referente a que la Parte Querellante entregara a la Parte Querellada en el término de cinco (5) días calendario, el PEI, de haberlo, que indica que las terapias recomendadas para el estudiante deben ser ofrecidas de forma integrada en la escuela; y la Parte

Querellada tendría un término de quince (15) días, a partir de haber recibido la mencionada prueba de la Parte Querellante, para informar los nombres de terapeutas que por Remedio Provisional estén dispuestos a ofrecer las terapias recomendadas para el menor en la escuela donde se encuentra ubicado.

También se les reiteró a la Partes que se separó la fecha del 2 de marzo de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, para atender cualquier asunto pendiente.

El 17 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Reiterando Cierre y Archivo de Querella*, para informar que ya se nombró a la Sra. [REDACTED] como Maestra del salón de autismo, y se encontraba en funciones en el plantel escolar. Que la Sra. [REDACTED] tiene un Bachillerato en Pedagogía con Concentración en Educación Especial y Autismo.

Que la Facilitadora de Bayamón II, Mariely Maldonado, tiene disponibles el 28 y 29 de febrero y el 1 de marzo para la reunión del COMPU en la escuela.

Que hasta tanto la Parte Querellante no demuestre con prueba fehaciente que es vital ofrecer los servicios de terapias integrada en el ámbito escolar y un COMPU no avale dicha recomendación, se seguirán ofreciendo los mismos como de costumbre.

La Querellada solicitó que se deje sin efecto la Vista del 2 de marzo de 2012 y se decrete el cierre y archivo de la Querella.

El 22 de febrero 2012 mediante Orden escrita se Ordenó a la Parte Querellante, que en o antes del 27 de febrero de 2012 se pronunciara con respecto al contenido de la Moción del 17 de febrero de 2012 de la Parte Querellada.

También el 22 de febrero de 2012 la Parte Querellada sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*, a través de la cual expresa lo siguiente:

1. En el caso de epígrafe el Departamento de Educación ha presentado una Moción solicitando el cierre y archivo de la Querella alegando que ya se nombró una maestra para el salón de autismo de la escuela del menor Querellante y que no se le ha suministrado evidencia de que el Querellante requiere sus terapias integradas a su ambiente escolar.
 2. Tan pronto recibimos la Moción antes aludida el pasado 16 de febrero de 2012 le enviamos una comunicación al Abogado de la Agencia, copia de la cual se une como Anejo 1, en el cual solicitamos que nos hiciera llegar evidencia sobre las credenciales, preparación y experiencia de la maestra nombrada particularmente manejando niños como el que nos ocupa.
 3. En dicha comunicación solicitamos una reunión de COMPU de emergencia para atender la ubicación del menor y los demás asuntos pendientes del caso.
 4. En vista de lo anterior, muy respetuosamente entendemos que no se debe decretar el cierre y archivo del caso hasta tanto se suministre la evidencia solicitada y se lleve a cabo dicha reunión de COMPU.
 5. En cuanto a la evidencia solicitada por la Agencia, debemos señalar que es el Departamento de Educación el custodio de la totalidad del expediente del menor Querellante y tiene ante sí toda la información que está solicitando, a saber, PEI, evaluaciones, referidos, cernimientos, notas de progreso, etc.
 6. Entendemos muy respetuosamente que lo que procede en este caso es ordenar al Departamento de Educación suministrar la información solicitada por la Parte Querellante, llevar a cabo la reunión de COMPU solicitada y mantener en vigor el señalamiento pendiente en este caso.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y dé por cumplida su Orden de 22 de febrero de 2012.
- En vista de lo anterior se solicita muy respetuosamente que se dicte una orden requiriéndole al Departamento de Educación suministrar la información solicitada por la Parte Querellante y llevar a cabo la reunión de COMPU solicitada.

Se solicita, por último y muy respetuosamente que se mantenga en vigor el señalamiento pendiente en este caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 22 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

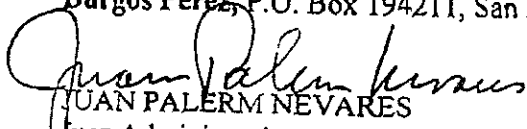
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en o antes del 27 de febrero de 2011 realice las gestiones correspondientes para entregar copia del PEI a la Parte Querellante, o coordine una cita con la Parte Querellante, para que ésta tenga acceso y revise el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.
2. Que en o antes del 27 de febrero de 2011 realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante, la evidencia de las credenciales, preparación y experiencia de la Maestra [REDACTED] particularmente manejando niños como el Querellante [REDACTED]

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SAN JUAN, PUERTO RICO *2012*
QUERELLA NÚM. ~~2011~~-011-002

Parte Querellante

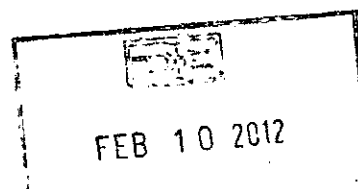
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 10 de febrero de 2012 la Parte Querellada envió los siguientes documentos:

I. *Moción de Prueba Documental y Testifical:*

1. La Vista Administrativa en la Querella de epígrafe está señalada para el 13 de febrero de 2012.
2. A tenor con el Artículo VIII C del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, la Parte Querellada informa que comparecerán a la Vista Administrativa los siguientes funcionarios como testigos de la Parte Querellada:

- a. Mariely Maldonado - Supervisora de Bayamón III.
- b. Cualquier otro funcionario que estimemos pertinentes presentar y que al momento desconocemos.

3. La Prueba Documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:

- a. Expediente completo del estudiante querellante y cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

II. *Contestación a Enmienda a la Querella:*

1. La Parte Querellante radicó una Querella contra el Departamento de Educación con el número 2012-011-002. Posteriormente, el 6 de febrero de 2012, la Parte Querellante notificó una Enmienda a la Querella solicitando compra de servicios en colegio privado ya que alegadamente el maestro del estudiante renunció a inicios de este semestre escolar.

2. Por último, la Parte Querellante solicita como remedio que el Departamento de Educación le compre los servicios educativos y relacionados en una institución privada sin especificar cuál.

3. Los incisos 1, 2 & 3 de la Enmienda a la Querella no requieren alegación responsiva por parte del Departamento de Educación.

4. La Parte Querellada niega los incisos 4 al 17, incluyendo la súplica de la Enmienda a la Querella. La Agencia asevera afirmativamente que el maestro de educación especial que le impartía el servicio educativo al menor renunció a inicios de este semestre escolar. No obstante, cabe señalar que el puesto ya fue autorizado por Recursos Humanos y estamos en el proceso de reclutamiento. Estimamos que para inicios del mes de marzo o antes ya estará la nueva maestra del menor Querellante. La Agencia se compromete a compensarle al Querellante el tiempo lectivo dejado de recibir durante este semestre antes de su egreso del sistema por cumplir la edad estatutaria de cese de servicios. La Querellada ofrece hasta un máximo de un semestre escolar adicional luego de que el estudiante cumpla sus 21 años, inclusive, para compensar los servicios educativos dejados de recibir durante este semestre.

5. El Departamento de Educación asevera y alega afirmativamente que cuenta con los servicios educativos y relacionados en escuelas no segregadas del ámbito público para brindar una educación pública, gratuita y apropiada, en cumplimiento con el mandato de la Ley Federal IDEA, la Ley 51 del 7 de junio de 1996, las cartas circulares y memorandos de política pública de la Agencia y los reglamentos aplicables.

6. El remedio de compra de servicios o reembolso es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que éste remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento de Educación o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos apropiados según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la Agencia no tiene

la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.

17. La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos.

_____ School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

8. De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esenciales que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

9. La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La Parte Querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la Parte Querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En Foley v. Special School District of St. Louis County, 153 F. 3d 863 (8th Circuit, 1998); Russman by Russman v. Mills, 150 F. 3d 219 (2nd Circuit, 1998); Foulter v. Unified School District, 128 F. 3d 1431 (7th Circuit, 1997) esencia le corresponde a la Parte Querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

10. La Enmienda a Querella, tal y cual está redactada, no aduce hechos constitutivos de una causa de acción que justifique la concesión de un remedio en favor de la Parte Querellante y en contra de la Parte aquí compareciente.

11. Las distintas reclamaciones que se pretenden ejercer en la Enmienda a Querella interpuesta están prescritas, son cosa juzgada, han sido satisfechas en su totalidad, son frívolas o les aplica la defensa de incuria.

12. Todas las alegaciones que estén contenidas en la Querella o se levanten durante la Vista Administrativa y que no haya sido contestadas y/o admitidas en la presente Contestación a Enmienda a la Querella se niegan, incluyendo la parte de la súplica de la misma.

13. La Querellada compareciente se reserva el derecho a levantar cualquier otra defensa afirmativa o especial que pueda surgir a través del descubrimiento de prueba o durante cualquier otra etapa del proceso administrativo relacionado con esta Enmienda a la Querella.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 10 de febrero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 13 de febrero de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. ²⁰¹² 2011-011-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 09 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 8 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] - madre del menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella y la Querella Enmendada, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación, a partir de la renuncia de su maestro. Testificará sobre la falta de comunicación de la Parte Querellada y la falta de ofrecimientos y qué ha tenido que hacer con el menor durante todo el tiempo que ha transcurrido desde que se quedó sin su maestro y, por ende, privado de su derecho a la educación y los gastos incurridos para obtener los servicios que necesita. Por último, testificará sobre la necesidad de que las terapias sean integradas al entorno escolar.
2. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Ninguna por el momento; de necesitarse se anunciará oportunamente.

Prueba Documental:

- a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones del menor Querellante, incluyendo, pero sin limitarse a re-valoración Ocupacional y Psicológica.
- c. Minutas de Reuniones.
- d. Certificaciones de condición del menor (obran en el expediente del menor).
- e. Referidos.
- f. Propuesta de Alternativa Privada.
- g. Recibos y Certificaciones de Pagos en el mercado privado.
- h. Comunicaciones cursadas al Departamento de Educación en relación con la condición del menor.
- j. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 22 días desde que se presentó la Querella original en el caso de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.507 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querrela conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querrela dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 8 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

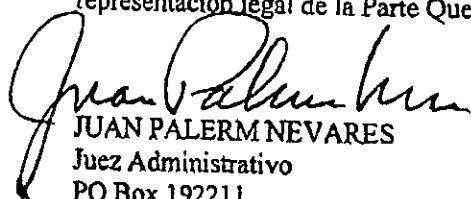
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a los abogados de las Partes que de inmediato realicen las gestiones pertinentes y necesarias para coordinar una cita a los fines de tener acceso y examinar el expediente educativo – del estudiante – en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de cualquier documento que necesiten en la Vista.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 13 de febrero de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211


San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 09-02-'12 12:22 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

 * QUERRELLA NÚM. 2012-019-001
Parte Querellante *
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
Parte Querellada *
*
*

ORDEN DE VISTA ADMINISTRATIVA

FEB 03 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querrela se radicó el 19 de enero de 2012.
Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.
El 2 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 17 de marzo de 2012*.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de febrero de 2011 a la 1:00 PM en la Escuela Juan A. Corretier de Ciales**, ubicada en Carretera 146 Km. 2, teléfono (787) 871-6436.

Se Ordena la comparecencia de aquellos funcionarios que la Parte Querellada estime sean de utilidad para la solución de la presente Querrela.

Se le advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, asesorada y representada por abogado y/o acompañada y asesorada por persona con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Se le notifica de la existencia de instituciones (Ejemplo: Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal de la UIA) que ofrecen representación legal gratuita para este procedimiento.

Se le advierte igualmente a la Parte Querellada de su derecho de estar representada por abogado, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o por personas con conocimiento en Educación Especial.

Las Partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar aquellos que sean presentados por la Parte contraria. Además, las Partes podrán testificar y presentar prueba documental. Cualquier Parte deberá enviar a la otra Parte, con no menos de cinco (5) días de antelación a la Vista, copia de cualquier prueba documental que habrá de utilizar en la Vista. Las Partes deberán anunciar mediante Moción a este Juez una lista detallada de la prueba documental y testifical que presentaran en la Vista.

La Parte Querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso para revisar el expediente del niño, y obtener copia de documentos o informes específicos, que el Departamento de Educación tenga en su poder, y que pueda utilizar para probar sus alegaciones.

La Vista Administrativa señalada no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada a todas las Partes con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha pautada. Se le apercibe a la Parte Querellante que solicitar la suspensión de la Vista Administrativa puede significar la renuncia de término de treinta (30) días para la celebración de la misma, según dispone la Ley y Reglamentación vigente, y el término de cuarenta y cinco (45) días para lograr Resolución final de la Querella. La Parte Querellante podrá presentar una Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las Partes, con no menos de tres (3) días de antelación a la Vista señalada. Si dicha Moción responde a acuerdos entre las Partes, estos acuerdos deben acompañar la Moción de Desistimiento, o de no poder cumplir con los términos, las Partes deberán comparecer y presentar sus acuerdos en la Vista.

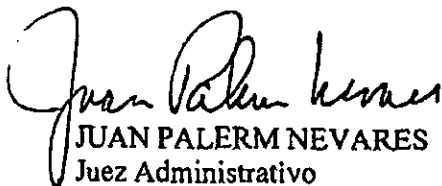
Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

Las Partes deberán notificar primordialmente vía fax, o por correo regular, toda información relevante relacionada con la presente Querella.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-02 Box 8542, Ciales, P.R. 00638



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-019-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

FEB 27 2012
Procedimiento

ORDEN Y TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA

La presente Querrela se radicó el 19 de enero de 2012.
El 2 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su tramitación correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de marzo de 2012.

Los días 2 y 3 de febrero de 2012 se realizaron llamadas telefónicas al Distrito Escolar de Ciales con la Sra. [Redacted] al Distrito Escolar de Manatí con la Secretaria de la Supervisora Madeline Girona, a los fines de determinar un lugar para celebrar la Vista Administrativa del presente caso, debido a que la Parte Querellante nos expresó que no tiene manera de transportarse.
La Secretaria de la Supervisora Madeline Girona, nos indicó que la Supervisora Girona recomendó que la Vista se podía celebrar en la Escuela [Redacted] de Ciales.

El 3 de febrero de 2012 se notificó a las Partes con Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en la Escuela [Redacted] de Ciales.

Posteriormente, por motivo de asuntos personales no previstos por este Juez, la Vista Administrativa del 15 de febrero de 2012, se transfirió por el 24 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en la Escuela [Redacted] de Ciales. Sin embargo, por un error clerical la Vista Administrativa se transfirió para la fecha del 24 de marzo de 2012, en vez de la fecha de 24 de febrero de 2012.

De otro lado, el viernes 24 de febrero de 2012 a los fines de confirmar la fecha de la Vista Administrativa nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. [Redacted], quien nos expresó había recibido la transferencia de Vista para el 24 de marzo de 2012 y que la Escuela [Redacted] es un lugar lejano al pueblo de Ciales.

También el viernes 24 de febrero de 2012 nos comunicamos vía telefónica con el Sr. Hilton Meléndez, Abogado de la División Legal de Educación Especial, quien nos expresó que tenía conocimiento que la Vista del presente caso estaba señalada para el 24 de marzo de 2012 en la Escuela [Redacted] de Ciales, y que no sabía con exactitud dónde estaba ubicada dicha escuela.

A ambas Partes les aclaramos el error clerical en la fecha de Vista, y estuvimos de acuerdo en la fecha del 15 de marzo de 2012 para transferir la Vista. Es menester destacar que la Parte Querellante no cuenta con transportación propia, y que este Juez y el Abogado del Departamento de Educación desconocen la ubicación exacta de la Escuela [Redacted] que podría conllevar a demoras en la celebración de la Vista.

También es menester mencionar que tratamos de hacer arreglos para celebrar la Vista del presente caso en el Distrito Escolar de Ciales, pero el DE no tiene facilidades disponibles en ese punto para tal propósito. Entendemos el Distrito Escolar de Manatí es el lugar más cercano para la Parte Querellante y conveniente para celebrar la Vista Administrativa del presente caso. Por lo tanto, dada la falta de transporte en la Querellante, el DE debe realizar los arreglos pertinentes para que la Parte Querellante pueda asistir a la vista administrativa en dicho lugar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de Junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1-15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el día viernes 2 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en las oficinas del Distrito Escolar de Manatí, ubicado en el Centro Gubernamental Carretera # 568 intersección con la carretera # 2, Teléfono (787) 856-2445
2. SE ORDENA a la Supervisora Madeline Girona que realice las gestiones correspondientes y necesarias para proveer transportación el día de la Vista Administrativa a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] desde su hogar en Ciales hasta el Distrito Escolar de Manatí, y de regreso del Distrito Escolar de Manatí a su hogar en Ciales (tel. 787-871-3531).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de febrero de 2012

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761 y la Lcda. Flora Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1000, Ciales, P.R. 00638, y la Supervisora Madeline Girona, al fax (787) 884-2421


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19221

San Juan, P.R. 009-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

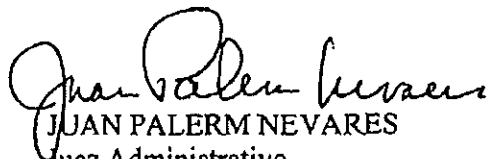
RECEIVED 27-02-12 11:48 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P002/000

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, **Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, **Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Received Time Feb. 28. 10:30AM

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que con respecto a las terapias Ocupacionales solicitadas en la Querella, el Departamento de Educación ya hizo el referido para que éstas comiencen a ofrecerse al estudiante el 21 de febrero de 2012.

Sobre otros asuntos administrativos mencionados en la Querella, la Parte Querellante informó que dialogó con los funcionarios del Departamento y que llegaron a unos acuerdos que satisfacen a la Parte Querellante, quien solicitó se dé por desistida y terminada la Querella ante los acuerdos logrados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

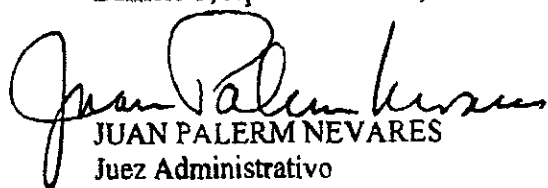
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Jardines de Judelis, Edificio 3, Apartamento 17, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-043-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Ubicación Escolar y Equipo de
* Asistencia Tecnológica

FEB 24 2012

ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2012.

El 7 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 18 de marzo 2012*.

El 10 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa Sobre Prueba*.

El 15 de febrero de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 21 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Por la Parte Querellante compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

La Parte Querellada informó que citó a varios funcionarios del Departamento de Educación, sin embargo no comparecieron a ésta Vista.

En su comparecencia, la Parte Querellante solicitó que primeramente se atienda el asunto la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella, y posteriormente se atienda la ubicación escolar.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de 45 días calendarios para que el Departamento de Educación cumpla con la entrega del equipo.

De otro lado, la Parte Querellante solicitó que conste y se corrija para record que la evaluación de Asistencia Tecnológica se realizó el 3 de febrero de 2011 y consta por la reunión de COMPU del 1 de junio de 2011, que la misma se discutió.

Las Partes también acordaron que el 29 de febrero de 2012 por la tarde, la Parte Querellante podrá examinar el expediente, cuando la Parte Querellada se lo presente ese día en Servicios Legales de Carolina.

Para finalizar, las Partes solicitaron una fecha para atender el asunto de la ubicación, para lo cual se separó el día 13 de marzo de 2012 a las 10 AM en la nueva sede de la División Legal en Hato Rey.

- Ante la solicitud, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 11 de abril de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para entregar en su totalidad a la Parte Querellante en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella.
2. De las Partes llegar a acuerdo en relación a la ubicación escolar, deberán informarlo a este Juez mediante moción antes del 5 de marzo de 2012 para cancelar la Vista o tomar cualquier medida relacionada.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 11 de abril de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

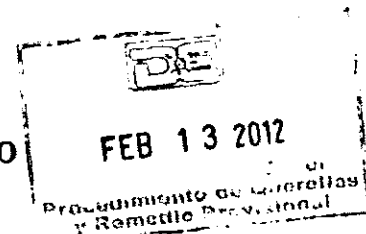
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-043-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN Y TRANSFERENCIA DE HORARIO



La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2012.

El 7 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 18 de marzo 2012.

El 8 de febrero de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa Sobre Prueba*:

1. La Vista Administrativa en el presente caso ha sido señalada para el 21 de febrero de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

2. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se informa que la Parte Querellante utilizará la siguiente prueba:

A. Documental:

1. Notas.
2. Evaluación de Asistencia Tecnológica del 3 de febrero de 2011.
3. Minuta del 1 de junio de 2011.
4. Evaluación Psicológica del 1 de marzo de 2011.
5. Evaluación de Terapia Ocupacional del 15 de enero y 19 de febrero de 2011.
6. Minuta del 29 de septiembre de 2010.
7. Minuta del 6 de septiembre de 2011.
8. Informe de Evaluación Psicológica del 4 de junio de 2010.
9. Informe de Evaluación de Patología del Habla y Lenguaje del 28 de mayo y 2 de junio de 2009.
10. Minuta del 27 de agosto de 2010.
11. Planilla de Registro del 4 de junio de 2010.
12. Determinación de Elegibilidad del 27 de agosto de 2010.
13. Borrado de PEI 2011-2012.

B. Testifical:

[REDACTED] madre de [REDACTED] testificará acerca de los hechos alegados en la Querella.

Por todo lo cual, se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado y reciba la prueba documental de la Parte Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 10 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

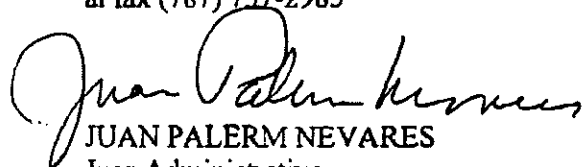
Es menester informar que por motivo de previos compromisos profesionales de este Juez, es necesario celebrar la Vista Administrativa del presente caso en otro horario.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE TRANSFIERE EL HORARIO** de la Vista Administrativa del presente caso se que celebrará el **21 de febrero de 2012, para la 1:30 PM** en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787) 757-2985



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

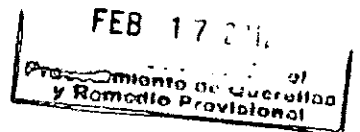
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-043-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 15 de febrero de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Testifical y Documental*:

1. La Vista Administrativa en la Querella de epígrafe está señalada para el 21 de febrero de 2012.
2. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, la Parte Querellada informa que comparecerán a la Vista Administrativa los siguientes funcionarios como testigos de la Parte Querellada:

1. Maestro de Educación Especial – Escuela Intermedia [redacted] de Loiza.
2. Facilitador de Educación Especial Escolar – Escuela Intermedia [redacted] de Loiza.
3. Director – Escuela Intermedia [redacted] de Loiza.
4. Cualquier otro funcionario que estimemos pertinente presentar y que al momento desconocemos.

3. La Prueba Documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:

1. Expediente completo del estudiante Querellante y cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

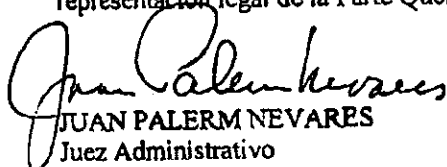
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 15 de febrero de 2012 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 21 de febrero de 2012, a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lda. Gracia María Berrios Cabán, al fax (787) 757-2985


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 16-02-'12 11:44 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

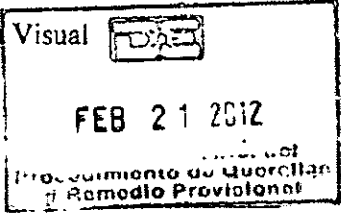
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2012-054-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicio de Terapia Visual



ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de enero de 2012.

El 2 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 13 de marzo de 2012*.

El 9 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Edna E. González Guzmán, Supervisora General de Educación Especial, y la Sra. Nancy González Corujo, Trabajadora Social de Educación Especial de Patillas.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] padece de Síndrome Duane que se manifiesta con estrabismo y pérdida visual, lo cual le inhibe en su desarrollo y en su aprendizaje.

Que en el presente caso solicita el servicio de terapia visual que se ofrece en el [REDACTED] y [REDACTED], donde fue evaluada el 28 de octubre de 2011.

La Querellante agregó que el informe de la evaluación expresa lo necesario del tratamiento, y que si la estudiante no recibe tratamiento se puede ver seriamente afectada porque se tropieza y se cae.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 8 de diciembre de 2011 en reunión de COMPU la Parte Querellante solicitó las terapias visuales.

Que en dicho COMPU estuvieron presentes la Sra. Edna González, Supervisora del Centro de Servicios y la Sra. Nancy González, Trabajadora Social de Patillas; y que se le indicó a la Querellante que aunque la estudiante está ubicada en un colegio privado – [REDACTED] –, el Departamento de Educación le ofrece a la menor los servicios relacionados de terapias Psicológica, Ocupacional, Física y del Habla-Lenguaje, y que su condición principal es retardo mental moderado.

La Parte Querellada también expresó que la estudiante padece de hipotonía, y que el informe de la evaluación expresa que la terapia es para fortalecer su enfoque visual, lo cual se está atendiendo en su terapia Ocupacional.

Que en el caso de la estudiante [REDACTED] lo visual es una manifestación más de su condición general, que se está atendiendo con los servicios relacionados que actualmente se le ofrecen.

Que en algunos casos algunos menores han recibido ese tratamiento – terapia visual – por Remedio Provisional.

En la Vista a solicitud de este Juez, las Partes entregaron copias de las evaluaciones y plan de intervención relacionados con su condición visual, para poder ser evaluados.

Para finalizar, este Juez les indicó a las Partes que en la Vista no se tuvo la oportunidad de conocer el testimonio del médico que evaluó a la estudiante, y de los terapeutas que la impactan.

En el presente caso, la Parte Querellante solicita el servicio de terapias visuales ante el diagnóstico de Síndrome Duane, además de que la menor frecuentemente se tropieza.

La Parte Querellada alega que con la terapia Ocupacional que se le ofrece a la menor, se le está atendiendo en lo visual.

La situación que expresa la Querellante en lo referente a que la menor se tropieza con frecuencia, es algo que debemos atender con particular atención. Por tanto, y para profundizar sobre la condición de salud de la menor, y justificar la necesidad de las terapias visuales, es necesario que los especialistas testifiquen en detalle sobre su intervención, sus recomendaciones y conclusiones en los asuntos pertinentes a este caso.

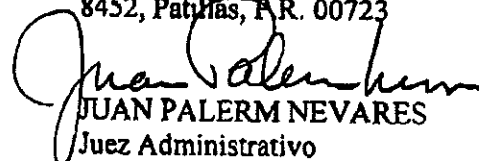
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEÑALA una Vista en su fondo para el presente caso a celebrarse el 1 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.
2. SE ORDENA la comparecencia a la Vista del 1 de marzo de 2012 del especialista que realizó la evaluación optométrica conductivista de función visual, y del terapeuta ocupacional de la menor. Las Partes deberán realizar las gestiones correspondientes para que el especialista y la terapeuta comparezcan a la Vista.
3. Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. María A. Rosario Rivera, HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 16 2012

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2012-054-001 y Remedio Provisional

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicio de Terapia Visual

ORDEN

La presente Querrella se radicó el 13 de enero de 2012.

El 2 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 13 de marzo de 2012*.

El 9 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Las Piedras, donde compareció la Sra. Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Edna E. González Guzmán, Supervisora General de Educación Especial, y la Sra. Nancy González Corujo, Trabajadora Social de Educación Especial de Patillas.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] padece de Síndrome Duane que se manifiesta con estrabismo y pérdida visual, lo cual le inhibe en su desarrollo y en su aprendizaje.

Que en el presente caso solicita el servicio de terapia visual que se ofrece en el [REDACTED] donde fue evaluada el 28 de octubre de 2011.

La Querellante agregó que el informe de la evaluación expresa lo necesario del tratamiento, y que si la estudiante no recibe tratamiento se puede ver seriamente afectada porque se tropieza y se cae.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 8 de diciembre de 2011 en reunión de COMPU la Parte Querellante solicitó las terapias visuales.

Que en dicho COMPU estuvieron presentes la Sra. Edna González, Supervisora del Centro de Servicios y la Sra. Nancy González, Trabajadora Social de Patillas; y que se le indicó a la Querellante que aunque la estudiante está ubicada en un colegio privado - [REDACTED], el Departamento de Educación le ofrece a la menor los servicios relacionados de terapias Psicológica, Ocupacional, Física y del Habla-Lenguaje, y que su condición principal es retardo mental moderado.

La Parte Querellada también expresó que la estudiante padece de hipotonía, y que el informe de la evaluación expresa que la terapia es para fortalecer su enfoque visual, lo cual se está atendiendo en su terapia Ocupacional.

Que en el caso de la estudiante Daximar lo visual es una manifestación más de su condición general, que se está atendiendo con los servicios relacionados que actualmente se le ofrecen.

Que en algunos casos algunos menores han recibido ese tratamiento - terapia visual - por Remedio Provisional.

En la Vista a solicitud de este Juez, las Partes entregaron copias de las evaluaciones y plan de intervención relacionados con su condición visual, para poder ser evaluados.

Para finalizar, este Juez les indicó a las Partes que en la Vista no se tuvo la oportunidad de conocer el testimonio del médico que evaluó a la estudiante, y de los terapeutas que la impactan.

En el presente caso, la Parte Querellante solicita el servicio de terapias visuales ante el diagnóstico de Síndrome Duane, además de que la menor frecuentemente se tropieza.

La Parte Querellada alega que con la terapia Ocupacional que se le ofrece a la menor, se le está atendiendo en lo visual.

La situación que expresa la Querellante en lo referente a que la menor se tropieza con frecuencia, es algo que debemos atender con particular atención. Por tanto, y para profundizar sobre la condición de salud de la menor, y justificar la necesidad de las terapias visuales, es necesario que los especialistas testifiquen en detalle sobre su intervención, sus recomendaciones y conclusiones en los asuntos pertinentes a este caso.

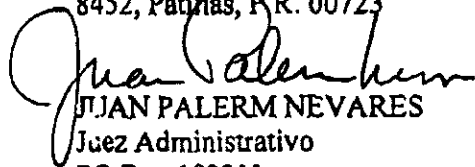
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEÑALA una Vista en su fondo para el presente caso a celebrarse el 1 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.
2. SE ORDENA la comparecencia a la Vista del 1 de marzo de 2012 del especialista que realizó la evaluación optométrica conductivista de función visual, y del terapeuta ocupacional de la menor. Las Partes deberán realizar las gestiones correspondientes para que el especialista y la terapeuta comparezcan a la Vista.
3. Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

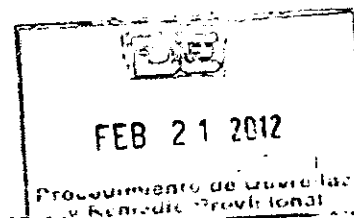
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. María A. Rosario Rivera, HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

El 10 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Solicitud Autorización para Enmendar Querella, y Querella Enmendada*.

El 13 de febrero 2012 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que de inmediato contestara la Querellada Enmendada presentada por la Parte Querellante.

El 17 de febrero de 2012 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos:

I. Contestación a Querella:

1. La Parte Querellante radicó una acción contra el Departamento de Educación al amparo de las disposiciones de la Ley Federal *Individuals with Disabilities Improvement Act* (IDEA).
2. Los incisos 1 & 2 de la Querella no requieren alegación responsiva por parte del Departamento de Educación. La Parte Querellada niega los incisos 3 & 4 de la Querella según redactados, ya que la reunión de COMPU del 7 de junio fue realizada conforme a lo que establece el Manual de Procedimientos y la Ley IDEA. Además, el menor Querellante recibe terapia del habla desde el 22 de octubre de 2010, así que dicha alegación lo único que pretende es inducir al error a este Honorable Foro. La Agencia acepta que no se desprende del expediente del estudiante que éste reciba sus terapias ocupacionales. No obstante, siempre está disponible el Remedio Provisional.
3. La Parte Querellada niega los incisos 5 al 14 de la Querella, incluyendo la súplica, ya que el Departamento de Educación tiene disponibles ubicaciones públicas, gratuitas y apropiadas para el estudiante Querellante por lo que no procede el remedio de compra de servicios educativos y relacionados para este año escolar a la luz de las disposiciones de la Ley IDEA.
4. El Departamento de Educación asevera y alega afirmativamente que para el 7 de junio de 2010 se llevó a cabo una reunión de COMPU en la cual se determinó elegible al menor Querellante a educación especial. Además, se discutieron evaluaciones y se le indicó que los servicios de terapia comenzarían a partir de agosto 2010, ya que el menor no contaba con tres años conforme a lo establecido en la Ley IDEA. Por último, se aceptó el PEI inicial 2010-2012 de servicios relacionados. La Agencia asevera que el menor fue admitido a terapia del habla el 22 de octubre de 2010 con la corporación Centro Psicológico del Sur Este.
5. La Parte Querellada asevera y alega afirmativamente que para el 12 de diciembre de 2011 se llevó a cabo una reunión de COMPU para revisar el PEI 2011-2012. En dicha reunión la madre manifestó que su hijo estaba ubicado en un colegio privado. La Agencia le ofreció como alternativas de ubicación los salones de pre-escolar de autismo en las escuelas [Redacted] y [Redacted]. No obstante, la madre aceptó y firmó un PEI unilateral de servicios relacionados.

6. El Departamento de Educación asevera que a la Parte Querellante nunca le ha interesado ubicaciones a nivel público y que por ello siempre ha aceptado y firmado PEI de servicios relacionados. La madre nunca visitó las escuelas ofrecidas en diciembre de 2011 ni cuestionó sobre los servicios que ofrecían. La Agencia niega las alegaciones que las reuniones de COMPU celebradas hayan sido ultra vires y que se haya reconocido o avalado la ubicación privada. Si ese hubiese sido el caso, la madre no hubiese firmado un PEI unilateral, rechazando los ofrecimientos públicos y manteniendo al menor en el ámbito privado.

7. La Parte Querellada asevera y alega afirmativamente que para este año escolar la Agencia contaba y cuenta con los servicios educativos y relacionados en escuelas no segregadas del ámbito público para brindar una educación pública, gratuita y apropiada, en cumplimiento con el mandato de la Ley Federal IDEA, la Ley 51 del 7 de junio de 1996, las cartas circulares y memorandos de política pública de la Agencia y los reglamentos aplicables. Por lo que no procede aplicar la cláusula de "stay put", ya que ésta es una ubicación unilateral.

8. El remedio de compra de servicios o reembolso es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que éste remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento de Educación o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos apropiados según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la Agencia no tiene la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.

9. La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

10. De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esenciales que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

11. La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La Parte Querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la Parte Querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En Foley v. Special School District of St. Louis County, 153 F. 3d 863 (8th Circuit, 1998); Russman by Russman v. Mills, 150 F. 3d 219 (2nd Circuit, 1998); Foulter v. Unified School District, 128 F. 3d 1431 (7th Circuit, 1997) esencia le corresponde a la Parte Querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

12. La Querella, tal y cual está redactada, no aduce hechos constitutivos de una causa de acción que justifique la concesión de un remedio en favor de la Parte Querellante y en contra de la Parte aquí compareciente. Las distintas reclamaciones que se pretenden ejercer en la Querella interpuesta están prescritas, son cosa juzgada, han sido satisfechas en su totalidad, son frívolas o les aplica la defensa de incuria.

13. Todas las alegaciones que estén contenidas en la Querella o se levanten durante la Vista Administrativa y que no haya sido contestadas y/o admitidas en la presente Contestación la Querella se niegan, incluyendo la parte de la súplica de la misma. La Querellada compareciente se reserva el derecho a levantar cualquier otra defensa afirmativa o especial que pueda surgir a través del descubrimiento de prueba o durante cualquier otra etapa del proceso administrativo relacionado con esta Querella.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

II. Moción de Prueba Testifical y Documental:

1. La Vista Administrativa en la Querrela de epígrafe está señalada para el 22 de febrero de 2012.
2. A tenor con el Artículo VIII C del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, la Parte Querellada informa que comparecerán a la Vista Administrativa los siguientes funcionarios como testigos de la Parte Querellada:

- a. María Cruz González – Facilitadora de Toa Alta.
 - b. Denisse Vega – Facilitadora de Educación Especial Escuela [REDACTED]
 - c. Cualquier otro funcionario que estimemos pertinentes presentar y que al momento desconocemos.
3. La Prueba Documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:
- a. Expediente completo del estudiante querellante y cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 17 de febrero de 2012 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 22 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentin, al fax (787) 753-7577


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

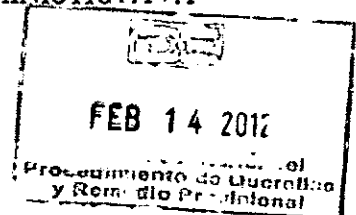
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-068-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 24 de enero de 2012.
El 8 de febrero de 2012 se celebró la Reunión de Conciliación.
El 8 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 24 de marzo 2012*.

El 10 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó los siguientes documentos:

I. Solicitud Autorización para Enmendar Querella:

1. El 23 de enero de 2012 se presentó la Querella de epígrafe.
 2. Se está presentado mediante documento separado, Querella Enmendada a los fines de exponer de manera clara la alegación número 9 de la Querella y la solicitud de remedios.
 3. La Vista en su fondo está pautada para el 22 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.
 4. La Querella Enmendada no afecta el calendario de trabajo de las Partes, ni pone en desventaja al Departamento de Educación, pues los eventos relacionados en la Querella Enmendada se relacionan a asuntos bajo su estricto control y responsabilidad.
- Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado y autorice la presentación de Querella enmendada en este caso.

II. Querella Enmendada:

1. El estudiante [REDACTED] de cuatro (4) años de edad, está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en Puerto Rico. Tiene diagnóstico de PDD NOS, Desorden Metabólico Oxidativo y Desorden Comunicológico de Apraxia.
2. El menor se registró en el Programa de Educación Especial el 3 de mayo de 2010 y se determinó elegible el 7 de junio de 2010. Su número de registro es 0020-1417.
3. Ese día 7 de junio de 2010 se realizó una reunión de Comité de Programación y Ubicación (COMPU) no conforme a derecho. El Departamento de Educación reconoció que el estudiante debe recibir servicios relacionados: a. Terapia del Habla-Lenguaje – 3 veces por semana, 30 minutos, y b. Terapia Ocupacional – 2 veces por semana, 45 minutos.
4. Aunque los servicios relacionados antes mencionados fueron reconocidos por el Departamento de Educación e hizo los referidos, nunca se proveyeron las terapias por el DE.
5. El 7 de junio de 2010 el DE tampoco realizó ofrecimiento de servicios educativos para el estudiante. Esto conllevó a que los padres matricularan al estudiante en el Centro de Desarrollo Integral Luna, en Guaynabo.

6. Los costos de los servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 se desglosan de la siguiente manera: a. Matrícula \$1,130.00, b. Mensualidad \$900.00, y c. Workbook Fee \$30.00.

7. Para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU ni oferta educativa antes de que finalizara el pasado año escolar, según establecido en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación. Por tal razón, la madre del menor lo mantuvo matriculado en el [REDACTED]

8. Los costos de los servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2011-2012 se desglosan de la siguiente manera: a. Matrícula \$1,130.00, b. Mensualidad \$940.00, y c. Workbook Fee \$30.00.

9. El 12 de diciembre de 2011 el DE realizó, de manera ultra vires, una reunión de COMPU, pues el mismo no se hizo conforme a derecho, ni se realizó antes de que iniciara el año escolar 2011-2012, conforme la Sentencia del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil 80-1738 (907). Ese día el DE cumplimentó el documento que constituye el PEI y reconoció que la ubicación del estudiante es el [REDACTED]. No obstante se cumplimentó, de manera ultra vires, el documento denominado Programa Educativo Individualizado (Ubicación Unilateral) a sabiendas que se ofrecieron dos escuelas de manera tardía y contrario a derecho.

10. El Departamento de Educación tiene la obligación de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada que atienda las necesidades particulares especiales del menor y que propenda a su pleno desarrollo. Además, debe proveerle los servicios relacionados necesarios acorde a lo antes expuesto.

11. El Departamento de Educación tiene la obligación de reunir anualmente el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para preparar un Programa Educativo Individualizado (PEI) que atienda las necesidades del menor conforme a sus diagnósticos, que además ofrezca una ubicación escolar apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor. Nunca ha cumplido con esta obligación conforme a las disposiciones de leyes y reglamentos aplicables.

12. El incumplimiento del Departamento de Educación con sus deberes ministeriales al amparo de la Ley IDEA (20 U.S.C.A. sec. 1400 y ss) y su reglamento, así como la Ley 51 de 1996, según enmendada y sus reglamentos y lo establecido mediante sentencia de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, obligó a los padres del menor a proveerle servicios educativos en el [REDACTED] durante los años escolares 2010-2011, y 2011-2012.

13. El costo de servicios educativos (incluyendo matrícula, seguro escolar, cuotas, almuerzos y mensualidades) en el [REDACTED] durante los años escolares 2010-2011, y 2011-2012 asciende a \$10,160.00 y \$10,560.00 respectivamente.

14. Ante el craso incumplimiento de DE y sus contratistas o proveedores, se solicita se ordene:

a. El reembolso de \$20,720.00 aproximadamente, correspondientes a los gastos por servicios educativos y relacionados, según desglosado en los párrafos 6 al 14 de esta Querella.

b. La compra o reembolso de los costos de servicios educativos y relacionados para el resto del año escolar 2011-2012 en el [REDACTED]

c. La provisión de la terapia Ocupacional y del Habla-Lenguaje a través del Remedio Provisional.

d. Cualquier otro remedio que proceda en derecho.

Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que luego de los trámites requeridos, declare Ha Lugar la presente Querella con los remedios aquí solicitados y cualquier otro que en derecho proceda.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos presentados el 10 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que de inmediato conteste la Querellada Enmendada presentada por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 22 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentin, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax Tel. (787) 753-7577



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

FEB 16 2012

Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 14 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*:

1. La Parte Querellante utilizará la siguiente prueba testifical en la Vista del 22 de febrero de 2012:
 - a. Sra. [Redacted] - madre del menor, quien declarará sobre asuntos reclamados en la Querella y Querella Enmendada, sobre los servicios educativos y relacionados que ha recibido y actualmente recibe la estudiante, sus costos sobre sus necesidades educativas y terapéuticas de la estudiante.
 - b. Sra. Noris Rosario o Mayra Jacobs del [Redacted] - declarará sobre los servicios educativos que ha brindado [Redacted] al estudiante durante los años escolares 2010-2011 y 2011-2012.
2. La prueba documental que utilizaremos es la siguiente:
 - a. Expediente del estudiante Querellante en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico.
 - b. Querella y Querella Enmendada de epigrafe.
 - c. Certificaciones de costos de [Redacted]

Por todo lo cual, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado,


Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 14 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 22 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de febrero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín al fax Tel. (787) 753-7577


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

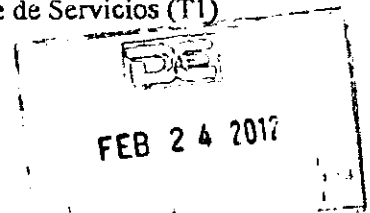
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 30 de enero de 2012.
Consta que el 9 de febrero de 2012 se celebró Reunión de Conciliación y no se lograron acuerdos.
El 9 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 25 de marzo 2012*.

El 22 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Facilitadora Docente Escolar, Denisse Vega, y la Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta, María Cruz.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que la estudiante Andrea padece de epilepsia y está ubicada en la Escuela [REDACTED] de Toa Alta.

Que en febrero de 2010 solicitaron asistente de servicios, y también en mayo de 2011.
Que se le informó que un asistente estaba asignado, sin embargo el asistente nunca llegó, por consiguiente se radicó la Querella, ante la necesidad de la estudiante de ser atendida por un asistente.

La Querellante informó que recientemente la Directora Escolar le asignó a la estudiante provisionalmente una asistente, de nombre Jacqueline Cedeño Hernández, pero ésta está asignada a Salón Contenido a Tiempo Completo de la misma escuela.

A su vez, la Parte Querellada informó que se solicitó un asistente de servicios para [REDACTED].
Que la asistente está identificada como María I. Rivera Sostre, quien pidió traslado desde la región de Arecibo para Toa Alta, por razones médicas. Sin embargo, la Sra. Rivera Sostre no se ha presentado porque está atendiendo a otro niño necesitado y no ha llegado otro asistente que la sustituya.

La madre Querellante solicitó que cuando finalmente llegue la asistente que le corresponde a [REDACTED] que sea asignada al salón Contenido, y que la Sra. Jacqueline Cedeño se quede asistiendo a [REDACTED].

Por consiguiente, las Partes acordaron, que se solicite que el Departamento de Educación realice el trámite administrativo correspondiente, de la forma que lo solicita la Querellante, para atender las necesidades del menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Sra. Mirna López, Directora de Recursos Humanos de Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para agilizar el proceso de nombramiento de un Asistente de Servicios para la Región de Arecibo, que sustituya a la Sra. María Rivera Sostre, quien actualmente atiende a un estudiante en la Escuela [REDACTED] de Vega Alta, e intercambie los números de puestos de la Sra. Jacqueline Cedeño Hernández y la Sra. María Rivera Sostre, de forma que la Sra. Jacqueline Cedeño permanezca atendiendo a la Querellante [REDACTED]

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR-7 Box 16547, Toa Alta, P.R. 00953-8119


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-090-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar y
* Servicios Relacionados
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 25 de enero de 2012.

El 8 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de marzo 2012.

El 21 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció vía telefónica el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] de 19 años de edad tiene diagnóstico de autismo, y está ubicado en la Escuela [REDACTED] en un Salón de Autismo, el cual es uno clasificado para atender estudiantes autistas de alto funcionamiento. Sin embargo, la maestra no está certificada para atender a los 5 estudiantes diagnosticados con autismo en el salón.

La Querellante también expresó que al estudiante se le ofrecen las terapias en la escuela, pero la terapeuta de terapia psicológica frecuentemente se ausenta, y no cumple con ofrecer las terapias regularmente, afectando el régimen y sentido de disciplina que requiere el estudiante.

Que la ayuda ofrecida por el equipo de Asistencia Tecnológica, tampoco se logra, ya que el equipo no funciona bien.

Que tampoco se le ofrecen las clases de Educación Física Adaptada, como se recomienda, si no que se le ofrecen clases de educación física regular.

La Parte Querellante solicitó que la maestra esté debidamente certificada en autismo, y que el estudiante reciba una educación que atienda sus necesidades y lo estimule, como recomienda su Psicólogo, para poder ubicarlo a la corriente regular.

A su vez, la Parte Querellada solicitó orden para que se celebre una reunión de COMPU, a los fines de atender la ubicación.

Al respecto, la Querellante expresó que está dispuesta a aceptar un ofrecimiento de ubicación adecuada desde el área metropolitana hasta Canóvanas, porque puede mudarse cerca de una nueva escuela en esa área.

FEB 24 2012
J. R. Somedillo
Juez Administrativo

RECEIVED 24-02-'12 11:25 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

- En la Vista se planteó que si el Departamento de Educación ubicó al estudiante en un salón especializado para estudiantes diagnosticados con autismo de alto funcionamiento, resulta evidente que el maestro o maestra debe estar preparada y/o certificada para atender dicha población.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que dentro del término de tres (3) semanas, coordine y celebre una reunión de COMPU en las oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas donde la Querellada deberá ofrecerle a la Querellante una ubicación adecuada, que atienda sus necesidades particulares expresadas en la Vista, reconociendo que pudiera ser en la misma escuela donde está actualmente ubicado, tomando en cuenta que el maestro(a) deberá estar preparado y/o certificado para atender al estudiante diagnosticado con autismo de alto funcionamiento y que los servicios relacionados ofrecidos sean efectivos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de febrero de 2012 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de febrero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 170, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

- * Querrela Núm.: 2011-114-068
- * Sobre: Resolución
- * Asunto: Servicios relacionados

FEB 07 2012

RESOLUCIÓN

El 2 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista informaron el licenciado Solivan Sobrino informó que el 19 de enero de 2012 se celebró una Reunión de Conciliación en la que las partes llegaron a acuerdos satisfactorios, poniendo fin a la controversia de la Querrela. Somctió copia de la minuta de los Acuerdos Totales de Reunión de Conciliación.

Se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: Buzón 54, Barrio Dulce, Caimito Bajo, San Juan, Puerto Rico, 00926, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón y Díazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN Y DÍAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-070-005
*
* Sobre: Vista Administrativa
*
* Asunto: beca transportación

FEB 02 2012
el
Departamento de Querrelas y Remedio
Provisional

ORDEN

El 17 de enero de 2012 se celebró una vista de seguimiento en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por a parte querellante compareció la licenciada Gracia María Berrios Cabán. El licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal del Departamento de Educación excusó su incomparecencia por razón de un percance con su auto que le impidió llegar a la vista.

Durante la reunión la licenciada Berrios Cabán informó que la beca de transportación adeudada no se ha pagado aún. Informa además, que no se ha implementado el Plan de Modificación de Conducta para el estudiante. Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de febrero de 2012 el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, deberá someter una moción informando sobre el pago de la beca de transportación adeudada y el estado de la implementación del Plan de Modificación de Conducta para el estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino al 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

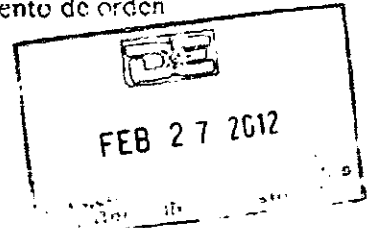
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

* Querrela Núm.: 2011-070-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Incumplimiento de orden



ORDEN URGENTE

El 31 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se le requirió a la parte Querrelada que en o antes del 10 de febrero de 2012, sometiera una moción en la que informara sobre el pago de la beca de transportación y la implantación del Plan de Modificación de Conducta para el estudiante. Al día de hoy, la parte querrelada no ha informado al respecto, por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 14 de marzo de 2012 a las 3:00 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas en la División Legal del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. María Gracia Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128 P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, al Lcdo. Pedro A. Solivar Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel: Fax: (787) 846-4417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querrellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-071-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*
*
*

FEB 07 2012

RESOLUCIÓN

El 26 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Utuado. Por la parte querrellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querrellante, junto a su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Niesi González Bracetty, Directora del CSEE de Ponce, la Sra. Rosa H. Curbelo Serrano, Investigadora Docente, la Sra. Virgen M. Millán, Maestra Ascensora de A.T., la Sra. Elizabeth Santana, Supervisora de E.E., la Sra. Aida Cortés Crespo, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Zulma Nazario, Terapista Física, la Sra. [Redacted] Maestra de E. E. y el Sr. [Redacted] Maestro de Educación Física Adaptada.

Durante la vista las partes informan que se pagó la beca de transportación del año escolar 2010-2011 y se llegó a un acuerdo relacionado a las terapias compensatorias.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quercillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2011-071-003
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista administrativa
FEB 07 2012

ORDEN URGENTE

El 26 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Utuado. Por la parte querellante compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted], padres del estudiante quercllante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Nicsi González Bracctty, Directora del CSEE de Ponce, la Sra. Rosa H. Curbelo Serrano, Investigadora Docente, la Sera. Virgen M. Millán, Maestra Asesora de A.T., la Sra. Elizabeth Santana, Supervisora de E.E., la Sra. Aida Cortés Crespo, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Zulma Nazario, Terapista Fisica, la Sra. [redacted] Maestra de E. E. y el Sr. [redacted] Maestro de Educación Fisica Adaptada.

Durante la vista las partes informan que se nombró a la Sra. Marivanessa Mont Maldonado como Asistente de servicios. No se ha coordinado la Evaluación en Autismo en [redacted], ni se han realizado los arreglos al Salón de Educación Especial de la Escuela [redacted]. Estos son: los problemas eléctricos, el aire acondicionado, las filtraciones en el techo y los arreglos del baño para impedidos del salón.

Según lo informado durante la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 5 de marzo de 2012 OMEP deberá haber culminado con los arreglos señalados desde la ORDEN del 10 de diciembre de 2011. Se le advierte a OMEP sobre el cumplimiento de esta orden.

SEGUNDO: La celebración de una vista de seguimiento e inspección ocular el 5 de marzo de 2012 a la 1:00 p.m. en la Escuela [redacted]. A esta vista deberá comparecer el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y el Sr. Sigfredo Carrión, Director Regional de OMEP de Arecibo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

Querella Núm.: 2011-077-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia

FEB 07 2012

ORDEN

El 13 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 17 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 15 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

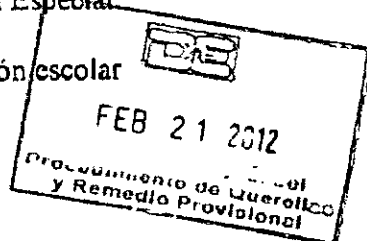
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-077-014
Sobre: Educación Especial
Asunto: Ubicación escolar



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de febrero de 2012 se celebró una Conferencia sobre el estado de los procedimientos en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, el Sr. [Redacted], abuelo, junto a su representante legal, licenciado Jaime Vázquez Bernier. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la reunión el licenciado Efraín Méndez Morales informó que la Sra. Miriam Ortiz, Directora Escolar y el Sr. Mario Cordero Duarte, Facilitador Docentes y testigos de la parte Querellada no podían comparecer a la vista por razón de una reunión indelegable. Solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior. El licenciado Vázquez Bernier, por su parte, indicó no tener objeción alguna de la transferencia por estar justificada la incomparecencia de dichos testigos.

Según lo discutido y solicitado en la reunión se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista para el 16 de marzo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 13 de abril de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Jaime Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Querella Núm.: 2011-077-020
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

FEB 07 2012

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 20 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Iris Araud, Facilitadora Docente, la Sra. Duvel Feliciano, Facilitadora Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. Richard García, Director Escolar.

La licenciada Rodríguez Sellés indicó que el estudiante tiene derecho a recibir servicios compensatorios relacionados de terapia de habla y lenguaje, física y ocupacional por dejados de recibir y de servicios educativos que no pudo recibir por falta de un Maestro de Educación Especial y/o un Asistente de servicios. Las partes llegaron a los siguientes acuerdos: en o antes del 5 de marzo de 2012, el representante legal de la parte Querellada, licenciado Efraín Méndez Morales expondrá, mediante moción, la posición del Departamento de Educación en cuanto a las solicitudes de la parte Querellante.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 16 de marzo de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés replicará a la información brindada por el licenciado Efraín Méndez Morales.

SEGUNDO: En o antes del 30 de marzo de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-090-010
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida

FEB 27 2012

RESOLUCIÓN

El 28 de diciembre de 2011 se le emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, para que, en o antes del 10 de febrero de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada

Al día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes ha informado el estado de la presente Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.


REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1705, Carr. 3 Km. 30-2, Bo. Carola, Río Grande, Puerto Rico, 00745, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	Querrela Núm.: 2011-100-085
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	Asunto: Vista Administrativa

FEB 07 2012

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 2 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación. Comparció la Sra.  y el Sr.  padres del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista los padres informaron que el estudiante está desde octubre de 2011 fuera de la escuela, ya que el Departamento de Educación no le ha ofrecido una ubicación apropiada.

Se acuerda que los padres someterán una Propuesta de servicios educativos en el ámbito privado para su evaluación por parte del Departamento de Educación.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de febrero de 2012 la parte querellante someterá una Propuesta de servicios educativos en el ámbito privado que el Departamento de Educación la evalúe.

SEGUNDO: En o antes del 24 de febrero de 2012, el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción en la que exprese la posición del Departamento de Educación en cuanto a la Propuesta de servicios sometida por la parte Querellante.


Se le advierte a la parte Querellada que de no expresarse en el término concedido, se procederá a **ORDENAR** la compra del servicio educativo, según la Propuesta sometida por la parte Querellante.

TERCERO: En o antes del 2 de marzo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo los asuntos pendientes de la querrela y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Ciudad Centro, Calle Jumacao 249, Carolina, Puerto Rico, 00987 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

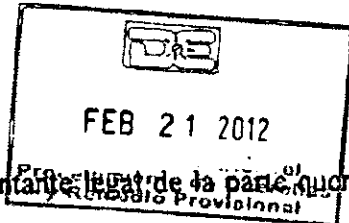

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

FESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-100-086
Sobre: Ubicación escolar
Asunto: Moción sometida

ORDEN



El 15 de febrero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría, un escrito titulado, MOCIÓN PARA SOMETER PROPUESTA. El licenciado Quiñones Echevarría somete la Propuesta de los servicios educativos en el [redacted] para el estudiante [redacted] para el año escolar 2012-2013. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Cumpla el licenciado Hilton G. Mercado Hernández con el inciso segundo de la ORDEN emitida el 6 de febrero de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-100-086
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa
*
*

FEB 07 2012

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 2 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante y la Sra. [Redacted] abuela materna, junto a su representante legal, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Iris N. Ortiz, Facilitadora Docente y la Sra. Maritza Ortiz Mundo, Facilitadora Docente.

Durante la vista las partes informan que el Departamento de Educación no le ha ofrecido una ubicación apropiada al estudiante.

Se acuerda que la parte Querellante, a través de su representante legal, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría, someterá una Propuesta de servicios educativos en el ámbito privado para su evaluación, por parte del Departamento de Educación.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de febrero de 2012 la parte querellante someterá la Propuesta de servicios educativos y relacionados en el ámbito privado para que el Departamento de Educación la evalúe.

SEGUNDO: En o antes del 21 de febrero de 2012, el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción en la que exprese la posición del Departamento de Educación en cuanto a la Propuesta de servicios sometida por la parte Querellante.

Se le advierte a la parte Querellada que de no expresarse en el término concedido, se procederá a **ORDENAR** la compra del servicio educativo, según la Propuesta sometida por la parte Querellante.


TERCERO: De ser necesaria, la celebración de la vista en su fondo para el 7 de marzo de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación.

CUARTO: En o antes del 16 de marzo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo los asuntos pendientes de la querrela y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación escolar
*

FEB 02 2012
Procuraduría General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Querrelas y Remedios Provisional

ORDEN URGENTE

El 27 de diciembre de 2011 se emitió una ORDEN para que, en o antes del 20 de enero de 2012, la parte querellante sometiera tres fechas alternas para la continuación de la celebración de la vista en su fondo. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no ha sometido la información requerida.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de febrero de 2012 la parte querellante sometiera tres fechas alternas para la continuación de la celebración de la vista en su fondo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

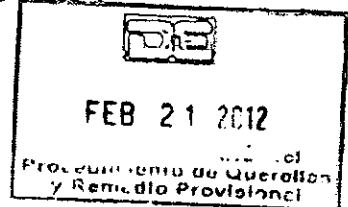
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación escolar



ORDEN URGENTE

El 6 de febrero de 2012 se recibió del licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN.**

En su moción el licenciado Ramos Hernández solicita se pauté la continuación de la celebración de la vista administrativa en una de las fechas sugeridas por éste.

Luego de examinada la solicitud de la parte querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La continuación de la celebración de la vista en su fondo para el 27 de abril de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	
Querellante	*	Querella Número: 2011-103-030
	*	
Vs.	*	Sobre: Resolución
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Servicios relacionados
Querellado	*	

FEB 02 2012
Departamento de Querrelas y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

El 20 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Thelma Vélez de Jesús, Facilitadora Docente y la Sra. [REDACTED] Maestra.

Durante la vista se acordó que en o antes del 27 de enero de 2012 se le enviará copia del Plan de Intervención de la terapia de habla y lenguaje a la Sra. Ada Hernández para su análisis. La Sra. Ada Hernández lo discutirá con la Sra. Yolimar Torres, terapeuta y de surgir alguna modificación del servicio del habla y lenguaje, se le informará a la madre del estudiante, en o antes del 17 de febrero de 2012.

La madre aclara que la Querrela 2011-103-018 se había cerrado ya que era un duplicado de la 2011-103-010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] la dirección postal: Condominio Gianna Laura Torre 2, Apto. 1608, Ponce, Puerto Rico, 00716.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-024

*

* Sobre: Educación Especial

*

* Asunto: Orden incumplida

*

*

*

FEB 07 2012

ORDEN URGENTE

El 27 de diciembre de 2011 se emitió una orden al representante legal de la parte querrellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que, en o antes del 31 de enero de 2012, sometiera una moción en la que informara sobre el nombramiento del Maestro Itinerante Especialista en Visión y los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto, por lo que desconocemos el estado de la presente querrela. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de febrero de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando al respecto. Se le advierte a la parte querrellada que la inobservancia de esta orden podría conllevar una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Valle del Rey, Calle Lanceoda 4864, Ponce, Puerto Rico, 00728, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

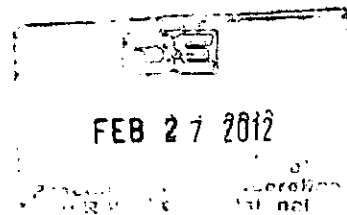
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-104-024
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Incumplimiento de orden



ORDEN URGENTE

El 31 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se le requirió a la parte Querrellada que cumpliera con la orden del 27 de diciembre de 2011 e informara sobre el estado del nombramiento del Maestro Itinerante Especialista en Visión y los acuerdos llegados en la reunión de COMPU acordada. Al día de hoy, el licenciado Mercado Hernández no ha informado al respecto, por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 9 de marzo de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Valle del Rey, Calle Lanceoda 4864, Ponce, Puerto Rico, 00728, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querente

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-104-031
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia

FEB 07 2012

ORDEN

El 20 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 15 de febrero de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 28 de febrero de 2012 a las 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-107-056

Sobre: Resolución

FEB 02 2012

Asunto: Acomodos razonables en el aula

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

RESOLUCIÓN

El 24 de enero de 2012 se recibió copia de los acuerdos llegados en la Reunión de Conciliación celebrada el 18 de enero de 2012. Con los acuerdos las partes pusieron fin a la controversia de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apereibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: RR-10 P.O. Box 10367, San Juan, Puerto Rico, 00926-95145, al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 07 2012

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querella Núm.: 2011-108-051

*
* Sobre: Resolución

*
* Asunto: Beca transportación

*
*

RESOLUCIÓN

El 5 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. Leticia Pagán, madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Durante la vista la parte querellante informó que no se ha pagado la beca de transportación del año escolar 2010-2011, ni se ha hecho entrega del equipo asistivo recomendado en la Evaluación de Asistencia tecnológica. Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de diciembre de 2011 la Sra. [REDACTED] someterá una copia del Informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica al Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 27 de diciembre de 2011 El Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada del año escolar 2010-2011.

TERCERO: En o antes del 12 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá hacer entrega del equipo de Asistencia tecnológica recomendados.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-103-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación escolar
*
*
*

FEB 07 2012

ORDEN URGENTE DE TRANSFERENCIA DE VISTA

El 1 de febrero de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado **MOCIÓN PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN LEGAL**. En su moción la licenciada de Pantoja Oquendo informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que el estudiante reciba servicios educativos de Homebound hasta tanto se resuelva la controversia de la presente querrela. Solicita además, que se señale la vista para el mes de marzo de 2012.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista administrativa para el 2 de marzo de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 13 de febrero de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá informar su posición en torno a la provisión de los servicios educativos a través de Homebound, hasta tanto se resuelva la controversia de la ubicación del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-112-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia hora vista
*
*
*
*

FEB 07 2012

ORDEN URGENTE

El 18 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 15 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 15 de febrero de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de hora.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: Urb. Las Delicias, Calle J. Cortada Quintana 2120, Ponce, Puerto Rico, 00728-3829, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

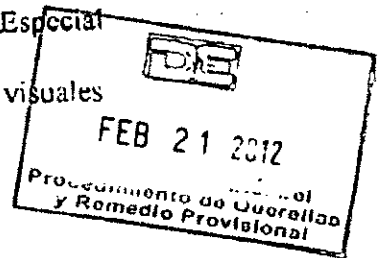
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

Querrela Núm.: 2011-112-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Terapias visuales



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de febrero de 2012 se celebró una Conferencia sobre el estado de los procedimientos en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [redacted] y la Sra. [redacted] Tías y encargadas de la estudiante querellante junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. Duvel Feliciano Acosta, Facilitador Escolar.

Durante la reunión la licenciada Ileana Rodríguez Sellés asumió la representación legal de la parte querellante. El Departamento de Educación sometió su Contestación a la Querrela. Sin embargo, ninguna de las partes notificó la prueba a presentar en la vista.

Según lo discutido y solicitado en la reunión se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista para el 9 de marzo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 2 de marzo de 2012 las partes notificarán la prueba a presentar en la vista en su fondo.

TERCERO: En o antes del 9 de abril de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

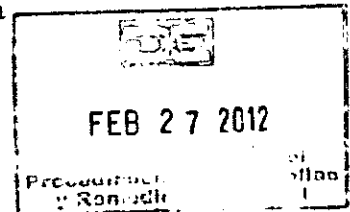
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querealla Núm : 2012-036-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE

El 28 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 2 de marzo de 2012. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesario la transferencia de la vista. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 9 de marzo de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Ponce. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN, y que notifique una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 257, Jayuya, Puerto Rico, 00664, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1539 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

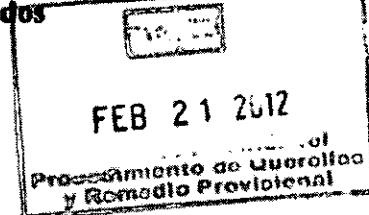
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-031-024

SOBRE: Ubicación, Terapias y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de febrero de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la [REDACTED], madre del querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene doce (12) años con un diagnóstico actualizado de ADHD, ODD, "Mood Disorder IED". Se encuentra en Estados Unidos, ya que conforme la madre, está desesperada porque no recibe los servicios relacionados y se encontraba totalmente descompensada. Lo ubicó unilateralmente en [REDACTED] y funcionó académicamente pero no funcionó en el hogar. El extremo en las relaciones interpersonales la motivó a enviarlo a Estados Unidos con sus abuelos maternos desde el 14 de enero de 2012.

Le hemos explicado que al estudiante no estar en Puerto Rico, carecemos de jurisdicción para atender la querrela y no podemos tomar decisiones sobre el particular.

Por todo lo antes expuesto, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

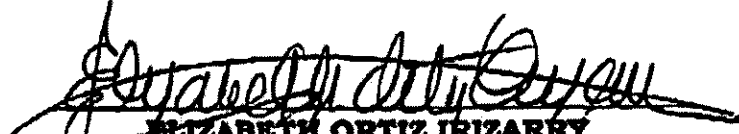
"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

Resolución - Anthony Pérez Rodríguez
Página 2
17/02/2012

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: I-14 Calle Azahar Urb. El Encanto Juncos, P.R. 00777, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortislawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-064-020

**SOBRE: Compra de Servicios y
Servicios Relacionados**

FEB 15 2012

RESOLUCIÓN

[REDACTED]
FEB 15 2012
[REDACTED] of
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de febrero de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene diez (10) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en tercer grado de corriente regular con salón recurso. La parte querellante reclama que el estudiante no ha recibido una educación pública, gratuita y apropiada durante los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y el presente año escolar.

En la contestación a querrella, el Departamento de Educación confirma que no surge del expediente del menor, gestión de parte de la Agencia para ofrecer alternativas de ubicación y redacción de PEI para los años 2009-2010 y 2010-2011. Sin embargo, sostiene que para el presente año escolar cuenta con los servicios educativos y relacionados y que así los está proveyendo en la Escuela [REDACTED]

Las partes informan que el Departamento de Educación está dispuesto a reembolsar lo pagado en el [REDACTED] para los periodos 2009-2010 y 2010-2011. La parte querellante informa que acepta dicho pago y desiste sin perjuicio del presente año escolar.

Por tal razón, **SE ORDENA**, el reembolso de lo pagado por la parte querellante en el [REDACTED] para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011 y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.

Isaac Rodríguez de Dios
Página 2
10/02/2012


APERCEBIMIENTO:

“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juzg. Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
T'el. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

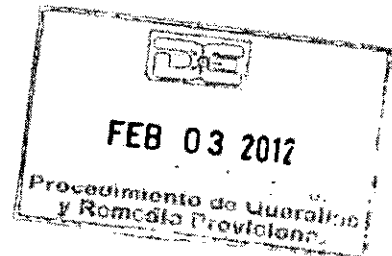
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-021

SOBRE: **Terapias y Ubicación**



RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2012, recibimos Moción Solicitando Cierre y Archivo suscrita por la Sra. [REDACTED], madre del querellante quién comparece en la misma por derecho propio. En dicha Moción solicita el desistimiento sin perjuicio de la querrela, ya que se encuentra en el proceso de contratación de un perito y una representación legal especializada en Educación Especial, lo que a su juicio puede conllevar un tiempo considerable.

Examinada la Moción, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de enero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 2V-1 Calle 24 Urb. Mirador de Bairoa Caguas, P.R. 00725, Leda. **Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jueza Administrativa Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

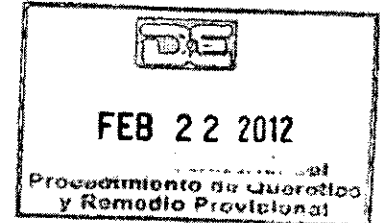
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-098-025

SOBRE: Evaluaciones, Asistencia
Tecnológica y Terapias



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de febrero de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. Misael Alvarado, Facilitador Escolar de la Escuela [REDACTED], Sra. Lourdes Benítez, en representación del Director Escolar que se encuentra en licencia militar, Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Hogar, tercer grado, Sra. [REDACTED] Maestra de quinto grado (anterior de tercer grado) y Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de PEA y déficit de atención pasivo. Se encuentra registrado en el Programa de Educación Especial desde el 5 de enero de 2011. Se encuentra ubicado en [REDACTED], escuela privada, en un programa regular de tercer grado desde el 3 de octubre de 2011. Antes de su reciente ubicación, se encontraba en la Escuela [REDACTED] de Caguas.

La madre sostiene que en marzo 3 de 2011, se completó su primer PEI, estando en segundo grado. Se cumplió con las terapias recomendadas pero no se le dió salón recurso al comienzo del tercer grado, en agosto de 2011. Se reubica físicamente en la escuela y comienza a confrontar situaciones.

Al estudiante se le administraron pruebas y la maestra no sabía que era un estudiante de Educación Especial en dos (2) ocasiones. Se llevó a cabo un COMPU en mayo de 2011, pero se extraviaron los documentos. No fue hasta el 8 de septiembre de 2011, que se llevó a cabo nuevamente un COMPU y se completó el PEI. A esa fecha el estudiante se había frustrado ante tanta inconsistencia. Los padres solicitan ayuda individualizada y se les indicó que no podían garantizarle acomodos que necesitaba el estudiante. Ante dicha

Resolución - Gabriel E. Avila De Jesús
Página 2
17/02/2012

situación, los padres remueven el estudiante y lo ubican en la escuela privada. Los padres sostienen que no se les hizo ofrecimiento adecuado alguno.

La madre habló con el Facilitador y se le indicó que esperaran al COMPU. Durante el COMPU del 8 de septiembre de 2011, se le indicó por escrito que no tenían garantía de que se le brindara al estudiante lo que necesita. Notificaron que probablemente lo removerían de la escuela por no tener lo que el estudiante necesitaba. Dicha notificación no se hizo por escrito.

El Departamento de Educación sostiene que la maestra de Educación Especial de tercer grado, confrontó problemas y tardó en redactar el PEI por situaciones internas. No hubo revisión de PEI en mayo de 2011, conforme el récord.

La Sra. [REDACTED] testificó que desconocía que el estudiante era de Educación Especial y confirma que repitió la prueba diagnosticada de español y comenzó a darle acomodos.

La Sra. [REDACTED] estuvo con el estudiante desde el 29 de agosto de 2011, por situaciones internas. También desconocía que el estudiante era de Educación Especial. Se reunió con la madre y discutieron la situación del estudiante. Ella participó en el COMPU del 8 de septiembre de 2011. En ese COMPU las controversias giraban en torno a los acomodos y el horario, la ubicación no estaba en controversia en ese momento.

Los padres sostienen que su solicitud es que se le ofrezca una ubicación pública, gratuita y apropiada y que se le brinden los servicios de transportación. Además solicitan que se le honren las terapias, se completen las evaluaciones de asistencia tecnológica, psicoeducativas y función visual.

En cuanto a los referidos para evaluaciones de asistencia tecnológica, psicoeducativa y función visual, existen referidos que no se han procesado, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de quince (15) días a partir de la presente Resolución, se completen todos los procesos de coordinación y administración de los mismos o de lo contrario lo proveeran por remedio provisional. **SE ORDENA**, además la celebración de un COMPU

Resolución - Gabriel E. Avila De Jesús
Página 3
17/02/2012

para discutir las terapias, ofrecimientos de ubicación para el próximo año escolar y de ser pertinente servicios de transportación.

Dicho COMPU deberá celebrarse los primeros diez (10) días del mes de abril sin que conllija con las pruebas puertorriqueñas. Al COMPU el Departamento de Educación deberá llevar el expediente del estudiante. La Sra. [REDACTED] tramitará la transcripción de crédito que previamente solicitaron los padres.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIMBIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: L-10 Calle Santa Inés Urb. Santa Elvira Caguas, P.R. 00725, Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Ldo. Efraín Méndez, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

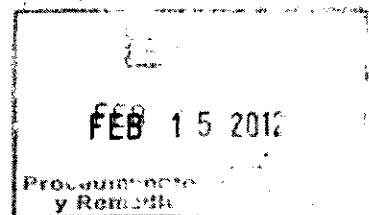
[REDACTED]
Querellante

V.a.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-081

SOBRE: Ubicación



ORDEN

El 1 de febrero de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED], madre del querellante donde solicita se reconsidere re abrir el caso. La querellante informa que no fue notificada sobre el señalamiento de vista pautada para el 23 de enero de 2012 y que aún no ha completado el proceso de solicitud de propuestas solicitado en la minuta transcrita el 16 de diciembre de 2011.

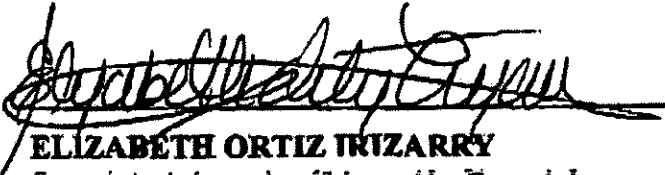
Examinada la carta, se declara **HA LUGAR y SE ORDENA**, vista de seguimiento para el 8 de marzo de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

Se emitirá Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del 22 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-075

SOBRE: Ubicación

FEB 15 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 3 de febrero de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre de la querellante, donde solicita se le concedan días adicionales para someter una propuesta de servicios solicitada en la pasada vista y notificada mediante Minuta de Vista transcrita el 30 de enero de 2012. En dicha carta se nos informa que ha estado solicitando en varias instituciones pero aún no ha podido determinar una ubicación apropiada que reúna todos los servicios que necesita la estudiante.

A tales efectos, se le conceden 20 días adicionales para que logre identificar una ubicación apropiada para la estudiante conforme sus necesidades.


Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro de los términos dispuestos por ley.

La Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) será emitida en o antes del 15 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: Cond. Garden View Cond. 1 Apt. 4 Carolina, P.R. 00985, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

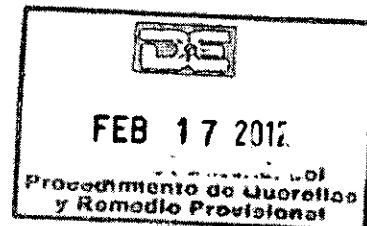
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-050

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de febrero de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED], padres del querellante, Dra. Grace Rodríguez Sierra, Perito, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Investigadora.

El estudiante tiene doce (12) años con un diagnóstico de Desorden Severo del Desarrollo No Específico (PDDNOS). Se encuentra ubicado en IMEI privadamente en un salón especial en el nivel de cuarto a sexto grado.

Queda pendiente resolver si procede o no el reembolso para el año 2009-2010 y 2010-2011. El Lcdo. Burgos plantea que el caso puede resolverse por el expediente.

El 3 de noviembre de 2009, hubo una reunión tardía de COMPU en el Departamento de Educación. A dicha reunión compareció la Sra. Dorelis Rebollo. Se discutieron evaluaciones y se pacta reunión para redacción del PEI que se celebró el 23 de noviembre de 2009. En ambas reuniones no hubo ofrecimiento alguno para ubicación. No hubo otra interacción durante ese año.

Durante el año 2010-2011 no se celebró ninguna reunión de COMPU, ni tampoco se llevaron a cabo ofrecimientos.

Para ambos años escolares, los padres costearon la matrícula y las mensualidades del estudiante y así lo evidencian mediante certificación de pagos que entregaron en original a la Sra. María T. Rivera.

Resolución Final
Miguel I. Hidalgo Picó
Página 2

Luego de escuchada la prueba, evidenciando los datos de falta de ofrecimientos y considerando que se ha recibido certificación del Departamento de Educación de que no conocen nada del caso, **SE ORDENA**, el reembolso de lo pagado por los padres para el periodo de noviembre de 2009 a mayo de 2010 y todo el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERCIMBIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-017-001

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Equipo**

FEB 03 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 3 de enero de 2012 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 20 de enero de 2012. En el día de hoy nos comunicamos vía telefónica con la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, solicitando fecha hábil para reseñalamiento de Vista Administrativa, por razones no atribuible a las partes. La Lcda. Montilla nos sugiere como fecha hábil el 29 de febrero de 2012.

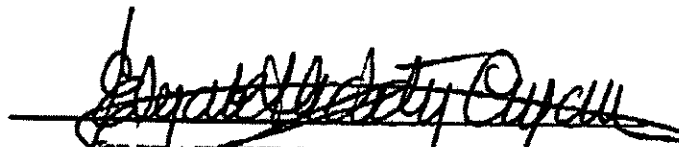
Acordada la fecha, la Vista Administrativa será celebrada el 29 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del 15 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Marilucy González Báez y/o Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

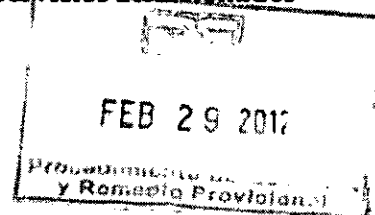
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-020-002

SOBRE: Servicios-Relacionados



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 24 de febrero de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Aslín Rivera Limbert, donde se nos informa que la abogada suscribiente tiene previamente señalada vista de un caso contencioso sobre alimentos en el Tribunal de Primera Instancia de Caguas. Propone como fechas hábiles los días: 14, 16, 20, 21, 27 y 28 de marzo de 2012.

Examinada la Moción se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, la transferencia de vista para el día **20 de marzo de 2012 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

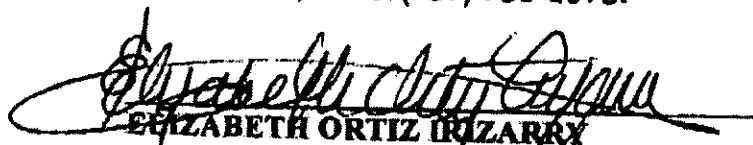
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar la (s) controversia (s) dentro de los términos establecidos por ley.

La Resolución final será emitida conforme el término dispuesto el **29 de marzo de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslín Rivera Limbert**, a su fax: (787) 263-5868 y/o dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IZARARY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-100-001

SOBRE: Compra de Servicios

FEB 10 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La siguiente querrela fue radicada el 17 de enero de 2012 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 6 de febrero de 2012. Se señaló Vista Administrativa para el 21 de febrero de 2012. El 7 de febrero de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal, en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa y en Solicitud de Órdenes suscrita por las Lcda (s). Marilucy González y María J. Montilla. En dicha Moción se solicita transferencia de vista ya que la fecha señalada no es hábil para las abogadas y la perito en el caso. Informan como fechas hábiles el 5 y 19 de marzo de 2012.

Examinada la Moción, se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalar Vista Administrativa para el 5 de marzo de 2012 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

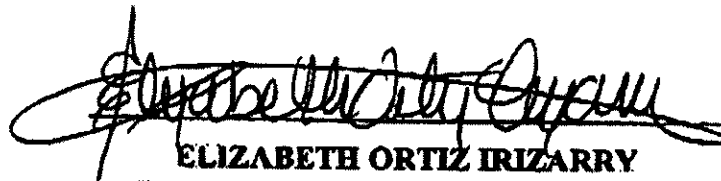
Se le advierte a la parte querrellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 16 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Marilucy González Báez y/o Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-100-002

**SOBRE: Compra de Servicios y
Evaluaciones**

FEB 10 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 17 de enero de 2012 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Izarry el 6 de febrero de 2012. Se señaló Vista Administrativa para el 21 de febrero de 2012. El 7 de febrero de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal, en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa y en Solicitud de Órdenes suscrita por las Lcda (s). Marilucy González y Maria J. Montilla. En dicha Moción se solicita transferencia de vista ya que la fecha señalada no es hábil para las abogadas y la perito en el caso. Informan como fechas hábiles el 5 y 19 de marzo de 2012.

Examinada la Moción, se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalar Vista Administrativa para el 5 de marzo de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

Se le advierte a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 16 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de febrero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Marilucy González Báez y/o Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

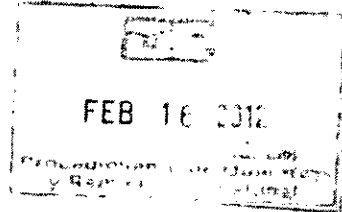
101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-07-014

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se DEJA SIN EFECTO SEÑALAMIENTO DE FEBRERO 27, 2012 y se RE SEÑALA PARA EL PRIMERO (1) DE MARZO de 2012, a las 1:30 PM en ARECIBO, bajo los mismos terminos de la orden anterior.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Soto via e mail, y division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 16 febrero de 2012.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querelante

v

**Departamento de Educacion
Querellado**

• **Querella NUM.2011-004-026**

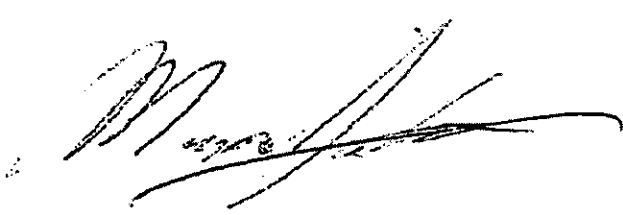
SOBRE: educación especial

ORDEN

**Se re-señala para vista el 12 de marzo de 2012 1:00 PM en la facultad de derecho
UIA de HATO REY.**

**Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante
Lic Maria Montilla via e mail y division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad
Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de
Educación, al fax 787-751-1761.**

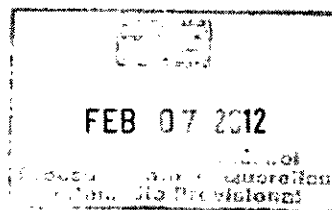
En San Juan 6 febrero de 2012.



MANUEL FERNANDEZ

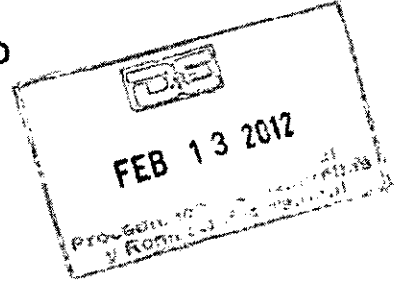
Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**



200

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-52-23

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 9 de febrero de 2012. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE reembolsar al querellante el costo de la terapia de habla y lenguaje adeudada del año 2011 en 30 días,
2. Se ordena al De en 10 días entregar equipo asistivo de AT recomendado en la Evaluación de AT del 17 de octubre de 2011.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administraivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

RECEIVED 13-02-'12 14:06

FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P011/028

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Maritza Cruz HC-75 BOX 1749 Bo. Anones Sector la Maya Naranjito PR 00719-9731 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 13-02-'12 14:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P012/028

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-052-20

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la moción de reconsideración del DE se dispone lo siguiente: Se deja sin efecto señalamiento del 8 de febrero de 2012, se conceden 10 días adicionales y finales al DE para realizar ofrecimiento de ubicación al querellante, se re -señala para vista el 28 de febrero de 2012 1:00 PM en Bayamon.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y fax y division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 6 febrero de 2012.

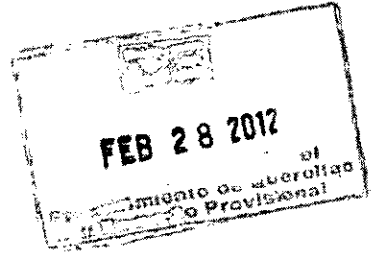
FEB 07 2012
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

3, MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-52-20

Departamento de Educacion
Querrellado

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 28 de febrero de 2012. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE que en 20 días realizar un ofrecimiento de una escuela vocacional a la parte querellante.
2. Se ordena al DE coordine citas para evaluaciones sico-educativas, de interés vocacional y de AT las cuales deberán realizarse en los próximos 20 días. Una vez se obtengan los informes en un termino máximo de 20 días a partir de la ultima evaluación, se convocara una reunión de COMPU en el termino de 10 días para: A) Discutir las evaluaciones, B) discutir ofrecimiento de escuela(s) vocacional(es) del DE a la querellante, C) redacción PEI vigente y próximo año. C) servicios a ser brindados en el periodo de transición.

Se determina que el tiempo de servicios educativos compensatorios los determinara el COMPU luego de recibir las evaluaciones con un termino máximo de tres años.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de

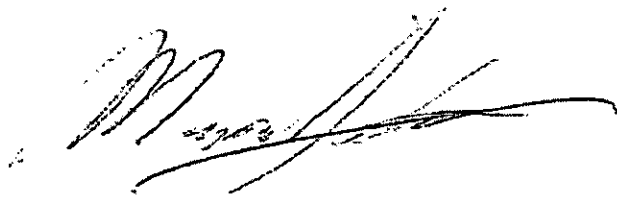
Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

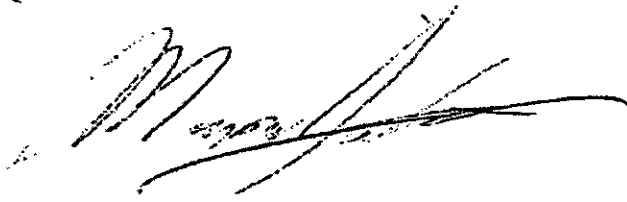
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

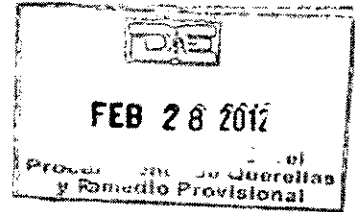
Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 02-02-'12 08:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante
v

• Querella NUM.2011--23-25

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====
RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 16 de febrero de 2012. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE nombrar asistente T1 para la querellante en 30 días.
2. Se ordena al DE coordinar reunión COMPU para revisar evaluaciones y adecuacidad de las terapias y revisar los servicios de apoyo. Se discutira la deseabilidad de un cambio de ubicación. Debera el DE citar a dicha reunión al Supervisor (a) de Corozal.

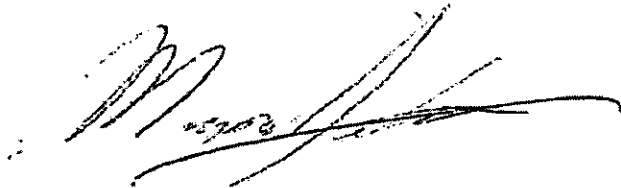
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: **[REDACTED] HC-06 BOX 13853 Barrio Palmarito Corozal PR 00783** y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

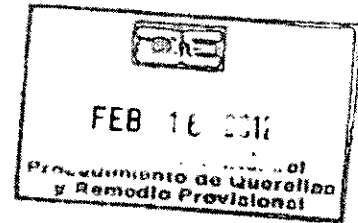
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-14-06

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se DEJA SIN EFECTO SEÑALAMIENTO DE FEBRERO 27, 2012 y se RE SEÑALA PARA EL PRIMERO (1) DE MARZO de 2012, a las 2:00 PM en ARECIBO, bajo los mismos terminos de la orden anterior.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Victor Rivera fax 722-7657 y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

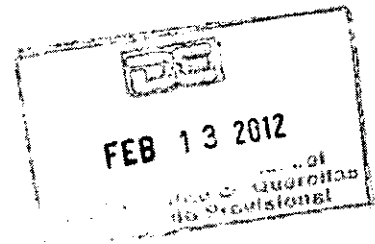
En San Juan 16 febrero de 2012.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-52-20

SOBRE: educación especial

ORDEN

LA VISTA COMENZARA A LAS 9:00 AM DEL 28 DE FEBRERO DE 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 13 febrero de 2012.

3, MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

100

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 13 2012
PROCE
Y R

[Redacted]

Querellante
v

querella NUM.2011-14-06

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 10 de febrero de 2012, comparece la querellante y la querellada no comparece. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se ordena al DE realizar referidos para evaluaciones de AT y psico-educativa no verbal, en 20 días.
- b) se ordena al DE que en 20 días complete listado de equipo de educación física regular a ser utilizado por la querellante según acordado por COMPU.
- c) se ordena al DE citar reunión de COMPU en 10 días para, con la presencia de los terapeutas, discutir el equipo necesario para cumplir plan de intervención terapéutica según PEI vigente, y la necesidad de otros equipos educativos en el salón recurso e identificar y discutir las minutas previas de este tema.
- Cl) Se ordena al DE reprogramar o ajustar la computadora "laptop" para que pueda aceptar los programas recomendados por AT.

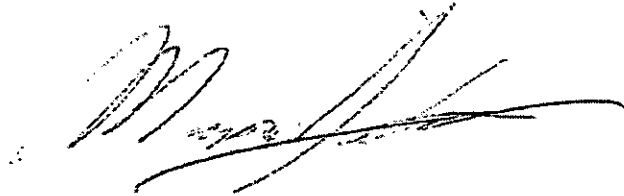
Se señala vista para el 27 de febrero 10 AM en Arecibo. El DE deberá citar las siguientes personas Sr Wilfredo Maysonave, Sra. Marisol Hernandez Directora Escolar, [Redacted] maestra EE, y facilitador Docente. Debera ademas producirse el expediente del querellante.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 5 de marzo de 2012.

En San Juan a 13 de febrero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Victor Rivera 633 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

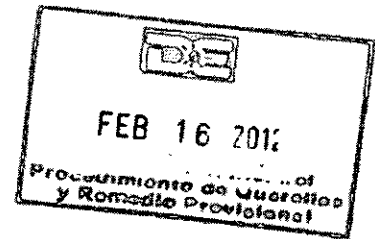
Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 13-02-'12 14:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P026/028

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querrellado

• Querella NUM.2011-14-06

SOBRE: educaci3n especial

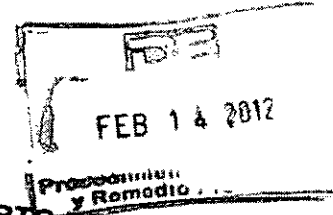
ORDEN

Se DEJA SIN EFECTO SEÑALAMIENTO DE FEBRERO 27, 2012 y se RE SEÑALA PARA EL PRIMERO (1) DE MARZO de 2012, a las 2:00 PM en ARECIBO, bajo los mismos terminos de la orden anterior.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Victor Rivera fax 722-7657 y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

En San Juan 16 febrero de 2012.

,MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educaci3n Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JORGE Y. LEBRON OLIVER
Querellante

RE: QUERRELLA ADMINISTRATIVA

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NUM: 2011-013-054

RESOLUCION Y ORDEN

La vista en este caso se celebró el 1 de febrero de 2012, a las 9:30am, en la División Legal del Departamento de Educación en Hato Rey, PR. Por la parte querellante estuvo presente la Lcda. María Montilla Soler, la Sra. [REDACTED] y el Sr. J. [REDACTED], padres de [REDACTED] y la Sra. Laura Kezner, Psicóloga Escolar, perito de la parte querellante. Por la parte querellada estuvo presente la Lcda. Sylka Lucena Pérez.

Antes de comenzar la vista administrativa, discutimos la Moción en Oposición a Moción de Notificación de Prueba Documental y Testifical del Departamento de Educación, presentada por la parte querellante el 27 de enero de 2012. Debido a que las testigos de la parte querellada no comparecieron, la solicitud de supresión de evidencia testifical por la parte querellante se tornó académica. Además, la parte querellada indicó que no tuvo acceso al expediente educativo del estudiante, y no presentaría prueba documental. Debido a esto la objeción de la parte querellante en cuanto a la notificación de prueba documental por la parte querellada se tornó académica.

Los documentos presentados durante la vista administrativa y marcados como exhibits de la parte querellante son los siguientes; (1) PEI 2011-2012, (2) Minuta de COMPU del 12 de mayo de 2011, (3) Minuta de COMPU del 21 de septiembre de 2011, (4) Carta del 10 de noviembre de 2011, dirigida a Supervisora de Zona Distrito de Gurabo, preparada por Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] padres de [REDACTED], (5) Informe de Evaluación Psicológica del 6, 15, 28 de julio y 10 de agosto de 2011, preparado por Laura Kezner, Psicóloga Escolar, (6) Curriculum Vitae Sra. Laura Kezner, Psicóloga Escolar y (7) Propuesta de Servicios Educativos Individualizados, preparado por Academia CEIP.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. [REDACTED] es un estudiante de cinco (5) años de edad, diagnosticado con Autismo Atípico. El Sr. [REDACTED] padre de [REDACTED], testificó que el estudiante estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] durante el año escolar

RECEIVED 13-02-'12 17:20 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P001/007

2010-2011 y que de agosto a diciembre de 2011 estuvo ubicado en un cuidado, del cual fue dado de baja por su edad y por lo que en estos momentos se encuentra sin ubicación escolar. Para el año escolar 2010-2011 se encontró ubicado en un salón contenido de Habla y Lenguaje, integrado a un grupo de seis niños. Según el testimonio del Sr. [REDACTED] y según establece el Exhibit 2 de la parte querellante, Minuta de COMPU del 12 de mayo de 2012, la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial de [REDACTED], indicó que para trabajar con [REDACTED] tenía que hacerlo de forma individual. Expresó que en dicha reunión la Sra. [REDACTED] indicó que tenía que sentar al menor en su falda para poder trabajar con él, y que tenía que solicitarle asistencia a la Trabajadora 1 asignada a otro de los estudiante del grupo, para poder dirigir a [REDACTED].

2. Según el Exhibit 2 de la parte querellante la Sra. [REDACTED] maestra de inglés, indicó que [REDACTED] tardó en adaptarse a la rutina, amerita estructura, ser dirigido constantemente ya que necesita ayuda individualizada. Indica que al trabajar uno a uno trabaja mucho mejor. La Sra. [REDACTED], maestra de arte, indica que al entregar tareas no las realiza solo, amerita ayuda individualizada al trabajar cualquier tipo y necesita ayuda directa todo el tiempo. Además, en dicha reunión indicaron que debido a que la Sra. [REDACTED] se retiraría, el salón contenido en el que participaba [REDACTED] sería cerrado, por lo que les indicaron que serían contactados para llevar a cabo reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] donde sería ubicado [REDACTED] para el año académico 2011-2012.

3. Según el testimonio del Sr. [REDACTED] durante los meses de junio, julio y agosto, tuvo comunicación con la Sra. [REDACTED], facilitadora docente, y visitaron la escuela informalmente para establecer cuando se llevaría a cabo la reunión de COMPU con el propósito de ubicar al estudiante. El Sr. [REDACTED] indicó que debido a la falta de citación para reunión de COMPU, a sus comunicaciones durante el verano con la Sra. [REDACTED] facilitadora docente, y a la incertidumbre en cuanto a la ubicación de Jorge en la Escuela [REDACTED], decidieron visitar la [REDACTED], quien realizó una propuesta de servicios en agosto de 2011. Exhibit 7 de la parte querellante. Debido a los costos de dicha institución, decidieron esperar por el Departamento de Educación y continuar solicitando reunión de COMPU a través de la Sra. [REDACTED]. No fue hasta el 21 de septiembre de 2012 que se llevó a cabo dicha reunión. Del Exhibit 3 de la parte querellante se desprende que en dicha reunión los presentes discutieron la Evaluación Psicológica realizada a [REDACTED] por la Sra. Laura Kezner, Psicóloga Escolar, y tuvieron la oportunidad de visitar la ubicación escolar propuesta para [REDACTED]. La ubicación disponible para [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] es un salón contenido de autismo donde se ofrecen destrezas de pre-escolar, en un salón con una matrícula de 6 estudiantes, cuyo número puede aumentar. La [REDACTED] maestra que atendía el salón contenido al momento de la celebración de la reunión de COMPU, indicó que el funcionamiento de los niños es alto y que 4 de ellos se integran a la corriente regular.

4. Según el testimonio del Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] indicó que no contaba con contrato con el Departamento de Educación, por lo que no les podía asegurar que sería la maestra que atiende el salón y por cuanto tiempo. Además, indicó que la Escuela estaba bajo amenaza de tiroteo y que no podía ofrecer el servicio a [REDACTED] de forma individualizada como el necesita. Debido a las necesidades que presenta el estudiante al momento de la reunión de COMPU del 21 de septiembre de 2011, los componentes decidieron que la ubicación en salón contenido de autismo en la Escuela [REDACTED] no era apropiada para [REDACTED] y

refirieron el caso para análisis de ubicación al Distrito. El distrito nunca se comunicó con los padres luego para hacer otro ofrecimiento de ubicación. Debido a la falta de ubicación apropiada para [REDACTED] en la minuta del 21 de septiembre de 2011 consta que los padres solicitaron la compra de servicio en la [REDACTED]. El 10 de noviembre de 2011 los padres de Jorge solicitaron nuevamente la compra del servicio educativo en la [REDACTED] y debido a que el Departamento de Educación no contestó la solicitud de ubicación, presentaron querrela administrativa el 29 de noviembre de 2011.

5. La Sra. Laura Kezner, Psicóloga Escolar, y perito de la parte querellante, realizó una Evaluación Psicológica al estudiante el 6, 15, 28 de julio y 10 de agosto de 2011. El Departamento de Educación no presentó perito en el caso de autos. En su testimonio indicó que [REDACTED] es un niño altamente comprometido y que carece de las destrezas básicas para poder participar de un ambiente grupal en este momento. Indicó que al momento de realizar la evaluación [REDACTED] había estado ubicado en un grupo contenido, pero donde la maestra de educación especial asignada a ese salón, atendía a [REDACTED] de forma individual, ya que el estudiante no podía realizar las tareas solo. Exhibit 3 de la parte querellante La Sra. Kezner indicó que su recomendación al momento de realizar la evaluación, fue de ubicar a [REDACTED] en un grupo de pocos estudiantes, no mayor de cuatro, con enfoque terapéutico y con niños con un nivel de funcionamiento igual o mayor que él y edades similares. Explicó que cuando se refiere a una ubicación con enfoque terapéutico implica que no debe participar de un grupo que trabaje con las destrezas de un preescolar, ya que [REDACTED] está por debajo del nivel esperado para su edad, y necesita adquirir las destrezas básicas que le permitan en un futuro participar de un escenario académico propiamente. Debido a esto, la ubicación propuesta por en la Escuela [REDACTED] salón contenido de autismo donde se trabajan destrezas de preescolar, sin enfoque terapéutico, con seis estudiantes, donde [REDACTED] sería el séptimo, no es apropiada aún utilizando sus recomendaciones iniciales realizadas durante el verano 2011. Identificó la importancia de que sea un lugar donde puedan implementar los servicios relacionados de forma integrada, especialmente la terapia ocupacional con enfoque sensorial. Además, indicó que el lugar debe utilizar algunos de los métodos probados para trabajar modificación de conducta, entre otras cosas, como lo son ABA, TEACH y MIIA. Explicó que cuando indica que los estudiantes tuvieran un nivel de funcionamiento mayor que el de [REDACTED] no se extiende a niños que puedan ser incluidos a la corriente regular, como en el caso de los niños de la Escuela [REDACTED] ya que eso implica que están muy por encima de [REDACTED]. Explicó que debido a que [REDACTED] ha estado fuera de un ambiente estructurado por tanto tiempo, en estos momentos no se beneficiaría de participar en un grupo con otros niños ya que no posee la habilidad de imitar comportamiento, se encuentra aún sin las destrezas básicas de jugar, por lo que además de no adquirir conocimiento propiamente, será rechazado por los demás estudiantes al no poder relacionarse con sus pares a través del juego. Indicó que es importante atender a [REDACTED] de manera intensiva en esta edad formativa, con el propósito de eventualmente poderlo mover a un ambiente grupal donde a su vez pueda adquirir destrezas a nivel con su capacidad cognoscitiva.

6. La Sra. Kezner indicó que el estudiante lleva fuera de un ambiente estructurado por más de seis meses, por lo que se encuentra aún más rezagado, no hace contacto visual, y no puede verbalizar con objetivo, no sabe ir al baño, por lo que se encuentra altamente comprometido. La recomendación actual de la Sra. Kezner es que Jorge sea ubicado en un

ambiente de uno a uno con una maestra de educación especial, donde pueda recibir intervención intensiva por un tiempo, con el propósito de prepararlo para poder participar de una ubicación grupal donde pueda recibir un beneficio educativo, cosa que en estos momentos es imposible.

7. La Sra. Kezner testificó que conoce la [REDACTED] ya que la ha visitado anteriormente, y pudo examinar la propuesta de servicio realizada por la Institución. Exhibit 7 de la parte querellante. Indicó que la propuesta es un documento general, donde indica los distintos servicios que la Institución puede ofrecer, y que [REDACTED] sería ubicado en una ubicación en relación de uno a uno con una maestra de educación especial. Dijo conocer la ubicación de la cual participaría [REDACTED]. El enfoque utilizado con el estudiante sería uno terapéutico, utilizando el método ABA, y con los servicios relacionados integrados, incluyendo la terapia ocupacional con enfoque sensorial. Indicó que es sumamente necesario que [REDACTED] pueda participar de este servicio intensivo por un tiempo, con el propósito de desarrollar sus destrezas básicas y pueda beneficiarse eventualmente de otro tipo de ubicación, de no lograr esto en estos momentos quizás nunca podrá sobrepasar el nivel de funcionamiento en el que se encuentra.

Conclusiones de Derecho.

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."

1. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Pública que: "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaría Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindará los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y en otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"

La jurisprudencia federal señala que :

"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4) A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support services provided at public expense. *Carter vs. Florence County School Dist Four*, 950 F2d 156, 160 (4th Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361,126, L. Ed. 2d.2842 1993.

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). Si no lo hace, entonces procedería la compra del servicio educativo en una institución privada.

5. Aquí el Departamento de Educación no cumplió con los requisitos de la ley y la jurisprudencia al no ofrecer una alternativa de ubicación para este estudiante requisito indispensable para recibir una educación apropiada.

6. La Ley federal IDEIA dispone en 20 U.S.C. § 1412 (C)

PAYMENT FOR EDUCATION OF CHILDREN ENROLLED IN PRIVATE SCHOOLS WITHOUT CONSENT OF OR REFERRAL BY THE PUBLIC AGENCY-

(l) In general Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.

Reimbursement for private school placement If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

7. En este caso de la prueba documental se desprende que la única forma que [REDACTED] puede trabajar es con ayuda individualizada, según informaron las maestras del estudiante en la reunión de COMPU del 12 de mayo de 2011. El 21 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación realizó reunión de COMPU con los padres de [REDACTED] con el propósito de discutir la ubicación propuesta. En dicha reunión el Departamento de Educación admitió no contar con la ubicación apropiada para el estudiante, según se evidencia en la Minuta ya que deciden referir el caso al Distrito para analizar alternativas de ubicación. El Departamento de Educación tenía la obligación de realizar ofrecimiento de ubicación apropiada y a tiempo para el año escolar 2011-2012, lo cual no realizó.

8. Debido a que el Departamento de Educación realizó un ofrecimiento de ubicación a destiempo y que no es apropiada para el estudiante [REDACTED], procede la compra del servicio educativo y relacionado en la [REDACTED] para el año 2011-2012, según la propuesta presentada.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPRESADOS SE DECLARA HA LUGAR la querrela y se ordena al DE a pagar el costo de matrícula del querellante en la [REDACTED] para el 2011-12. Para ser efectiva la compra de servicio se utilizará el mecanismo de compra directa. Al comienzo de cada mes la [REDACTED] presentará la factura del servicio a ser prestado, y el Departamento de Educación tendrá treinta (30) días para tramitar el pago. Cumplidos los treinta (30) días, la [REDACTED] presentará certificación de los servicios prestados, y el Departamento de Educación tendrá cinco (5) días para entregar el pago. Dicho pago será a nombre de la [REDACTED]

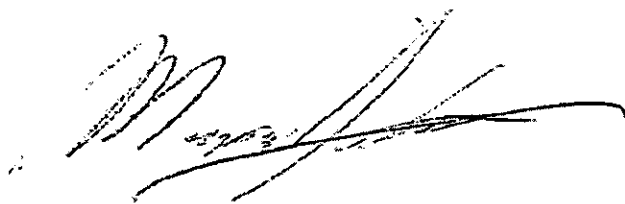
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de febrero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

Lic Maria Montilla via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RECEIVED 13-02-'12 17:20

FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P007/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FEB 28 2012
Sección de
Legal

Querellante

v

• Querrela NUM.2011-11-25

Departamento de Educacion
Querrellado

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 28 de febrero de 2012. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden.

1. Se ordena al DE el la compra por reembolso de gastos de matricula y libros para el año 2011-12 en la Escuela [REDACTED]

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

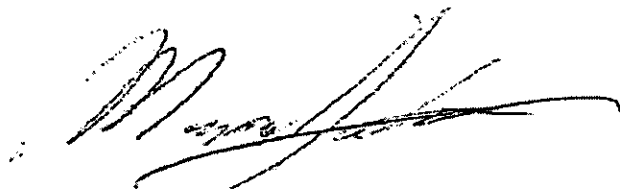
En San Juan a 28 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos via e mail y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y

a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• QuerellaNUM.2011-11-25

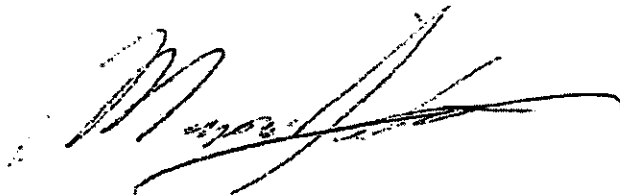
SOBRE: educación especial

ORDEN

Se declara CON LUGAR la Moción de Reconsideración de la querellante. Se deja sin efecto archivo. Se señala para vista el 28 de febrero de 2012 9:30 AM HATO REY.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via fax, division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 febrero de 2012.



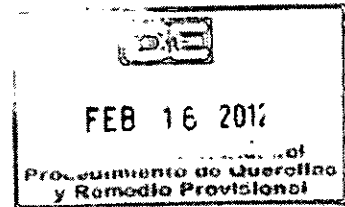
FEB 06 2012
Escuela de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-07-014

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se DEJA SIN EFECTO SEÑALAMIENTO DE FEBRERO 27, 2012 y se RE SEÑALA PARA EL PRIMERO (1) DE MARZO de 2012, a las 1:30 PM en ARECIBO, bajo los mismos terminos de la orden anterior.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Soto via e mail, y division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 16 febrero de 2012.

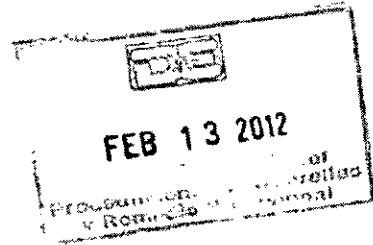
,MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

[Handwritten mark]

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-95-73

Departamento de Educacion

Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 13 de febrero de 2012. El querellante acepto la ubicación en la escuela [Redacted] de Salinas. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden final:

1. Se ordena al DE que en 45 dias nombre un asistente bilingüe T-1 para el querellante. Durante ese periodo de tiempo la madre del querellante ejercera tales funciones. De no poder contratar el DE el T-1 bilingüe en 45 dias se contratara y compensara a la madre como asistente T-1.
2. Se ordena al DE pago de beca de transportación prospectivo una vez se cumplan los requisitos administrativos del DE.

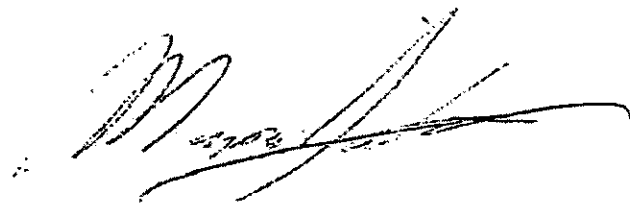
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja fax 753-6280 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



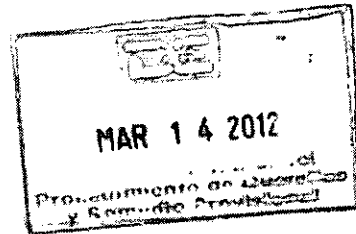
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 13-02-'12 14:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P028/028

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM. 2011-69-25 ⁰⁵²

Departamento de Educacion
Querellado

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Vista la mocion de la Querellante se archiva la querella sin perjuicio.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Calle Myrna J-17 Levittown PR 00949 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

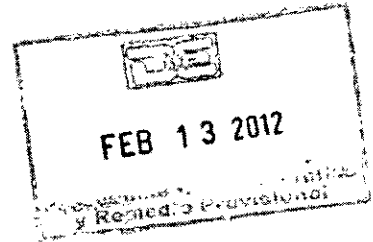
RECEIVED 14-03-'12 10:53

FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P028/032

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante



v

• Querella NUM.2011-101-55

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

A la vista del caso, comparece la representante legal de la querellante, pero no comparece la querellante. Se reseñala para el 27 de febrero de 2012 a las 1:30PM en Hato Rey. Se advierte a la querellante que de no acudir y en ausencia de causa justa, se podra archivar su querella. Notifiquese a la querellante.

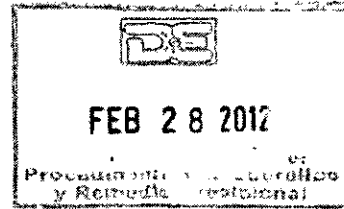
Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gracia Berrios via e mail, Sra. Sandra Colon 400 Condominio El Milenio Calle 220 Apartado 1102 Carolina PR 00982 y division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 13 febrero de 2012.

3,MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

OK

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante
[Redacted]

v

• Querella NUM. 2011-98-22

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se elebro el 15 de febrero de 2012. Se acordo reseñalar la vista para el día 14 de marzo de 2012 a las 1 PM en Hato Rey. Se extiende termino para resolver la querrela hasta el 20 de marzo de 2012.

Se aclara en cuanto a la orden parcial emitida, que se incluya la compra de matricula y libros.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Adrian Gonzalez via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 febrero de 2012.

MANUEL FERANDEZ

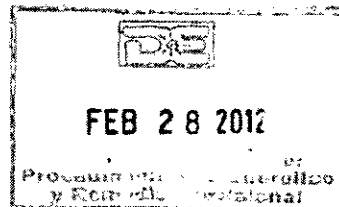
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

*Enviado a Div. Legal
5/1 marzo 2012
[Signature]*

OK

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. 2011-98-22

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se elebro el 15 de febrero de 2012. Se acordo reseñalar la vista para el día 14 de marzo de 2012 a las 1 PM en Hato Rey. Se extiende termino para resolver la querella hasta el 20 de marzo de 2012.

Se aclara en cuanto a la orden parcial emitida, que se incluya la compra de matricula y libros.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Adrian Gonzalez via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 febrero de 2012.

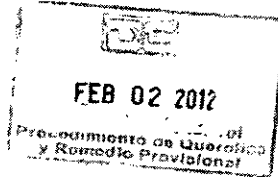
MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

*Enviado a Div. Legal
5/1 Marzo 2012
RJS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-95-073

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se ORDENA AL DE a través de la DIRECCION DE LA ESCUELA [REDACTED] trasladar al Distrito Escolar de Salinas el expediente del querellante. Se ordena al Distrito Escolar de Salinas a recibir y procesar el mismo. Se ordena al DE coordinar en 5 días la reunión de COMPU pendiente.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja fax 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 2 febrero de 2012.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

FEB 13 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional
NUM.2011-98-22

querella

Departamento de Educación
Querrellado

I.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 9 de febrero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) se ordena al DE el reembolso de los costos de matricula en la Escuela [Redacted] para el año 2011-12.

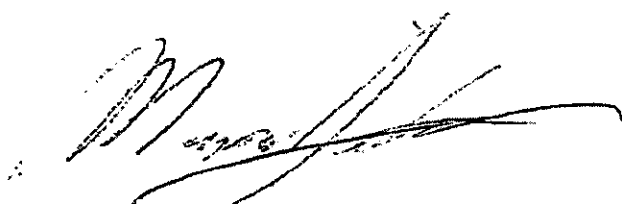
Se señala vista para dilucidar el año 2010-11 el dia 15 de febrero de 2012 a las 9:00 AM en Hato Rey.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 5 de marzo de 2012.

En San Juan a 13 de febrero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Adrian Gonzalez adriangcosta@aol.com y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

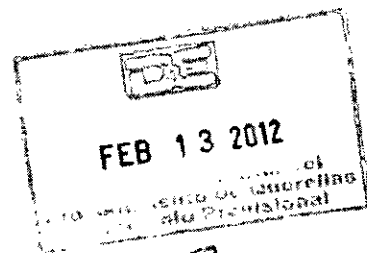
pga@caribe.net

RECEIVED 13-02-'12 14:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P019/028

[Handwritten initials]

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-69-53

Departamento de Educacion
Querellado

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 9 de febrero de 2012. El querellante aceptó la ubicación en la escuela [Redacted] de Salinas. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden final:

1. Se ordena al DE que pague al querellante la suma de \$520 por concepto de terapias ocupacionales.
2. Se ordena al DE en 10 días celebrar COMPU para discutir el que se estén proveyendo por el DE las terapias según recomendadas en PEI vigente. El DE deberá asegurarse que se provean por recursos propios o remedio provisional.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

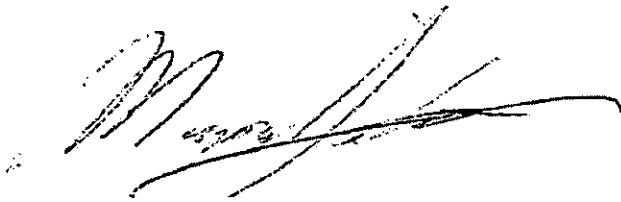
En San Juan a 13 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente

dirección postal: [REDACTED] PO BOX 1015 Cataño PR 00963 y Div. Legal de DE,
fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de
Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



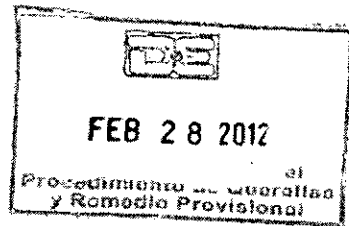
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 13-02-'12 14:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P021/028

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-101-55

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 27 de febrero de 2012. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente orden. A solicitud de la querellante se archiva sin perjuicio.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

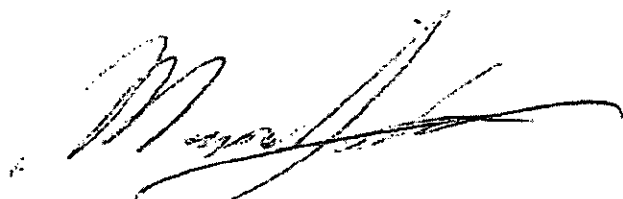
En San Juan a 27 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Gracia Berrios via e mail y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Enviado a Div. Legal
5/21/02/2012
RDB*

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

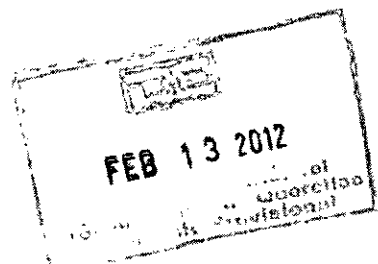


Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

[Handwritten mark]

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

* querella NUM.2011-73-22

*

*

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 9 de febrero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

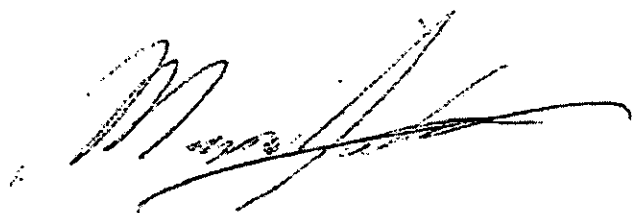
- a) se ordena al DE realizar referodo para evaluacion sicologica en 10 dias
- b) se dilucidara controversia sobre procedencia de terapias de habla y ocupacional el 5 de marzo de 2012 2:00PM en BAYAMON.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 5 de marzo de 2012.

En San Juan a 13 de febrero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Nancy Rivera riverariveran@hotmail.com y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RECEIVED 13-02-'12 14:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P024/028

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

v

• Querella NUM.2011-69-28

**Departamento de Educacion
Querellado**

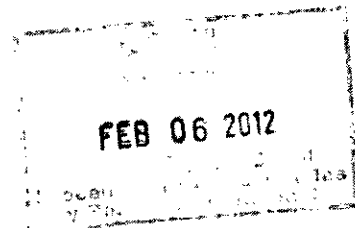
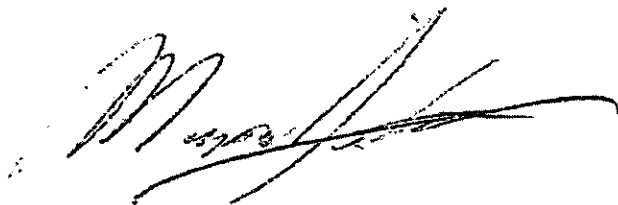
SOBRE: educación especial

ORDEN

Se declara CON LUGAR la Moción de Reconsideración de la querellante. Se deja sin efecto archivo. Se señala para vista el 28 de febrero de 2012 1:00 PM HATO REY.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via fax 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 5 febrero de 2012.

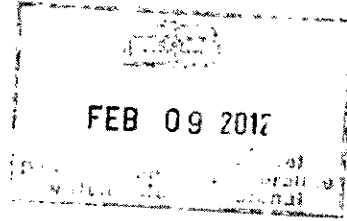


MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

**Departamento de Educacion
Querrellado**

• **Querella NUM.2011-69-26**

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la moción de cambio de fecha se re señala para el 20 de marzo de 2012 9 :30 Am en Hato Rey. Se extiende termino para resolver hasta marzo 30, 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Melba Diaz via e mail y division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

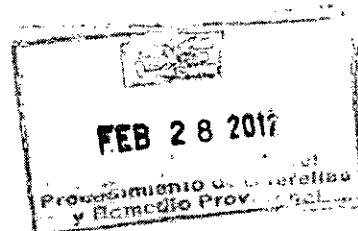
En San Juan 8 febrero de 2012.

3, MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

2011
querella NUM. 2012-69-28

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 28 de febrero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena el pago por reembolso a la querellante del costo de matricula y libros para el año vigente en el [redacted] hasta tanto se resuelva finalmente la querella.

b) se ordena al DE convocar reunión de COMPU en 20 dias para discutir la necesidad de un asistente T1 y revision del PEI en el termino de 20 dias.

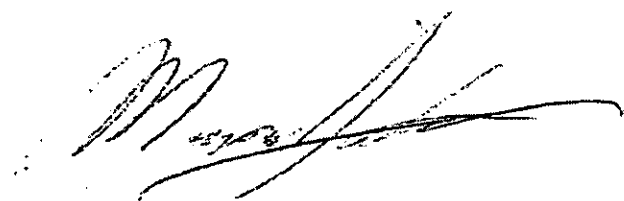
Se extiende termino para resolver querella hasta el 31 de marzo de 2012. Se señala vista para el 26 de marzo de 2012 a las 10AM.

En San Juan a 28 de febrero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Received Time Feb. 28. 2:45PM



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

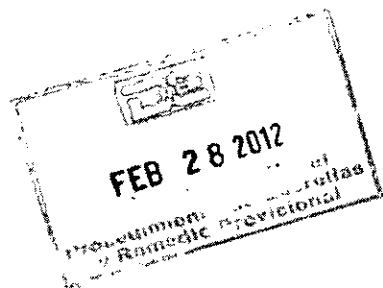
Sulte 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

• Querella NUM.2011-57-03

Departamento de Educacion
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA vista se celebro el 15 de febrero de 2012, Examinada la prueba ofrecida por la Querellante, se formulan las siguientes determinaciones de hecho:

1. La querellante solicito el 26 de agosto de 2010, el traslado de su expediente a la Region de Quebradillas.
2. La querellante obtuvo por compra de servicios la matricula en el Colegio [redacted] en San Juan para el 2009-10.
3. El DE no se comunico con la querellante para coordinar el PEI 2010-11, las gestiones de comunicacion por telefono se realizaron a numeros de telefono equivocados.

CONCLUSIONES DE DERECHO

4. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (*Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency*, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios

Enviado a Sr. Legel
5/28/2012
[Signature]

relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

5. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).
6. En este caso, la ausencia de un PEI oportuno y el consiguiente ofrecimiento educativo privó al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el estado priva a un estudiante de una educación pública, gratuita y apropiada si comete una violación procesal sustancial en la prestación de los servicios de educación especial. Bd. of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 206-07 (1982).

POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara HA LUGAR EL REMEDIO SOLICITADO. Se ordena la compra por reembolso de servicios educativos para el año 2010-11 en la escuela [REDACTED]. Se ordena además al DE proveer en 30 días la celebración de un COMPU para poner al día las evaluaciones y el PEI 2011-12.

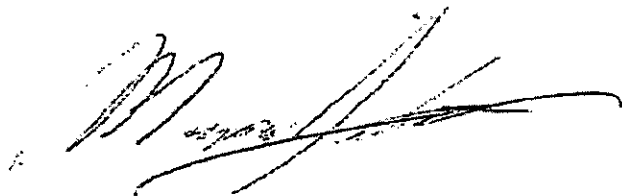
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] Residencial Vigo Salas Edif. 7 Apt. 82 Quebradillas P.R. 00678y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

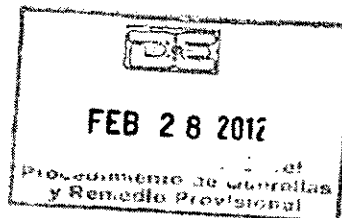
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

• Querella NUM. 2011-64-47

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se elebro el 15 de febrero de 2012. Se acordo reseñialar la vista para el dia 8 de marzo de 2012 a las 9AM. Se extiende termino para resolver la querella hasta el 15 de marzo de 2012.

Se conceden 10 dias al DE para hacer uno o varios ofrecimientos educativos al querellante.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quinones via e mail y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 27 febrero de 2012.

MANUEL FERANDEZ

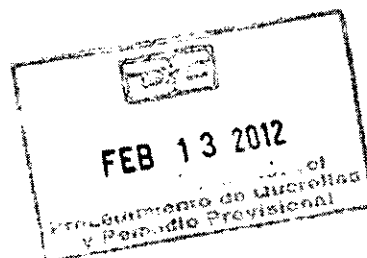
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

*Enviado a Div. Legal
5/11/2012
RFB*

[Handwritten mark]

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2011-⁶⁸~~61~~-51

Departamento de Educacion
Querellado

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 9 de febrero de 2012. El querellante aceptó la ubicación en la escuela [Redacted] de Salinas. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden final:

1. Se ordena al DE celebrar una reunión COMPU en 20 días para discutir nueva ubicación y posibles enmiendas al PEI.
2. Se ordena al DE entregar en 20 días equipo asistivo adeudado según minuta de COMPU de 28 de septiembre de 2011.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

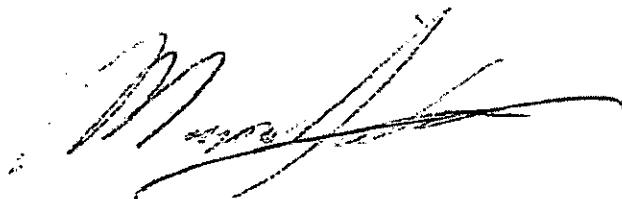
En San Juan a 13 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad

Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

v

• Querella NUM.2011-107-51

Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

Por acuerdo entre las partes se señala para vista el 16 de febrero de 2012 1:00 PM en HATO REY. Se extiende termino para resolver querella hasta el 20 de febrero de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Ileana Rodriguez via fax 721-2455, division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 6 febrero de 2012.

FEB 06 2012

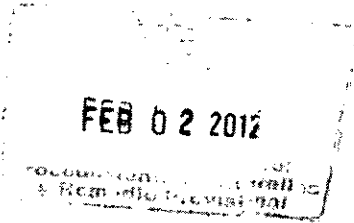
MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante



v

• QuerellaNUM.2011-107-54

Departamento de Educacion
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

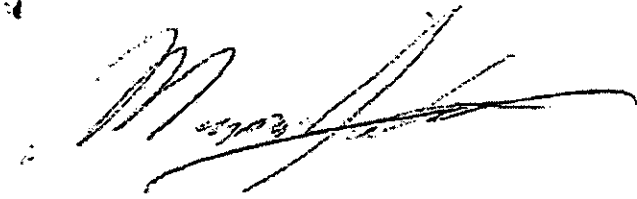
Considerada la Moción Informativa de la querellada se ordena al DE la compra de servicios educativos para la querellante en el ██████████ para el año 2011-12, se podra utilizar el mecanismo de compra directa siempre que la querellante presente al DE una factura al principio de cada mes certificando la prestación de los servicios ya brindados y el DE procedera con su pago en 30 días a favor de ██████████

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 2 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Maria Montilla via correo electronico y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

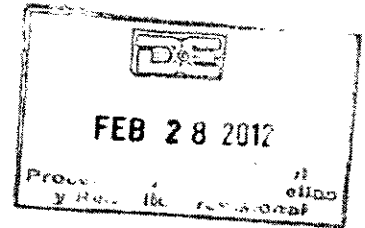
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

* querrela NUM.2012-114-001

Departamento de Educación
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 27 de febrero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena el pago por reembolso a la querellante del costo de matricula y libros para el año vigente en el [REDACTED]

b) se ordena al DE convocar reunion COMPU en 30 días para redactar PEI 2011-12.

c) se concede a las partes 15 días para someter memoriales de derecho en torno a si procede o no la compra de un segundo servicio educativo consistente en una maestra adicional privada de educacion especial.

Se extiende termino para resolver querrela hasta el 25 de marzo de 2012.

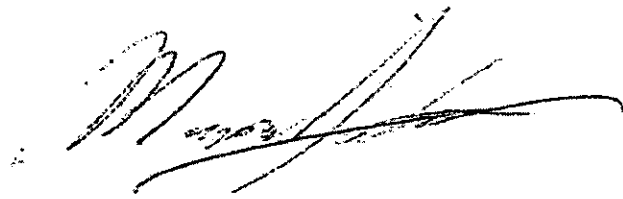
En San Juan a 27 de febrero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Maria Montilla vía e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Enviado a Div. Legal
5/1/2012/2012
[Signature]*

Received Time Feb. 28. 2:45PM



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

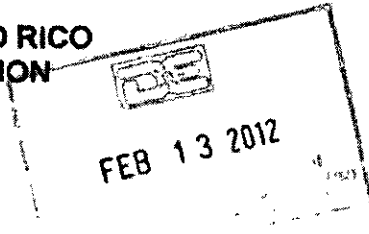
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante
v

• Querella NUM.2011-107-55

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 8 de febrero de 2012. Testifico la querellante y sometio evidencia documental. El DE presento copia de la Moción de Reconsideracion del caso 2010-113-18. En base a la evidencia, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La querellante fue referida a terapias ocupacional el 4 de septiembre de 2009.
2. Se le cito al hospital del Niño. No acudio a la cita por ser muy distante.
3. En octubre de 2009 acude la querellante al DE para cambiar de proveedor.
4. No es hasta el 26 de abril de 2010, luego de radicarse querella, que se le da nueva cita para las terapias.
5. La madre costeaba las terapias a razón de \$40 cada una comenzando el día 13 de mayo de 2010 mas \$140.00 de evaluaciones y \$60 de discusión de evaluaciones.

CONCLUSIONES DE DERECHO

6. Debido a que el DE no ofreció una cita alterna para recibir las terapias entre el mes de diciembre de 2009, desde cuando podría reclamar retroactivamente la querellante, hasta el mes de abril de 2010, procede que se le reembolsen las siguientes terapias: de marzo de 2010 a abril de 2010, por la suma de \$40.00.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con

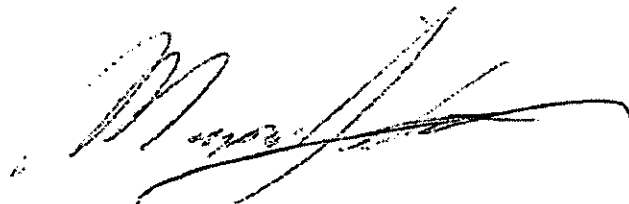
lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de febrero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

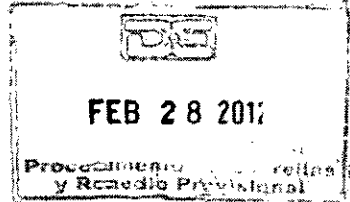
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED]rb. OPEN LAND calle Oloc 451 San Juan PR 00923 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
v

* querella NUM.2011-107-51
*

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de febrero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se ordena al DE poner a disposición de la querellante una visita a la Escuela [REDACTED], como posible ubicación temporera al querellante en grupo regular de 10 grado.
- b) Se ordena referir el querellante para una evaluacion sico-educativa . En 5 dias debera concederse la cita.
- c) La querellante informara en 5 dias a partir de la visita a la escuela propuesta sobre su adecuacion.
- ci) Una vrz recibida la evaluacion sico-educativa se citara un COMPU en 10 dias para su discusion.

Se señala vista para el dia 15 de marzo de 2012 a las 1:00 PM.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 25 de marzo de 2012.

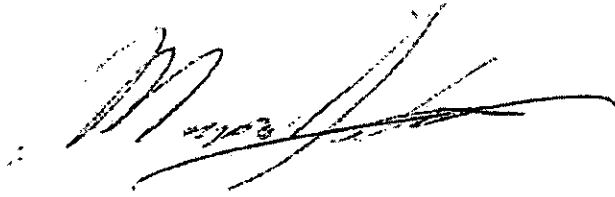
En San Juan a 27 de febrero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente

Escritura a Dio Legal
5/28/2012
[Signature]

dirección postal: Lic Ileana Rodriguez fax 721-2455 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

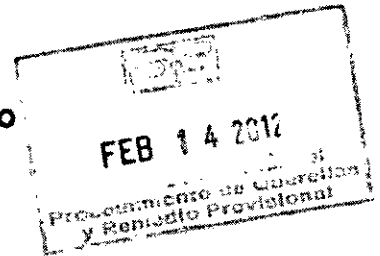
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NUM. 11-100-074

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios

RESOLUCION

El día 19 de octubre de 2011, la parte querellante sometió una querrela administrativa en representación de la estudiante

[REDACTED]

En dicha querrela alegó que el Departamento de Educación no ha ofrecido una ubicación adecuada para la estudiante y que, en su consecuencia, debe comprar los servicios educativos en el sector privado.

A la vista administrativa celebrada el 7 de febrero de 2012 en la división legal de educación especial del Departamento de Educación comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Sra. [REDACTED], tía custodia de la menor, y la parte querellada por el licenciado Pedro Solivan Sobrino. También asistieron los siguientes funcionarios escolares, la Sra. Daixa Irizarry Arroyo, Directora de la Escuela [REDACTED] y el Sr. Reyneiro Castellón, Facilitador de Educación Especial de dicha escuela.

La parte querellada presentó como evidencia documental los siguientes documentos que fueron marcados como exhibits:

- Exhibit #1: Minuta de Reunión del COMPU del 20 de septiembre de 2011.

Querrels #11-100-074

Página 2

- Exhibit #2: PEI 2011-2012 firmado por la querellante el 1 de noviembre de 2011.
- Exhibit #3: Carta del 23 de septiembre de 2011, suscrita por [REDACTED], Maestra de Educación Especial de la menor querellante..
- Exhibit #4: Minuta de Reunión del COMPU del día 24 de mayo de 2011.
- Exhibit #5: Borrador de PEI 2011-2012.
- Exhibit #6: Desglose de Servicios Relacionados de la menor querellante según información del expediente educativo.

Durante la vista, la tía custodia presentó un de desglose a manuscrito de las fechas de evaluaciones y reuniones pertinentes al caso, el cual se marcó como exhibit#1 de la parte querellante. La parte querellante presentó dicho documento con fechas de reuniones y de seguimiento a los servicios relacionados. Cabe señalar que previo a la celebración de la vista recibimos de parte de la querellante una propuesta de servicios educativos privados de la [REDACTED]

Según lo presentado en el desfile de prueba testifical y documental de las partes, se emite la siguiente **RESOLUCION**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La menor [REDACTED] es una estudiante registrada en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento de Problemas Específicos de Aprendizaje con un funcionamiento cognoscitivo promedio. [Exhibit 2]

2. Según el PEI 2011-2012, la menor presenta un rezago en destrezas viso-motores para su edad, evidenció un funcionamiento promedio-bajo en coordinación e integración viso-motora, relaciones espaciales, organización perceptual, memoria a largo plazo y acopio de la información. [Exhibit Núm. 2]

Querrela #11-100-074
Página 3

3. La menor querellante está ubicada en la Escuela [REDACTED] del Distrito de Carolina I durante este año escolar 2011-2012, en salón de educación especial a tiempo completo. Durante la vista, la tía custodia presentó un desglose a manuscrito de las fechas de evaluaciones y reuniones pertinentes al caso, el cual se marcó como exhibit#1 de la parte querellante.

4. Para el año escolar 2010-2011, la estudiante querellante estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] del Distrito de Carolina I en salón PEA contenido. [Exhibit Querellante #4; Testimonios [REDACTED] y [REDACTED]]

5. El día 24 de mayo de 2011, se llevó a cabo la Reunión del COMPU para discutir el PEI 2011-2012 de la menor querellante. En dicha reunión se recomendó que la menor se integrara en la clase de ingles con el grupo de tercer grado. La tía custodia no estuvo de acuerdo con dicha recomendación. Luego de discutir las recomendaciones de los maestros se determina integrar la menor al cuarto grado y evaluar a las 10 semanas, a lo que no estuvo de acuerdo la tía custodia. Se presentó informe de logros final y la tía custodia estuvo de acuerdo. Por último, la tía custodia solicitó cambio de escuela para el próximo año escolar 2011-2012. [Exhibit Núm. 4; Testimonio de: [REDACTED]]

6. Para verano de 2011, la tía custodia de la menor visitó la Escuela [REDACTED] en dos ocasiones para auscultar la ubicación de la querellante en dicha escuela. [Testimonios de: [REDACTED] y [REDACTED]]

7. Luego de varios intentos por convocar una reunión del COMPU, se celebra la misma el 20 de septiembre de 2011. En dicha reunión se revisó el Borrador de PEI 2011-2012 (Exhibit #5), se discutieron los servicios relacionados que se ofrecen en la

Querrela #11-100-074
Página 4

escuela y se aceptó el PEI. No obstante, la tía custodia firmó finalmente el PEI 2011-2012 el 1 de noviembre de 2011, luego de varios requerimientos por parte de la escuela y a consecuencia de la Reunión de Conciliación de esta querrela. [Exhibit Núm. 1 & 2; Testimonio de [REDACTED] y [REDACTED]

8. El 23 de septiembre de 2011, la señora Nydia E. Quiles Martínez suscribió una carta a la Directora Escolar Daixa Irizarry indicando las gestiones realizadas para lograr que la tía custodia culminar el proceso de firma del PEI y referidos. [Exhibit Núm. 3; Testimonio de Daixa Irizarry Arroyo]

9. La Escuela [REDACTED] tiene disponibles los servicios de terapia del habla, ocupacional, psicológica y física. La estudiante recibe los servicios de terapia del habla y ocupacional en la escuela con la corporación MCG y la terapia física a través del Remedio Provisional. [Exhibit #6; Testimonio de Daixa Irizarry Arroyo]

10. La menor querellante fue dada de baja del servicio de terapia psicológica de Clínicas de Terapia Pediátrica, Inc. por ausentismo el 24 de enero de 2011. Más adelante, el 1 de abril de 2011, se acepta admisión a terapia y es dada de baja nuevamente por ausentismo. Una vez la menor es ubicada en la Escuela [REDACTED], se le cita a la tía custodia en dos ocasiones para re-admisión y no compareció. [Exhibit #6; Testimonio de Daixa Irizarry Arroyo]

CONCLUSIONES DE DERECHO

A. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales ... La

Querrela #11-100-074
Página 5

enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria
.... " (énfasis suplido).

B. En el ámbito federal se dispone: C. **Payment for Education of children Enrolled in Private Schools without Consent of or Referral by the Public Agency.**

(i) ...

(ii) Reimbursement For Private School Placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment. Ver 20 USCA 1412 C(ii); Wrightslaw: Special Education Law, Harbor Law Press, Second Edition, pag.76.

El estatuto federal provee para que una agenda educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si estos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).

Mas adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 US.C.1412 (a) (10) (C)

Querrela #11-100-074
Página 6

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer a los niños con impedimentos una educación especial pública, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades específicas de los niños. La Ley Federal IDEA establece en la Sec. 300.1, lo siguiente:

- a. The purposes of this part are-
- b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment and independent living;
- c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected;
- d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and
- e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.

La ley federal de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act, (IDEA)*, 20 U.S.C. 1400 et seq, y su reglamento, 34 C.F.R. parte 300 y la Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. 1351 et seq disponen lo relativo al deber del Estado sobre ofrecer la ubicación adecuada al estudiante. Según la definición de educación adecuada gratuita y pública el estado debe brindar a su estudiante una educación y servicios relacionados que satisfaga sus necesidades particulares a costo del Estado bajo su supervisión y sin cargo alguno a madre y padre. Todo esto de conformidad con el programa educativo individualizado para el estudiante (20 U.S.C. 1401(9), 34 C.F.R. 300.17.).

Querrela #11-100-074
Página 7

La educación adecuada debe brindarse en el ambiente menos restrictivo para el estudiante entendiéndose que es aquel que le permita beneficiarse del servicios educativo porque se le provee todo los acomodos, servicios de apoyo y suplementarios adecuados. Son dos los requisitos para hacer una determinación de adecuacidad de ubicación los establecidos por Board of Education of the Hendrick Hudson School District v Rowley, 102 S. Ct. 3034 (1982). El primero, de origen procesal, si el Estado cumplió con los procedimientos dispuestos por ley y segundo, si se puede calcular razonablemente que el programa educativo individualizado permite que el estudiante se beneficie del servicio educativo. El segundo se refiere al mínimo nivel de adecuacidad de la calidad del ofrecimiento. Si bien la educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]), esta debera atender las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)).

Por otro lado, como se determino en Brantley v. Ind. Sch. Dist. No. 625, 936 F. Supp. 649 (D. Minn. 1997) la ubicación en una escuela privada puede ser inadecuada si no cuenta con maestras con experiencia en educación especial y si no brindan los servicios al estudiante de acuerdo con un plan individualizado. Cuando el Estado no ha provisto una educación gratuita, publica y apropiada ("FAPE") o ("EGPA") se ha reconocido como una de los remedios la ubicación en una escuela privada. Florence County Sch. Dist. V. Carter, 510 U.S. 7 (1993).

No obstante, el Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes

Querrela #11-100-074
Página 8

que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982).

En el caso de Rowley, (supra) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos.

Para establecer este estándar mínimo el tribunal examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". id.at 201,102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser mas del mínimo (minimis) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin impedimentos. No se exige el nivel educativo maximo posible, ni tan siquiera el requerido para maximizar el potencial del estudiante. Lenn. V. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

Una educación gratuita, pública y apropiada ("EGPA") no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que basta que brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B:S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE

Querrela #11-100-074
Página 9

is simply one that fulfills the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios optimos, tampoco ser la alternativa recomendada por los peritos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa que el dinero pueda comprar. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer la EGPA, es decir unos beneficios educativos mínimos al niño con impedimentos.

La jurisprudencia federal ha mantenido la norma y el estandard de Rowley (supra) en la medida en que los padres o los peritos insisten en una metodología o programa educativo que se entiende pudiera ser óptima y por lo tanto extremadamente costosa, mientras el estado propone un programa educativo conforme a las necesidades del estudiante, que constituya una EGPA, pero sin el nivel de intensidad y de costo que aquel propuesto por los padres. Vease "Rowley Comes Home to Roost: Judicial Review of Autism Special Education Disputes" TERRY JEAN SELIGMANN, University of California, Davis, "Journal of Juvenile Law and Policy", Vol. 9:2. En el Artículo "Free Appropriate Public Education (FAPE) for Students with Autism—Legal and Practical Considerations" del Special Education Law Quarterly, March 2011, se expresa lo siguiente:

"Parents simply do not have the right under IDEA to compel a school district to provide a specific methodology for their child. If the district's IEP (PEI) provides FAPE and parents want something different, they can choose to provide private educational services for their child at their own expense. IDEA only requires provision of

Querrelia #11-100-074
Página 10

FAPE for eligible students. This, as noted above, is not necessarily the programming that would-or might-provide the optimal outcomes for a student."

En Deal on Behalf of Zachry Deal v Hamilton County Board of Education No. 03-5396, 6Th Circuit., el Sexto Circuito resumió la norma aplicable en ausencia de una determinación de ineficiencia de la propuesta educacional del estado al contestar la pregunta de si procedía la prestación del mejor servicio educativo posible o si basta con unos que razonablemente le otorgue algún beneficio educativo al menor:

"The facile answer to the question raised by this disagreement is that a school district is only required to provide educational programming that is reasonably calculated to enable the child to derive more than de minimal educational benefit. Doe ex rel. Doe v. Smith, 879 F.2d 1340, 1341 (6th Cir. 1989).

En cuanto al remedio de compra de servicios educativos privados, en BROWN v. BARTHOLOMEW CONSOLIDATED SCHOOL CORPORATION, 442 F.3d 588, (2006) el Tribunal Apelativo del Séptimo Circuito afirmo lo siguiente:

"Relief in the form of reimbursement for out-of-pocket educational expenses, or "compensatory education" as it is formally called, "is, as we [have] said, indeed exceptional and nowhere expressly authorized by the statute." Bd. Educ. Oak Park & River Forest High Sch. Dist. 200 v. Todd A., , 657 (7th Cir.1996). The IDEA only authorizes a district court to award

Querrela #11-100-074
Página 11

aggrieved parents "such relief as the court determines is appropriate." 20 U.S.C. § 1415(h)(2)(B). Consistent with the Supreme Court's reading of this provision in *Burlington*, 471 U.S. at 369-70, 105 S.Ct. 1996, courts have held that a district court's authority encompasses a "range of equitable remedies and therefore empowers a court to order . . . compensatory education if necessary to cure a violation." *Todd A.*, 79 F.3d at 656; However, as an equitable remedy, awarding compensatory education is a decision that rests in the sound discretion of the district court. See *Lester H. v. Gilhool*, 916 F.2d 865 872 (3d Cir.1990)."

(énfasis suplido)

Como vemos, el mecanismo de reembolso de gastos en una escuela privada solo puede ser considerado ante la ausencia de un ofrecimiento educativo del estado que constituya una EGPA que razonablemente pueda resultar de beneficio al menor discapacitado. Este no es uno de los casos que justificaría la concesión de ese remedio. Aquí el Estado ofreció a la querellante un salón contenido PEA con la integración a la corriente regular. Tal escenario proveería al menos, a nuestro juicio, algo más que un beneficio educativo mínimo; con una razonable expectativa de aprovechamiento; es decir una EGPA, sin que sea necesariamente el mejor u óptimo ofrecimiento para la menor querellante. Con ello, cumple el DE su deber de ofrecer una EGPA; que reiteramos, no tiene que ser la mejor u óptima disponible o adquirible a cualquier precio si los recursos del Estado fuesen infinitos, ni la sugerida o preferida por los padres o los peritos. Por otro desconocemos si la oferta de la querellante incluye maestros(as)

Querrela #11-100-074
Página 12

cualquier precio si los recursos del Estado fuesen infinitos, ni la sugerida o preferida por los padres o los peritos. Por otro desconocemos si la oferta de la querellante incluye maestros(as) altamente cualificados. Ello torna en inadecuada la oferta de educación privada de la querellante al no poder proveer una EGPA. Union Sch. Dist. V. Smith, (supra).

El Departamento de Educación le ofreció una alternativa apropiada a esta menor, la cual fue aceptada por la tía custodia. En primer lugar, el COMPU recomendó el salón contenido PEA en la escuela [REDACTED] con la posibilidad de integrarla a la corriente regular. De esta manera, la estudiante podía estar con niños típicos y recibir la enseñanza que amerita.

Resulta forzoso concluir que la parte querellante no presentó evidencia testifical o documental alguna que derrotara la presunción a favor de la alternativa pública. La tía custodia de la querellante únicamente testificó que entendía que la alternativa que le ofrecían en la Escuela [REDACTED] no era apropiada, a pesar que había firmado el PEI 2011-2012. Además, la tía custodia alegó un patrón de ausentismo de parte de la maestra del salón contenido, pero no pudo precisar las fechas que la funcionaria se ausentó injustificadamente. La Directora Escolar declaró que la maestra se había ausentado en ocasiones por un padecimiento de salud y que como parte de las directrices de la Agencia algunos días del año escolar no hay clases en el plantel para adiestramientos compulsorios. La parte querellante no presentó evidencia de rezago académico en la menor por dichas ausencias. Es más, quedó demostrado que la estudiante puede funcionar en una integración en la corriente regular.

No nos convence para determinar que la alternativa pública se inapropiada el hecho de que la maestra haya tenido que ausentarse justificadamente y los recesos escolares por razones

Querrela #11-100-074
Página 13

de índole administrativo. Más nos preocupa el ausentismo de la menor a los servicios relacionados y las constantes gestiones de los funcionarios escolares tiene que realizar para que la tía custodia comparezca a los requerimientos con relación a la menor.

La madre del menor no cuestionó la preparación académica de la maestra del salón contenido y sus planes de trabajo. Tampoco, la querellante ofreció evidencia sobre la constitución del grupo en la alternativa privada y su nivel de funcionamiento, ni sobre la preparación académica de la maestra. Desconocemos lo que ofrece la propuesta privada y si ello constituye una ubicación apropiada para la menor.

La alternativa pública no tiene que ser la mejor, sino la que le ofrezca al estudiante una oportunidad básica de recibir algún beneficio educativo. Si lo padres prefieren ubicar a sus hijos en escuelas privadas que entiendan que son mejores que las públicas, pues dicho gasto no puede ser atribuible al Estado.

La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por la agencia educativa. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En el presente caso la parte querellante no ofreció evidencia testifical o documental que derrotara la presunción a favor de la alternativa de ubicación pública. Es más, el Departamento de Educación ofreció evidencia que sustentaba lo apropiado de la alternativa pública al informar los servicios

Querrela #11-100-074
Página 14

educativos y relacionados que ofrecía para implementar apropiadamente el PEI de la querellante.

Por último, concluimos que la parte querellante no rebatió la presunción a favor del Departamento de Educación y no demostró que su alternativa es apropiada a la luz de las leyes estatales y federales que gobiernan este Foro y los fondos públicos del Departamento de Educación.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en la [REDACTED] para el año 2011-2012.

APERCIBIMIENTO

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días cantados a partir de su archiva en autos.

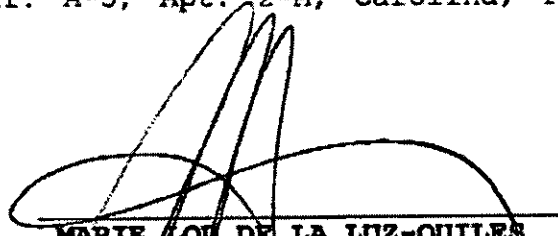
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada par esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Quérela #11-100-074
Página 15

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lic. Flory Mar De Jesus**, Directora Interina División Legal de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073, a la **Sra. María del Carmen Crus**, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, representada por el [REDACTED] Condominio Lucerna, Edif. A-5, Apt. 2-M, Carolina, PR 00983.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, UPR Station
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. (787) 751-7507
Fax (787) 767-4259

FEB 21 2012

Procedimiento de Cuarenta y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-100-077

Asunto: Terapia de disfagia

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

El 9 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena y las siguientes funcionarias, la Facilitadora Docente de Educación la Sra. Iris Colón Reyes, Sra. [REDACTED] maestra de educación especial del salón de autismo de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Carolina I, y la Sra. Zoraida Fábregas, Patóloga del habla.

La controversia que debemos resolver es si procede o no que el Departamento de Educación ofrezca a la estudiante querellante terapia en disfagia.

[REDACTED] es una estudiante que está registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Está ubicada en un preescolar de Educación Especial. Tiene un diagnostico de retraso en el desarrollo con desorden oposicional desafiante. La madre querellante, informa que su hija tiene dificultades en el área sensorial y del habla. Se proveyó un informe de evaluación oro-motora de alimentación preparada por la Clínica de Disfagia Mattos-Rentas. En dicha evaluación se ofrecen como recomendaciones ofrecer seguimiento terapéutico mensual en disfagia en la Clínica de Disfagia Mattos-Rentas.

[REDACTED] actualmente está recibiendo el servicio relacionado de terapia de habla y lenguaje por remedio provisional.

La Sra. [REDACTED] informó que a su hija tienen que realizarle masajes orales y ayudarla en la alimentación. Come muy poco y que la maestra de educación especial no puede realizar dicha tarea porque desconoce como realizarla. La niña se limita educativamente por la falta de alimentación.

La Sra. [REDACTED] maestra de educación especial del salón de autismo informó que no le realiza ningún masaje a la estudiante ya que nunca le han dado las recomendaciones y desconoce los ejercicios. Además informa que tiene diez estudiantes a su cargo. No obstante, mostró mucho interés en conocer las recomendaciones en las que pueda ayudar en algo a [REDACTED] y/o solicitar un asistente de servicios para el salón para que ofrezca apoyo.

En la vista también testificó, la Sra. Fábregas, Patóloga de habla quien entiende que [REDACTED] debe tener una dieta especial para que tolere la alimentación. Según su testimonio debe ser la Sra. [REDACTED] quien tiene que hacerle a su hija [REDACTED] los ejercicios recomendados en la evaluación. La Sra. Fábregas sostiene, que en la evaluación no se está recomendando la terapia de disfagia sino un seguimiento terapéutico. A su vez, sostiene que [REDACTED] está recibiendo los servicios de habla y lenguaje por remedio provisional con una patóloga del habla que puede orientar en los ejercicios recomendados. Se ha reconocido que un patólogo del habla es un profesional cualificado para diagnosticar y trabajar el tratamiento para la disfagia. La disfagia no es propiamente un desorden de la comunicación pero un patólogo del habla puede ayudar proveyendo las recomendaciones.

La controversia de autos debe ser analizada a la luz de las disposiciones de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 U.S.C. 1400 et. Seq. (2004), conocida como IDEIA . El propósito de IDEIA es asegurar que todos los niños y jóvenes con impedimentos tengan disponible una educación, publica, gratuita y apropiada que enfatice en educación especial y servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares y prepararlos para recibir una educación, empleo y una vida independiente.

Esta ley es aplicable a todos los estados y territorios de los Estados Unidos que reciben fondos federales bajo esta legislación. Es decir, que todo estado y territorio de los Estados Unidos tiene la obligación de cumplir con las disposiciones de IDEIA, en aras de poder recibir fondos federales que bajo esta legislación se asignen. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal.

Un estudiante con impedimentos bajo IDEIA es un estudiante que ha sido evaluado, según los requisitos de evaluación establecidos en la propia ley federal y que ha sido diagnosticado con retardación mental, impedimentos auditivos (incluyendo la sordera), impedimento de habla o lenguaje, impedimento visual (incluyendo ceguera), disturbio

emocional severo, impedimento ortopédico, autismo, daño cerebral traumático y otros problemas de salud, problemas específico de aprendizaje, sordo-ciego y que por razón de ello, necesita educación especial y servicios relacionados (34 CFR 300.8)

Un impedimento de habla o lenguaje se define por IDEA como desorden de la comunicación tal como tartamudez, impedimento de articulación, impedimento de lenguaje o un impedimento de la voz que afecta adversamente el desempeño académico del estudiante. (34 CFR 300.8)

Por su parte, según lo dispuesto en 34 CFR 300.8 (c) (9), bajo la categoría de "otros impedimentos de salud", se incluyen el tener fuerza, vitalidad o alerta ilimitada, incluyendo una vigilancia elevada a los estímulos ambientales, que resulta en una vigilancia limitada con respecto al ambiente escolar que:

(1) se debe a problemas crónicos o agudos de salud, tales como: asma, desorden de déficit de atención o del desorden de déficit de atención con hiperactividad, diabetes, epilepsia, condición cardíaca, hemofilia, envenenamiento con plomo, leucemia, nefritis, fiebre reumática, anemia falciforme y síndrome Tourette.

(2) y que afectan adversamente el desempeño académico del niño.

Los estudiantes elegibles para recibir educación especial debido a la existencia de un impedimento según definido por IDEA, pueden a su vez recibir servicios relacionados suplementarios, para atender sus necesidades individuales. IDEA define servicios relacionados como:

"330.034 Related Services:

(a) General-Related Services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with disability to benefit from special education, and includes speech-language, pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation, counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training.

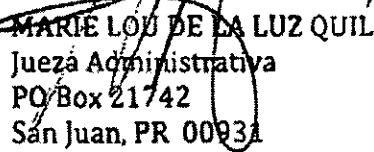
En el caso ante nuestra consideración la madre querellante no ha provisto a la maestra de educación especial ni ha la patóloga del habla, las recomendaciones que determinó el informe de evaluación oro-motora de alimentación. La Sra. [REDACTED] maestra de educación especial reconoce que nunca ha visto los tipos de ejercicios que se recomiendan en disfagia. No se ha realizado una reunión de COMPU para discutir los reclamos de la madre querellante en relación a las recomendaciones. No existe un PEI 2011-2012 o minuta que recomiende el servicio de terapia en disfagia.

Se declara NO HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada coordinar una reunión de COMPU en o antes del 2 de marzo de 2012, en un horario acordado entre las partes para discutir todo lo relacionado a las recomendaciones de la evaluación realizada. Se le ordena a la parte querellada coordinar la dieta recomendada para que [REDACTED] tolere la alimentación. La parte querellada ayudará en el seguimiento terapéutico una vez se reciban y se discutan las recomendaciones presentadas por la parte querellante.

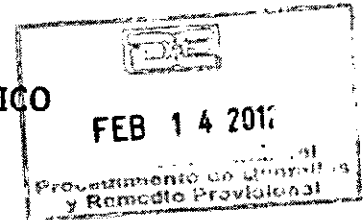
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villa Fontana, Calle Vía Lucía 4m S#3, Carolina, PR 00983.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-083

Asunto: Ubicación
Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

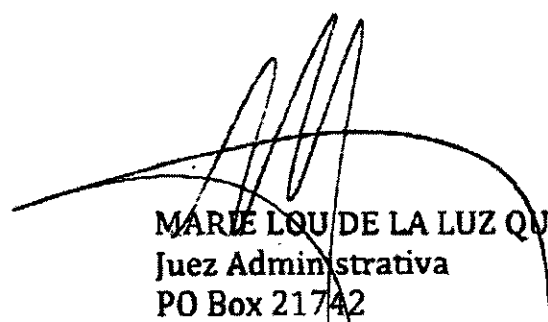
ORDEN

Se señala una conferencia entre abogados con antelación a la celebración de la vista administrativa para el día **23 de febrero de 2012 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial en el Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil **787 751-1073** y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil **787 751-3991**.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm. 2011-030-081

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reembolso, compra de servicios

FEB 02 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 31 de enero de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto del Lcdo. Pedro Solivan Sobrino.

Las partes informaron que para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación para la menor querellante. Informan las partes que tampoco se hicieron ofrecimientos para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011. En vista de ello, la menor ha estado ubicada en el mercado privado [REDACTED] para recibir los servicios educativos que amerita a tenor con sus condiciones y necesidades.

Al no habérsele redactado siquiera un Programa Educativo a la menor querellante en el Distrito Escolar de Guaynabo, ésta ha estado desprovista de las correspondientes terapias (frecuencia correcta de terapia de habla y lenguaje, y terapia ocupacional) y las evaluaciones que amerita (asistencia tecnológica, educación física adaptada, terapia física y visión funcional).

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el

padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee/ Committee v. Massachussets Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula,

mensualidades, libros, terapias y transportación) en el mercado privado, en este caso en [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012 así como reembolsar a la parte querellante lo pagado en el mercado privado para los años educativos 2009-2010, 2010-2011 y el presente año escolar.

De igual forma, al no haberse redactado los correspondientes PEI's para la menor, ésta se ha visto privada de las terapias y evaluaciones recomendadas, según antes mencionado.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, transportación y terapias) para la estudiante [REDACTED] en el [REDACTED] Junai para el año escolar 2011-2012.

Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2011-2012, así como el reembolso de lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, y terapias) para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011.

Se ordena al Departamento de Educación a proveer inmediatamente las correspondientes terapias (frecuencia correcta de terapia de habla y lenguaje, y terapia ocupacional) a la menor querellante así como realizar inmediatamente las evaluaciones que amerita (asistencia tecnológica, educación física adaptada, terapia física).

No más tarde del 31 de mayo de 2012 el Departamento de Educación deberá realizar una reunión de COMPU en el caso de epígrafe de manera que se proceda a redactar una Programa Educativo Individualizado para la menor y determinar la ubicación apropiada para el próximo año escolar.

Los reembolsos aquí deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 2012.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 210742 U.P.R. Station
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

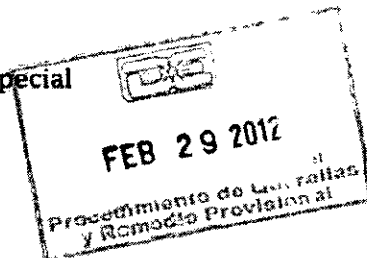
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-084

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 2 de febrero de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], Trabajadora Social del Departamento de la Familia (existe custodia compartida). Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena, los siguientes funcionarios, el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo; la Sra. Iris Ortiz, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Guaynabo y la Sra. Lillian Jiménez, Facilitadora Docente de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante solicita ubicación escolar para su hijo. A pesar de varias reuniones realizadas el estudiante continúa fuera de la escuela. Se le ordena a la parte querellada que conteste la querrela en el término de 10 días y que provea alternativas de ubicación en el sector público. La parte querellada coordinará una reunión interdepartamental para poder ayudar en la ubicación de la presente querrela. La parte querellada deberá proveer una ubicación provisional a la parte querellante en la que se resuelve la querrela.

Se señala vista administrativa para el día 27 de marzo de 2012 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 16 de abril de 2012.

Se emitirá Resolución final en o antes del 27 de abril de 2012.

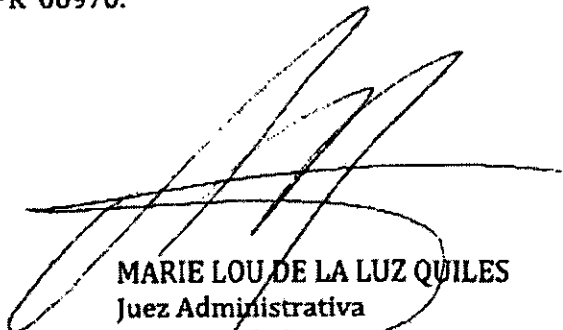
REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

Enviado a Div. Legal
5/Marzo/2012
[Signature]

Received Time Feb. 29. 4:14PM

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 1595, Guaynabo, PR 00970.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507